

Triego Año 1837

Libro Capitular  
de acuerdos Celebrados  
por este Ill.<sup>to</sup> Ayuntamiento.  
Constitucional.

B

SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.

Diputado

Habilitado, publicada la Constitución en 15 de Agosto de 1836.

# En la villa de Triego a dos de

enero de mil ochocientos treinta y siete, reunido en esta Casa Capitular los señores que en la actualidad componen su Y. M. Ayuntamiento a saber D. Juan<sup>co</sup> de Paula Calbo Alcalde Constitucional Presidente, D. Fernando Agüa, D. Mariano Arzón, D. Pablo de la Cámara, don Antonio Toriño Valverde y D. Juan León Regidores, D. Francisco del Pino, y D. Vicente Valverde Hermanos Sindios, y anjuntos, en virtud de citación arreedida y expresión de causa traxeron y confisieron lo siguiente.

Diputados  
& Jueces

Nombraron por Diputados de visitas y Comisarios de fecividades, de las que acumbra hacer este Ayuntamiento o de las que ocurran a D. Fernando Aguilera y D. Juan<sup>co</sup> del Pino

Diputado de  
Causas y Pleitos

Nombraron por Diputado, que recopa las causas del conuco y ordenes de iudicia, a este Ayuntamiento de quedara cuenta, cuidando de sus repuestas y gestionando lo conveniente sobre los pleitos que son gependientes, y con lo darrá aneso a ello, a D. Vicente Valv. Hermano

Y d. de obras  
publicas

Nombraron por Diputados de obras publicas que ocurran en este Concejo a D. Mariano Arzón y D. Juan<sup>co</sup> del Pino

Y d. de archivo

Nombraron por Diputado del archivo y papeles de este concejo y que tenga una de las siete llaves de dicho a D. Antonio Toriño Valv.

Y d. de artes

Nombraron por Diputados de artes a los Regidores D. Pablo de la Cámara y D. Antonio Toriño Valverde

Diputados  
& Propios

Nombraron por Diputado del laudal de Propio para su administración y gobierno a D. Juan<sup>co</sup> de Paula Calbo Alcalde Presidente D. Fernando Agüa, D. Pablo de la Cámara, y D. Antonio Toriño Valverde.

Y d. de Guerra  
y deercis.

Nombraron por Diputado de Guerra que cuide del alojamiento de tropa, formación de Batones y cobrado de contribuciones, a don Juan León y Burgo, D. Pablo de la Cámara y D. Vicente Valverde Hermanos

Diputado de Policia <sup>en</sup> Nombraon por Diputado de Policia que cuiden de sus intereses publicos, ensadas y salidas de esta Poblacion a D. Maximo <sup>Alvarez</sup> y D. Francisco del Pino

Consultor del Santisimo Nombraon por consultor del Santisimo Sacramento para reparar las tazas en el proximo mes de Agosto y refoja de la armonia para asegurarla, al mayordomo de la Cofradia ad. Fran. del Povo

Nombraon por Diputado de Comercio por no haver en esta villa Consultado a D. Pablo de la Camara y D. Juan Leon  
estas Diputaciones, fueron aceptadas en bastante forma por las personas anteriormente esperadas a la que este Ayuntamiento dio su poder y Comision bastante cuanto por dho se requiere y es necesario para que las egeran y cumplan cuanto por las mismas se dice con respecto a la obgeto de su tendencia y si fuere necesario pareciere en priesa lo puedan hacer, pues se lo confiere este Ayuntamiento con todas las fueras firmetas, requisitos y circunstancias prescritos por nuevas leyes con la qualidad de sumarlo y reservacion de cosas.

Diputado y Estar y nombrado del Postro. Nombraon por Diputado de Postro a Pan de esta villa a don Mariano Alarcon y por su Depositario a D. Miguel Alvarez con la correspondiente obligacion de todo sus bienes muebles y renta, habidos y por haver de que otorgara la correspondiente fura, trayendo su copia acita secreta a Capitulo de todo lo que se le ha de aver para su consentimiento y aceptacion

Apreciadores de tierras Nombraon para un puente año por apreciadores de tierras de este campo y termino a Buen. Maria Calabris, Juan de Arriola y Manuel Luciano de la Puebla y Don Lucas Mugillo vecinos de esta villa con la qualidad de que solo ha de coligar cada uno por su dho cuando la dho fuer a distancia de media legua ochoc. para dho de ella diez y cuatro y una y media a dos leguas para lo cual se le da el poder y Comision en dho necesario

Marifes Nombraon por Marifes Vecinos de oficio de Alcantarilla y apreciadores de Casca para este puente año, a Luis Carr. de Alcantarilla, Cristoval Alcantarilla y D. Fr. de Hurrado a quienes para ello ha de hacer visitas y mensuras y estimaciones y demas se le da el poder y Comision y dho se requiere

Agrimensores Nombraon por agrimensores publicos con las facultades necesarias a D. Juan de Ramirez, Don Pedro de Aragon y Don de Tomas de Aragon por cada dia de trabajo treinta y quinias

Caneros Nombraon por Caneros publicos de esta villa con las facultades necesarias a Don Esteban y Manuel Torres Hurrado con la circunstancia de no dividible por igual y punto la utilidad que reporten

SELLO Nº  
40 MS



AÑO DE  
1857.

Habilitado, publicada la Constitución en 12 de Agosto de 1836.

Albitares y Nombrosaron por Albitares publicos con la facultades necesarias Juan Manuel Hidalgo, Fran. Cárdenas y José Cortés.

Fieles Contrateros y Nombrosaron por fieles Contrateros para las medidas de madera a Juan Perez para las de la zona a don José Luque Roblan y para los pesos a Antonio de Galves.

Molinos de Pan y Nombrosaron por vedores de los molinos de Pan de esta villa con las facultades que se requirieren a Eugenio Vallejo y don J. de Alba.

Molinos de aceite y Nombrosaron por vedores de los molinos de aceite de esta villa y su campo a Fran. Serrano Calvo y José Puig de Campoo con las facultades necesarias.

Vedores de Caspincencia y Nombrosaron por vedor del oficio de Caspincencia a Fran. Aguirre, p.º del de Tapaseira a Nicolás Aranda, p.º del de Corambre a José Cordon para el de Plasencia a don Pedro León, y para el de Sarracín a Narciso Herrera a quienes se les dio el poder dentro necesario.

Alcalde de agua de Guilla y Nombrosaron por Alcaldes repartidores de agua de Guilla la Alta y Milana a Pedro de Nebres y Simón Moyano con las facultades necesarias.

Alcalde de agua de Mag. y Nombrosaron por Alcaldes de la de Maguilla a Fran. Aguirre y Juan de Villó con los requisitos necesarios.

Alcalde de agua de Guilla y Nombrosaron para el repartimiento de la agua de la fuente de Guilla a Pedro de Nebres y Simón Moyano.

Alcalde de agua de Arroz y Nombrosaron por Alcalde de la agua de la fuente de Arroz con las facultades necesarias a Víctor de Abalo.

Alcalde de agua de Ma. y Nombrosaron por Alcalde de la agua de la fuente de Arroz, Ma. y Hoya a Pedro Senano Mendosa con las facultades que se requirieren.

Alcalde de agua de Jaula y Nombrosaron por Alcalde de la agua del arroyo de Jaula a José Aguirre con las facultades necesarias.

Alcalde de agua de Jardín y Nombrosaron por Alcalde repartidor de la agua de la cueva de Jardín a Manuel Carrillo.

Alcalde de agua de Remaniente y Nombrosaron por Alcalde repartidor del remaniente de la

- Puerta llamada** y **Puerta de llamada**, fuente de la Hoya y mas arriba de la calle de Santa Ana con las fauldras necesarias a **Diente Carrillo**
- Sancti Spiritus** y **Sancti Spiritus** Nombrosaron por Alcalde para el repartimiento de las aguas del riego de Sancti Spiritus con las fauldras necesarias a **Donna Teresa**
- Ciudad y Carrion** y **Ciudad y Carrion** Nombrosaron por Alcalde del riego raso, la cita y canos a **Donna Teresa** y **Donna Teresa**
- Vega** y **Vega** Nombrosaron para el repartimiento y buena distribucion de las aguas de la Vega a Juan de San y Vida con las fauldras necesarias
- Rio de la** y **Rio de la** Nombrosaron por Alcalde para el riego de las aguas de la cañada de San Pedro y Rio de las moras a **Antonio Moreno Calbo** y para de la moraleda a
- Carneceria** y **Carneceria** Nombrosaron por Encargado de la carniceria publica de esta villa con las fauldras necesarias a **Donna Teresa** Regidor de este Ayuntamiento
- Diputado del** y **Diputado del** Nombrosaron por Diputado para visitar el Hospital de Caridad que cuide de los enfermos que entran en el p. sucursativa, fizo en el convingido Comento de San Juan de Dios al Sindico D. Francisco del Pino a quien para hacer visitas y practicar las demas diligencias que fueren oportunas se le da el poder y Comision suficiente
- Ninos Expositos** y **Ninos Expositos** Nombrosaron por Encargado de la Cuna de Ninos Expositos que cuide de su alimentacion y vestido a **Donna Teresa** y **Donna Teresa** con intervencion del Cav. Sindico D. Francisco del Pino
- Socorro de** y **Socorro de** Nombrosaron por Encargado que cuide de los socorros de los encarcelados que sean pobres de solemnidad llevando la custodia y racion con intervencion del Sindico D. Vicente Valverde de Penamaren a **Donna Teresa** y **Donna Teresa** de p. del Caudal pro comunal
- Alguaciles** y **Alguaciles** Nombrosaron, consiguiendo a las fauldras que tienen el Agente de Ninos por el alguacil ordinario del mismo a **Manuel Pareda** de la cueva de Gregorio Vallejo a quienes se les hara su respectiva firma para su uso y ejercicio
- Guarda de** y **Guarda de** Consiguientemente a las fauldras que son propias y privadas de el Ayuntamiento nombra a y nombro por guarda del campo de esta villa a **Antonio Alcalá** y **Antonio Alcalá** a los que se le hara saber para su aceptacion y juramento fauldrandolos este Ayuntamiento para que puedan estar en la presente fozera a robar personas que esten cuando dan en la fozera de robar y ganboleros, gozando cada uno la asignacion señalada en el presente punto

Se hizo presente en este Carrillo una orden de Donna Teresa



editado. Publicada la Constitución en 15 de Agosto de 1836.

Aguardiente.

esta Provincia yta e incoy dor del proximo pasado die  
 recibida con el anoro que se de la infuix y que se experimenta ya  
 hace algunos dias en la que se hizo incoy lo que en diez y nueve del  
 mismo mes y año le dio el Sr Contador de Rentas relativo a los Pueblos  
 de esta Provincia en los cuales ha quedado sin sublevar por falta de  
 licitadores el ramo de aguardiente para el Consiente ano de mil  
 ochocientos treinta y siete exigiendo de estos Pueblos el embio  
 de apoderados que celebren la encauexamiento de la cuota con que por  
 este ramo han de contribuir en experimentado corriente ano, previnie  
 dou que los apoderados lleven testimonio de los consumos de aguardientes  
 en los dos ultimos años que han precedido, y que siendo en villa  
 uno de los Pueblo. Comprendidos en tal incoyada por el señor  
 Contador, se le comunica por el Sr. indicada orden a fin de que  
 cumpla con su deber: Todo lo cual tomado en consideracion por el  
 Ayuntamiento y teniendo a la vista quanto dato y arrendense  
 bran en el particular, singularmente lo que el Ayuntamiento Ce  
 tante dio y expuso con respecto a una renta en sus Cavildos  
 de los dias diez y seis de Enero, y diez y nueve de abril del ano ante  
 rior mil ochocientos treinta y seis y ordenes que a cada qual pre  
 cedieron, manifestandou en aquellos la necesidad falta de Cerveza  
 de Uva y la decadencia indispensable en su Consumo por cuya razon  
 seria a esta Corporacion el contrarare por lo. 14. 657. La que  
 se le obligaba por la Hacienda Nacional, habiendo acordado do  
 rosamente la experiencia la Caxera de cuanto alli propuso el  
 Ayuntamiento Cesante, pues administrado el ramo de aguardiente  
 por cuenta de la Corporacion solo ha producido nuevemil y que  
 equivalen a seiscientos cuarenta arrovas de Consumo faltando  
 para completar la cuota hacia lo. 14. 657. que se impuso por las  
 oficinas la suma de 5. 657. r. l.; y observandose asimismo que en el  
 Consiente mil ochocientos treinta y cinco la mencionada Renta arrendada  
 da en favor de D. Juan Simon de Arce, y comorten solo produxo

Compta 4. de Enero  
 se sacó el certificado  
 de este particular, se  
 previene el cual  
 en oficio p.º el Sr. Juan  
 de la Cruz por mandado  
 de Juan Leon al agente  
 de la Corporacion don  
 Juan. Ferrer. Y para  
 que conste lo anoro.  
 (alvo 478 11)

Patrocinil uanocienro treintaynueve y curuenn. equivalente  
á mil treinta arrovas de consumo inficiendose que en el Corriente  
semil ochocienro treinta y siete serán mucho menores lo talle  
Consumos que en los dos años precedentes por cuanto además de la  
escasa cosecha de Uba la imbuion de la faccion de Gomer y su  
francisco por este territorio, no solo destruyó la uita de los viuedos  
por que tenían el fruto pendiente sino es que en distintos pases  
para la Cepa fueron arrancadas, con tan facil y justificas  
como que no abia persona propietaria de uita, que no haya expre-  
mentado ditta perdida transcendental tambien a la villa de Ca-  
cabuy en los dias en que ayi se citó la faccion del Ceraado,  
Circunstancia particularissima para que este Ayuntamiento  
vea en la grave dificultad de no poder entenderse en la comarca  
del ramo de aguardiente sino es a una cantidad muy modica  
que aun cuando osinan consumidores en este Pueblo falta el  
nexo que deve ser Consumido, y lo precio de los aguardientes  
por sucares han subido a una altura increíble, de aqui el que  
el Ayuntamiento despues de la mas detenida reflexion y ob-  
servancia de la orden que se deja citada acuerda lo siguiente  
particular, para que con distincion y claridad la Superior fu-  
tificacion del Sr. Intendente resuelva como conforme y arrey-  
do. En primer lugar es la opinion conforme de la Congra-  
conferir suposeres ad. Fran. Ferrer Vecino de la Ciudad de  
Uba para que alibre con la parte de la Hacienda de uita. El en-  
teramiento de esta villa por el ramo de aguardiente respectu  
al año de la ditta no excediendo de la cantidad de ochonnil  
es alomas que que puede entenderse el Ayuntamiento no solo  
siderando los consumos de los dos años precedentes sino es tambien  
la denuncion del fuero de Uba ocurrida en esta villa, y su terminacion  
por la faccion de Gomer en la ditta, que permitio en ella y en la  
ditta que tiro alade Cababuy y Sanar asolando los viuedos, que  
por intinuidad porager se enuenenaron, y ofando algunos can de uita  
El mismo acuerdo el Ayuntamiento que para acceder al ayre  
do D. Fran. Ferrer la autorizacion que se le confiere de le libre  
licitado literal de este Cabildo en el que ya se enuenenan de  
los consumos de los dos años precedentes, según se exige en la orden  
de 17 de Mayo de 1764 y de 10 de Diciembre por lo qual no se enuenenan  
los dos terminos que la misma exige pues en el año de ochonnil

SELLO 4º  
40 M<sup>s</sup>



AÑO DE  
1857.

Publicado. Publicada la Constitucion en 15 de Agosto de 1836.

treinta y cinco. la renta de aguardiente embudo arrendada en catorce mil  
cuatrocientos treinta y nueve. Catorce mil y ochocientos treinta y cinco para el año  
una rigurosa administracion solo ha producido nueve mil D. quedando  
por consecuencia un deficit de 5.657 n. para completarla los catorce mil D. en  
ciento cincuenta y siete en que las oficinas hicieron empeño en que  
se celebrase la contrata según las ordenes que habian recibido.

Urgentemente acordó este Ayuntamiento hacer presente al Sr  
Intendente de la Provincia por medio de su apoderado el Sr. Fran<sup>co</sup> Ferrer  
que el ya mencionado deficit que en el año próximo para se  
experimenta en la renta de aguardiente, no pudiendo ser suena  
del Ayuntamiento su solvenia pues que el consumo de la especie  
no ha producido más que nueve mil n. se sirva S. D. disponer si el  
faltante hasta los 14.657. abran de incluirse en el repartimento  
de cualquiera de las contribuciones de cuota fija del corriente año  
para que el vecindario lo satisfaga como se verificó en igual  
Circunstancia del año de 1833 cuando por haber disminuido el con  
sumo del aguardiente se mandó que lo faltante haue el com  
pleto de la renta de rignada por las oficinas se aumentare al valor  
de la propia renta respectiva al año de 884; y no siendo factible  
que en el presente de la renta pueda otra renta recibir el cargo  
del insinuado deficit por lo mismo que con repetición se han  
manifestado, por lo tanto propone el Ayuntamiento a la sabia  
Consideracion del Sr Intendente lo que le parece más arreglado a  
haber = Que los otros 5.657 n. faltantes de los 9. D. a los 14.657.  
se recarguen en cualquiera de las contribuciones de  
cuota fija por que en realidad el vecindario es  
quien lo adeuda; quedando el Sr Alcalde presente  
en contra por mano del apoderado D. Fran<sup>co</sup> Ferrer  
cuando se le remita el Certificado de esta cuenta, ala  
orden del Sr Intendente que ha dado motivo al



Cariloo y estampandore Mora que acredite haberse  
 ejecutado lo uno y lo otro. Con lo cual se concluyó en  
 te Cariloo que firmaran los tres Concurrerentes por ante  
 mi el Secretario de que Certifico =

Fernando de Paula Salvo  
 y Añonoff

Juan Leon

Fernando Aguilera  
 Vicente Palacios  
 y Fernandez

Mariano Añonoff  
 Antonio Tori  
 Nio bal herolezo

Pedro del Pino

Mariano Salvo  
 Aguado de Aguiar

En la Villa de Piigo a diez de Enero de mil ochocientos veintio  
 y siete reunidos los tres de este Ayuntamiento que al margen se expusieron  
 trataron y confisieron lo siguiente

- D. Juan de Paula Salvo, Presidente.
- D. Mariano Añonoff
- D. Pablo de la Cruz
- D. Juan Leon
- D. Juan del Pino
- D. Vicente Palacios
- D. Juan Fernandez

Visto por este Ayuntamiento no haber comparecido ciertos Juan Cap  
 nulares a tomar posesion de sus terrenos, D. Luis de Cruz Ambariguas, Alcalde  
 y D. Don Regidores D. Simon Adriano de Chavarria, D. Andres Aguilera  
 y D. Don de Villaverde a pesar de haberseles parado con bastante antici  
 pacion las papeleras, combocaronia, a efecto segun se previno en auto  
 de la Corporacion, el presente tenorario para dar vista a las Cajas de la  
 referida a quienes se notificara en persona, o en la de sus mugeres  
 si no se encontrasen en ella, que para el dia jueves de los corrientes  
 y hora de la dia de un mañana se les llama a cumplir sus responsabilidades  
 separadas en sus Cajas Consistoriales, a tomar posesion de un mayor  
 sin perjuicio de que en el acto cada cual haga las reclamaciones y  
 peticiones que tenga por conveniente, admitiendoles las repuestas  
 que diere y estampandolas a continuacion del certificado que  
 se sacara de este particular, que formara expediente para  
 las determinaciones que haya lugar

Asimismo acuerdo el Ayuntamiento que a consecuencia de que  
 por lo de la clausura de la obra, han misado con indiferencia  
 y menoscabo el mandado de esta Corporacion de venir y  
 distribuirlo en que se le mandaba por los puros motivos  
 que tubo, y prevenirles y ocuparen en su villa en el termino



Habilitado, publicada la Constitucion en 19 de Agosto de 1836

de veinte y cuatro horas, y no habiendolo verificado, el presente secretario le intimara de nuevo cumplan con dicho mandato en el dho. dia acudiendo a obtener el correspondiente paraporte que les expedira para los Pueblos de su naturalera en la inteligencia que de no cumplirlo asi se procedera a imponerles las penas con arreglo a su deber obediencia y demas que haya lugar oficiandose a las autoridades de dichos Pueblos con objeto a que se sirvan dar via de supresion en ello para que conste a esta Corporacion, poniendose nota de quedar ejecutado con expresion de los nombres y naturalera de los referidos.

Se dio cuenta en este Cavildo de las ordenes y circulares insertas en los boletines de esta Prov. num. 1 y 2 y 3, las cuales se mandaron guardar y cumplir publicandose las que lo exigen. Con lo cual se concluyo este Cavildo que firmaran por ante mi el Secret. de g. O. Levantado =

*[Handwritten signatures]*

Aguilera y Balbendero

Balverde

Fino

Maniano Salvo Aguado de Arrias

- sr. Calbo.
- sr. Leon
- sr. Aramon
- sr. Aguilera
- sr. Camara
- sr. Rubio Vialo
- sr. Fino
- sr. Balverde

En la villa de Lugo a diez y ocho de Enero de mil ochocientos treinta y siete reunidos en esta Casa Capitulares los señores que en la actualidad componen su Illmo. Ayuntamiento y al margen se expresan trataron y confirieron lo siguiente

Se dio cuenta en este Cavildo de la Circular de la

Excmo Diputación Prov. incerta en el volerin n.º 135 sobre  
suministro de los alar tropas Nacionales por los Pueblos de esta  
Provincia, aclaracion de la Comunicada en oficio de 20  
Nov. ultimo en el volerin n.º 123 comprehensiva de  
cinco articulos cuando exenta una villa del cuartel f.º  
por no haber hecho algunos en citada Epoca, y por lo que  
respecta del quinto que trata de los derechos al rebelde tomar  
y contribuciones impuestas por el mismo el Ayuntamiento  
acordó: Que se encargue al Sr. Presidente en representacion a la  
Excmo Diputación Prov. sobre el contenido de dicho articulo  
haciendo presente de las dificultades que ofrece este negocio como  
deudas que caen oportuno en beneficio del vecindario quedando  
una copia de ella en el libro Capiular para que sobre la  
efecto Conbeniente.

Asimismo se hizo presente en este Cavildo  
la circular del Sr. Jefe Superior Político de la Provincia  
incerta en el volerin of. n.º 135 en la que se comprende el  
decreto dado por las Cortes en veinte y ocho de noviembre del  
año y circulado por S. M. en ocho de diciembre sobre la organiza-  
cion de la milicia Nacional en cuya virtud la villa  
acordó: Que se guarde y cumpla obedeciendola en todas sus partes  
y que en atencion a Mallorca la Corporacion en las diligencias  
de la actual en el art.º quinta de cincuenta mil hombres de cuyo  
intererante servicio no le es posible separarse sin solo un  
momento por ser de la mayor necesidad y urgencia se cree deber  
luego que lo realizare nombrar una Comision que a tuviero  
Cargo de cumplir dicha observancia

Por el Sr. Alcalde 2.º Presidente se dio cuenta  
a la Corporacion de haber recibido dos exemplares de la ley  
de diez de febrero de 1823 recientemente restablecida para el  
gobierno economico y politico de las Provincias la cual yo el  
Secretario lei de su orden y oida por el Ayuntamiento acor-  
do, se guarde, cumpla y egeute en todas sus partes y que  
repartiendo dos exemplares para la mayor observancia de ella  
entre sus individuos, quede archivado uno en la Secretaria.  
Que a devida cumplimiento de los articulos 24 y 25 de la  
misma ley, declare estinguida la funcion de Excmo y que  
la inscripcion del Ponto, an comula escribana de este punto



Habilitado, publicada la Constitucion en 15. de Agosto de 1836.

Cuyo negocio se despachen en lo sucesivo por la Secretaria de Ayuntamiento, haciendo saber así al Sr. Carricio Aguilar que desempeña aquella. Que mando de la facultad que lo articulo 75. y 76. de esta ley comunal al Ayuntamiento, en esta Comision al Sr. Regidor D. Mariano Arámon y al Cár. Sindico D. Fran. del Pino para que ejerzan una interdiata vigilancia sobre el Pósito de esta Villa, así como sobre el manejo de su Depositario dando parte ala Corporacion de cuando les parezca oportuno, para con ella acordar la medida o medidas convenientes.

Visitado el Pósito y nombraron por todo voto para que asistan ala visita de Canel Semanalmente con el Sr. Juan de la Cruz y este Partido como era mandado. a D. Mariano Arámon Regidor y al Sindico D. Fran. del Pino

Tambien acordo el Ayuntamiento que el presente Secretario haga saber al Depositario de Propios D. José Beram y Medina, cumpliendo con lo prevenido en el art. 40 del Real decreto citado de lo que sera informado convenientemente.

Ultimamente en cumplimiento del art. 58. de dicho R. decreto se hizo efecto acordo el Ayuntamiento, continuar como continuaba para el desempeño de esta Secretaria Capitulada por el Secretario a D. Mariano Calbo Aguado de otras, mediante la seriedad y decision de sus opiniones politicas sostenidas desde la poca anterior Constitucional guardandole las prerrogativas y prerrogativas que corren a tal Secretario Capitulado le corresponden y la Prensa y enoluntarios, que le correspondan con arreglo a lo prevenido.

Con lo cual se concluyo este Cavildo que

firmanan por ante mi el Secretario de que Cesor  
fuo =

*Falco*  
*Balverde*  
*Mano*  
*Aguilera*  
*Balverde*

M. Es.  
Curambangua  
Coalbo  
Arzobispo  
Leon  
Balverde  
Arzobispo  
Pino

En la villa de Triego a veinte y seis de Enero de mil  
ochocientos treinta y siete reunidos los tres q. componen  
en la actualidad este ayto. Curial. y albrangen se expusieron  
en sus Capitulares, trataron y resolvieron lo siguiente.

Dada cuenta en este Cavildo por el Sr.  
Presidente del Pliego de Cargo que se remite a este Ayuntamiento  
municio el Sr. Intendente de esta Prov. a las señas de  
a el presente año, Acordo: Que se venga a la vista del  
p. de la formacion de repartimientos de otro corriente  
año para los efectos convenientes =

Se hicieron presentes en este Cavildo los  
decretos y circulares comunicadas a este Ayuntamiento  
las autoridades de la Prov. en los volúmenes of. de las  
ma, acordando su obediencia y cumplimiento  
publicandose lo que lo exigian =

En conformidad de lo que previene el art. 5.  
de la ley de mi oficio Cumplimentado en el Cavildo de  
sion acordó el Ayuntamiento señalar para sus sesiones ordinarias  
y todos los jueves de cada semana sin perjuicio de la funci  
rad que el art. 54 concede al Sr. Pres. deste para comparecer  
a extraordinaria cuando lo exigian las razones q. se  
titara u. o cuando lo pida alguno de los tres Capitulares  
con causa suficiente. Con lo cual se concluyó en la  
de q. firmanan de que Certifico =

Curambangua  
*Balverde*  
*Balverde*  
*Mano*  
*Mariano Salvo*  
*Tris.*



Habilitado, publicada la Constitucion en 15. de Ag.º de 1836.

Don. del muy N. Ayuntamiento de esta V.ª

D. Fran.º del Pino, vecino de esta villa a N. S.ª con el debido respeto expone: que para ciertos fines necesita acreditar su comportamiento al acercarse la faccion ala Capital, y es cierto que de resultas de la defensa del fuerte de ella fue hecho prisionero viniendo en la cuerda q. pasó por esta V.ª. Tambien cual ha sido su conducta y desicion por las actuales instituciones y persecucion que por esta causa ha sufrido en la anterior y presente epoca. Gracia q. espere de la notoria justificacion de N. S.ª a que les vivira agradecido. Priego y Enero 21. de 1837.

Fran.º del Pino

Priego en su Cavildo 26. de Enero de 1837. =

En vista de la anterior solicitud, no puede decirse de manifestar este Ayuntamiento. Que

D. Fran.<sup>co</sup> del Pino y Semano Ferrer de la Illi-  
lucia Nacional de Infanteria de esta villa se puso  
al frente de su decidida Compania y marchó con ella  
a la Ciudad de Cordova al primer aviso de aquellas  
Autoridades para que se acudiese a su Socorro quan-  
do intentó atacarla la faccion del Cavallero Gomer  
y habiendo llegado a ella en Ocaision Oportuna se le  
mandó, encerrarse con toda su compania en el  
fuente de dta Ciudad y en él se trabó haciendo  
fuego al enemigo resuelto a morir antes que su-  
cumbir, temiendo la desgracia de que las numero-  
sas fuerzas del rebelde le venciesen y le hicieran  
prisionero, dandole el mal trato de que fue espe-  
ra en esta Poblacion quando se vió igualmente  
incurrido. Haviendo gozado siempre el don  
Francisco de muy buena reputacion y conducta  
moral y Politica siendo afecto a las ideas liberales  
de su tiempo de mil ochocientos veinte, habiendo  
sacrificado su salud e intereses por la buena  
Constitucion desde dta Epoca y por la presencia  
del maternal Gobierno de la Reyna N. S. y el  
Trono de su augusta Hija la Reyna  
D. Isabel II. En la familia del referen-  
do ha sido una de las más perseguidas por el  
Gobierno Despotico y sus Satelites sin mas  
motivo que la Opinion. Que es quanto esta  
Corporacion puede informar en honor de la  
Verdad, acordando se una todo al libro Cap-  
tulan Corriente, y que se le libren a el don

SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.

8

Fran. del Pino por el presente Secretario  
ha certificado que pretenda, y lo firmarán  
de que Certifico =

Sata ambrogual

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Mariano Jalon  
Agual de Arria



SELLO 4º  
40 MS



AÑO DE  
1837.

Habilitado, publicada la comuncion en P. de agosto de 1836.

- M.C.S.
- Puntambasagua
- Calbo.
- Azañon.
- Leon
- Valverde
- Valverde Fernan.
- Pino

villa de Pique a tres de febrero de mil ochocientos treinta y siete reunidos los señores que al margen se expresan en su sala capitulares en su Cavildo ordinario, en xaron de no haber se celebrad en el dia de ayer por ser dia feriado traxaron y confixieron lo siguiente:

En este Cavildo se dio cuenta por el Sr. Presidente de las ordenes y cartas que comprehenden lo volentes oficiales correspondientes a este Correo, en cuya virtud el Ayuntamiento acordó su obediencia y cumplimiento publicandome la que lo coajan. Con lo cual se concluyo este Cavildo que firmaron por ante mi el Secretario de que Certifico =

Puntambasagua  
 Calbo  
 Azañon  
 Leon  
 Valverde  
 Valverde Fernan.  
 Pino  
 Mariano Salvo  
 Mio

- M.C.S.
- Puntambasaguas.
- Calbo.
- Azañon
- Leon
- Valv. Fernan.
- Pino
- Valverde

En la villa de Pique a nueve de febrero de mil ochocientos treinta y siete reunidos en esta sala capitulares en su Cavildo ordinario los señores de este Ayuntamiento que al margen se expresan traxaron y confixieron lo siguiente.

Dada cuenta en este Cavildo por el Sr. Presidente de lo volentes of. de unal Prov. correspondientes al tiempo siguiente al de se vieron en la sesion anterior el Ayuntamiento acordó: Que se obedezcan quaxen y cumpan

plan las ordenes y ena q. en lo mismo se insertan publicandose lo que lo exija. Con lo cual se conlucyeron Cavildos que firmaron por ante mi el Secer. de q. Certifico

Ensambraguar

Calbo

Leon

Balvado  
Fernandez

Balvado

Arañon

Mariano Salvatierra

Mrs. Leon  
Ensambraguar  
Calbo  
Leon  
Valo. Fernandez  
Arañon  
Balvado  
Pino

En la villa de Pingu a diez y seis de febrero de mil ochocientos treinta y siete reunidos en una Casa Capitulare los señores que en la actualidad componen este Ayuntamiento y almas que se expresan, con el fin de celebrar un Cavildo ordinario en razon y confesion de lo siguiente =

En este Cavildo se hizo presente por el Sr. Alcalde f.º y por otros Individuos de la Corporacion que habiendo pasado las circunstancias q. se refieren a esta villa de principios de Oct. del año proximo pasado y que han sido tan publicas y notorias, parecia era llegado el tiempo de que el cuerpo municipal dirigiere su atencion hacia la enagenacion de fincas del Caudal Procommunal lo que por el Ayuntamiento de dicho ultimo se formo un expediente, en donde se reunieron las diversas ordenes y resoluciones comunicadas al intento, y por inoportunas que encurrian a aquello. Confechos para llevar a efecto la medida que se indica y en conformidad de las fincas q. debian ser vendidas; a ser a lo cual habiendose conferenciado convenientemente y traído a la mesa del expediente de q. queda hecha referencia, de que se instruyó al Cavildo por el presente Secretario, se acordó unanime mente q. pronunciándose un voto literal de este particular en dicho expediente de enagenacion, se traiga a la vista con la orden q. se previene para que se haga recibida el Ayuntamiento y se ponga relacion con los Caudales procomunales para que en sesion particular y que al intento se conlucyeron, quede examinada el expediente que haga de dar a el citado expediente de enagenacion

C



Habilitado, publicada la Constitución en 19 de Agosto de 1836 y las medidas que se han adoptado para que tengan cumplido efecto los decretos del Gobierno.

Se vieron en este Cabildo los Volerines Oficiales correspondientes al tiempo que ha transcurrido desde que se celebró el anterior, en cuya vista el Ayuntamiento acordó se obedescan guarden y cumplan las ordenes y demas que se insertan en ellos Volerines y se publiquen las que lo confirman. Con lo cual se concluyó en el Cabildo y firmaron por averse mi el Secretario de que Certifico =

Anteambasaguas  
 Baluerde  
 Baluerde  
 Baluerde  
 Baluerde

Mariano Calvo  
 Seco

Anteambasaguas  
 Baluerde  
 Baluerde  
 Baluerde  
 Baluerde

En la villa de Piego a veinte y cinco de febrero de mil ochocientos treinta y siete recibidos en esta villa Capitulares los señores que componen su M. Ayuntamiento y almagacen se acuerdan a celebrar su Cabildo ordin. en razon de no haberse podido efectuar en el dia señalado a causa de no haberse reunido suficiente num. de Capitulares por hallarse ocupados en la Curia de sus Curas, y uno enfermo, trataron y confirmaron lo siguiente =

No pudiendo mirar esta Corporacion con indiferencia la queja que ha recibido de los moradores de la Poblacion de la Huerdimilla y Zamorano respecto al poco caso que se ha hecho en que se encubren a los Jueces o Camareros particularmente en la primera que solo se

Componen de un pequeño pedazo de tierra sin más cosa que la  
de unos espino que no son suficientes a impedir a los perros y demás  
animales el introducir dentro y escarbar, habiéndose verificado  
no pocas veces que se vean las Cavernas, bozanos y picunas de lo que  
se ven escarbar en el sepulcro por aquellas inmediaciones; y en  
2.º el mal local que ocupa produciendo que el aire introducido  
en esta Poblacion de Zamorano el mal olor que esola la Corru-  
cion de los Cadaberes, y por ende que se venia con algu-  
na frecuencia infinidad de enfermedades, que segun experien-  
cia los facultativos no dimanan mas que de el aire impuro que  
inunda la Poblacion particularmente en tiempo de Ocho y  
por que la construccion de dicho cementerio era como va referido  
al contrario de como previenen las ordenes q.º Otorgan de la  
el Ayuntamiento acordó: Quedare encargado el Sr. Alcalde  
1.º Presidente en formar una exposicion al Ilustre Sr. Obispo  
Abad de Alcalá la P.ª, bien instruida, haciendole ver la  
casi indispensable necesidad de evitar unos males y tenden-  
cia en contra de la salud p.ª con objeto de que dispu-  
ga lo conveniente para cercar el cementerio de Alameda  
de la, trasladar el de Zamorano a otro sitio más apropo-  
como y tambien a ampliar el cecita villa que por fuerza  
Cher es necesario sacar los cuerpos de las Panjas sin tiempo  
oportuno para introducir otros mediante aque en un ob-  
deben concurir por otro Ilustre Sr.

Y habiéndose dado cuenta por el Sr. Presidente  
de los Voluntarios Correspondientes a este Cavildo, el Ayuntamiento  
acordó el obediencia y cumplimiento de los D.ºs Reales  
y Circulares que comprenden, publicandose todo lo que  
conija. Con lo cual se cumplió este Cavildo q.º firmaron  
por ante mi el Secur.º de que Certifico

Santa Barbara de Guzman

Balverde  
Indiano

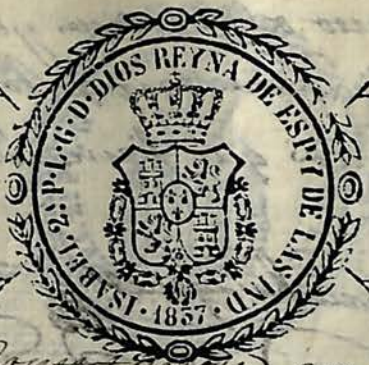
Balverde

Lecio  
Alcañón

Mariano Salvo

En la Villa de Priego a dos de mayo de mil ochocientos

SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.

Habiendo publicado la Constitución en 19 de Agosto de 1836

Pres.  
Santambagua  
Calbo  
Leon  
Aranson  
Balverde  
Pino  
Valverde

treintay siete reunidos los tres que en la actualidad componen este Ayuntamiento y al margen se expresan, en sus salas consistoriales y en Cavildos ordinarios trataron y confirieron lo siguiente

Haviendo dado cuenta en este Cavildo de los volerines of. de la Prov.ª pertenecientes a los dias q. han transcurrido desde los q. se vieron en el anterior, en cuya vista el Ayuntamiento acordó el obediimiento y cumplimiento de las ordenes y demas que en lo sucesivo se intentaren y que se publicaren en la forma ordinaria la que lo confijan. Con lo cual se condujo en el Cavildo que firmaran por arte mio el Secer.º de q. Certifico=

Santambagua  
Calbo  
Leon  
Aranson  
Balverde  
Pino  
Valverde

Pres.  
Santambagua  
Calbo  
Leon  
Aranson  
Balverde  
Pino  
Monten  
Albarez

Mariano Calvo  
Pino

En la villa de Priego a diez de Mayo de mil ochocientos treinta y siete reunidos en esta forma en las capitulares en Cavildo enarbol. los tres que en la actualidad componen este of.º con el fin de darle posicion a los tres Regidores nuevamente electos D. Simon de Montes y D. Miguel Albarez cuyo dilig.º queda en su expediente con pendiente, se vino tambien presente por el Sr. Presidente de los volerines que habia recibido en el dia de ayer en cuya vista el Ayuntamiento acordó el obediim.º

Q

y cumplimiento de los ordenes y circulares q. lo mismo com-  
 prenden publicandose las que lo existan. Con lo cual se con-  
 cluyó en Cavildo que firmaran por ante mi el Secretario  
 de que Certifico -

Inteambaguas  
 Calbo  
 Montes  
 Leon  
 Albaron  
 Monte  
 Balverde  
 Pinos  
 Mariano Salvo  
 Fio. de Maso de mil ochocientos

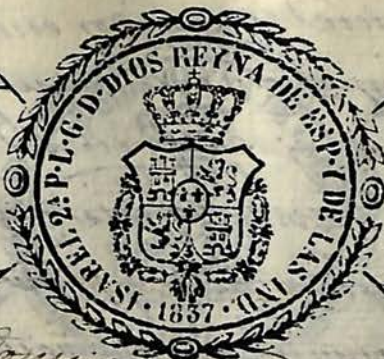
S. V. C. S.  
 Inteambaguas  
 Calbo.  
 Montes.  
 Leon  
 Albaron  
 Monte  
 Balverde  
 Balverde  
 Pinos.

En la villa de Puyo a diez y seis de Mayo de mil ochocientos  
 treinta y siete reunion en esta Casa Capitulare, en su Ca-  
 bo ordinario los señores de este Ayuntamiento. que al margen se expresan  
 como tambien D. Juan de Montes elegido nuevamente y Regido-  
 de cuyo termino tomo posesion en trece del corriente como consta  
 de su respectivo Expediente, ai punto tratado y confixi en  
 lo siguiente.

Haviendose dado cuenta de nese Cavildo  
 por el Sr. Presidente ademas de los memoriales q. se han visto  
 y que su decreto constan a continuacion de la misma folio-  
 tud, de los volerines oficiales de esta Prov. a pertenecientes  
 a los dias q. han transcurrido desde que se vieron los del Cav-  
 do anterior de modo el Ayuntamiento no obedecimientos y cum-  
 plimiento de las ordenes y circulares convenidas en los referidos  
 y que se publicuen las que lo existan. Con lo cual se concluy-  
 este Cavildo que firmaran por ante mi el Secretario de que Certifico -

Inteambaguas  
 Calbo  
 Montes  
 Leon  
 Albaron  
 Monte  
 Balverde  
 Pinos  
 Mariano Salvo  
 Fio. de Maso de mil ochocientos

SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.

Habilitado, publicada la Constitucion en 11 de Agosto de 1857

D<sup>tes</sup>.  
 Enrambaragua }  
 Calbo }  
 Simon de Monte }  
 Albaron }  
 Leon }  
 Ananion }  
 Valer }  
 Pino }

ochocientos treinta y siete reunidos en sus Casas Capituladas  
 res los D<sup>tes</sup> que componen este Ayuntamiento y al margen  
 se acuerda sin haber concurrido D. Juan de Monte, ni don  
 Antonio Tribio Valverde el 1º por hallarse ausente y el  
 2º ocupado en las acciones de su casa y labor, con el fin  
 de celebrar el Cavildo ord. que debió verificarse el jueves  
 proximo, trataron y confirieron lo siguiente:

Solicitaron presentes en este Cavildo los volu-  
 mines oficiales de esta Prov. n.º 32, 33, y 34, en cuya vista  
 el Ayuntamiento acordó guardar y cumplir las orde-  
 nes y circulares comprendidas en los mismos y que se  
 publiquen las que lo exijan.

Asimismo acordó el Ayuntamiento que para  
 el jueves proximo se convoquen a los Individuos q<sup>ue</sup> componen  
 la Junta de Beneficencia para aprecioarlos y que se tragun cargo  
 de su comercio cuyas dilig. se certificará a continuation en  
 respectivo expediente. Con lo cual se concluyó este Cavildo  
 de que firmaran por ante mi el Seces.º de q<sup>ue</sup> Certifico =

Enrambaragua  
 Monte  
 Albaron  
 Leon  
 Ananion  
 Valer  
 Pino  
 y  
 Mariano Calvo  
 Seces.º

En la villa de Pinar a seis de Abril de mil ochocientos

En ambasaguas.  
 Calbo...  
 Moritel...  
 Azanon...  
 Albarer...  
 Pino...  
 Valverde de...  
 Valverde...  
 Leon...

Nos reunidos en esta villa de...  
 los señores que componen este Ayuntamiento y al margen se  
 expusieron trasaron y confirmaron lo siguiente:

Firmado este Ayuntamiento no se ha de haber  
 representado en esta villa y permanecer en ella Dominga Al...  
 rer off. de Caspiancia sin paraporte ni documento alguno y decir  
 habia sido expulsado de la Ciudad de Alcalá la Po... donde en  
 ta abeindado, por su marcada opinion y afecion al Principe  
 Bevelde Magaule Saver, por el presente Secretario de suel...  
 sevirte y cuado hoy se derocupe el Pueblo retirandose a el de su  
 veindad nono que se acomode para evitar por este medio  
 cualquier resultado desagradable que pueda ocasionarse.

Tambien se hicieron presentes por el Sr. Precidente  
 los voluntarios off. de esta Prov. subiguientes para el dia, a lo q  
 se vieron en el Cavildo anterior acordando el Ayuntamiento  
 el obediencia y cumplimiento de las ordenes y circulares  
 que en ello se incertan y que se publicuen las que lo confor...

Ultimamente se hicieron presentes por el  
 Secretario varias solicitudes deducidas ante este ay. to por  
 vecinos de esta villa, cuya delivencion se entamparon a  
 continuacion de las mismas. Con lo cual se concluyo en  
 Cavildo que firmarian por ante mi el Sec. res. de y...

En ambasaguas. *(Signature)*  
*(Signature)* *(Signature)*  
*(Signature)* *(Signature)*  
*(Signature)* *(Signature)*  
*(Signature)* *(Signature)*  
*(Signature)* *(Signature)*  
 Mariano Salvo...  
 Srio.

En la villa de Priego a trece de Abril de mil ochocientos...  
 no reunidos y siere reunidos en esta villa de...  
 los señores que en la actualidad componen este Ayuntamiento  
 y al margen se expusieron, a excepcion de don Vicente Val...





Habilitado, publicada la Contratacion en 19 de Agosto de 1856

- Enrambasaguas
- Calbo
- Montes
- Albarez
- Arañon
- Leon
- Valverde
- Pino

y mandaron, en rason de Celebrar su Cavildo ordinario como lo tienen de uso y costumbre trataron y confixion lo siguiente

Principieron presentes en este Cavildo por el Sr. Presidente las ordenes y Circulares contenidas en los volúmenes of. de esta Provincia n.º 40. 41. y 42. en cuya vista el Ayuntamiento acordó su obediencia y cumplimiento y que se publiquen las que lo confirman, quedando en forma inmediatamente los presupuestos seguras Municipales del corriente año y remitir los a la Comision Diputacion de esta Prov. en cumplimiento de su Circular p.º de los Corrientes. Con lo cual se concluyó este Cavildo que firmarian por ante mi el Secer.º de que Certifico =

Enrambasaguas  
 Montes  
 Albarez  
 Montes  
 Arañon  
 Leon  
 Valverde  
 Pino  
 Mariano Salas

- Enrambasaguas
- Calbo
- Simon
- Montes
- Albarez
- Leon
- Pino
- Arañon
- Valverde

En la villa de Pinos a primero de Mayo de mil ochocientos treinta y siete reunidos en esta Casa Capitular el Sr. D.º de este Ayuntamiento q.º al margen se expresan en Cavildo extraordinario mediante aque en el dia que han precedido señalados a efecto no ha podido verificarse reunion alguna a causa de haber estado ausente

ter la may. parte de los diez en la Ciudad de Cordoba  
unos en comision p. la requisicion de Caballo y otro  
a llebar los tuyos como estaba prevenido, mataron y confi-  
saron lo siguiente

Por el Sr. Presidente se hicieron presentes el  
los veleros oficiales de esta Prov. de el num. 43 hasta el  
19 inclusive, en cuya vista el Ayuntamiento acordó el  
determino y cumplimiento de las ordenes y Circulares que lo  
mismo comprenden publicandose en su lugar.

Tambien acordó el Ayuntamiento en virtud  
de la Circular de la misma Prov. de esta diez y siete de mayo  
de Abril en esta el velerin n. 46, que el presente Secretario  
luego que se verifique la eleccion de diez refer y oficiales cuyo dia  
de rendir la cuenta de su respectivo cargo p. medio de aver de  
fome el estado de la hacienda Nacional segun era prevenido

Por ultimo acordó el Ayuntamiento que el  
presente Secretario haga saber a don Jose Texano y Medina de  
de Propio, que no habiendo verificado aun el rendimiento de  
cuentas del Caudal Procomunal correspondientes al año pro-  
mo pasado de mil ochocientos y tres y seis, lo efectue en un  
plazo breve pues se no realizarse ademas el Ayuntamiento  
las medidas convenientes a fin de q. sean cumplidas y obedecidas  
sus obligaciones. Con lo cual se concluyo en la ciudad  
de Q. firmados por ausente el Sr. de Q. Certifico =

En ambas aguas.

*(Faint background signatures)*  
Montel  
Baltasar  
Luis  
Alvarez  
Montes  
Mariano Calvo  
Batuerda

Cula villa de Piego a cinco de Mayo de mil e



Habilitado, publicada la Constitucion en 14 de Agosto de 1857

- \_\_\_\_\_ Zamora
- \_\_\_\_\_ Salamanca
- \_\_\_\_\_ Leon
- \_\_\_\_\_ Oviedo
- \_\_\_\_\_ Asturias
- \_\_\_\_\_ Cantabria
- \_\_\_\_\_ Burgos
- \_\_\_\_\_ Vizcaya
- \_\_\_\_\_ Guipuzcoa
- \_\_\_\_\_ Vizcaya
- \_\_\_\_\_ Vizcaya

ochocientos veintay siete reunion enerra Caia Capitulada en su Cabildo ordinario q. no se verifico en el dia de ayer ena con a sei dia festivo, lo dies de este Ayuntamiento q. al margen se expresan trataron y Confirieron lo siguiente.

Se dio cuenta en este Cabildo por el Sr. Presidente de la orden de la Real Diputacion Prov. Sta. M. de abril ulto. por la que se recuerda vago a presario la formacion del Estado de la riqueza de este Pueblo para q. con el y lo demas pueda formar se el de toda la Prov. y en su virtud tomando el Ayuntamiento en consideracion lo urgente de este serv. apear de lo incombiente que se presentan por faltoar el camino q. debia conser tarse en esta Secretaria Capitulada acuerdo: Nombrian como nombraua una Comision de su Seno Compuesta de D. Orient de Valverde y Fernandez, D. Juan de Montes y D. Jose de Villaver Regidor q. a nueve dia ha tomado posesion para que con union de lo. Pajo que existien convenientes y presencia de el repanto de Prov. como unico dato practiquen con la escrupulosidad posible la realizacion de este estado dando cuenta a la Corporacion de su estado q. acordar lo q. correspondiere

Tambien se dio cuenta por el Sr. Presidente de los volentes of. n.º 50. y 51. mandando guardar y cumplir las ordenes y circulares que se lo recibieron y corresponden y en obediencia de la de la Real Diputacion Prov. Sta. M. de abril ultimo relativa a que se proceda ala cobranza de la contribucion de Paja de utensilios correspondiente al presente año a buena cuenta y con sujecion ala cuotas señaladas en el anterior hasta que se derigue a esta villa el cupo con que deba contribuir, el Ayuntamiento acordó: Que inmediatamente se publique bando de confesion de edicco en la plaza puesta de la gna y demas

siro de cortumba en el que haicendo indicacion  
de esta circular se haga saber a todo este vecind  
y su seam. Comparecan en el tenor de a hoy dia,  
a solo cruzar al dep. de Conrib. lo que a cada una  
Corresponda por elto objeto pues que para, no po  
dra meno la Corporacion de Arzobisp. sin deambien  
to, por aprensio y cosa, segun esta mandado por  
las instrucciones vigentes.

Igualmente se hizo presente oracion  
la de la Coma Dip. Pro. de 24 de abril ultimo  
inesta en dho. volen n. 51 que habla sobre arisung  
para el caso de la creacion de una Compañia de Caballo  
que se denominara volen. lig. de Andaluia y que el  
dho. exija noticia cosa de las existencias q.  
tengan los Paises en granos, metalico, y credito, a  
sufabr. con otras particularidades en cuya vista  
cuando: Que para tomar cuantos conuincimientos  
Correspondan nombra como nombró una Comision  
de su seno Compuesta de d. Fran. de Almo y d. Ma.  
riano Azaron para que conuinc. a dho. cir  
cular procedan a evanar los errores, que en la misma  
se previenen los que luego que concluyan sus trabajos  
den cuenta inmediatamente p. que la Corporacion  
en consecuencia de lo dho. y demas noticias q. dho.  
Com. les presenten cuando lo combeniente.

Y asimismo a cordo el Ayuntamiento  
que se publique bando confisacion de edicto en la plaza  
puerta del agua y de mas siro de cortumba para  
que toda la persona a quien por la Junta establecida  
en esta villa cuando la facion de Gomez le imbuo  
decurrieren Maiones, Caballo, y demas efectos hagan sus  
reclamaciones a este Ayuntamiento Conrib. en  
nal en el tenor de a hoy dia para que este las re  
mita ala Coma Dip. Pro. segun por la misma esta mandado.

Con lo cual se concluye

SELLO 4º  
40 M.



AÑO DE  
1857.

Habilitado, publicada la Contienda en 17 de Agosto de 1856.  
este Cavildo y firmaran por ante mi el Jefe de

Intendantas  
Montes  
Valverde  
Pinero  
Vilches  
Alvarez  
Montes  
Mariano Salvo  
Dio.

Intendantas  
Montes  
Valverde  
Pinero  
Vilches

En la villa de Piego a quince de Mayo de mil ochocien-  
tos treinta y siete, reunidos en esta casa ca-  
pitular en fauor de la Real Caxa de  
Caja de P. G. D. al margen se expresan, como en mismo  
hoja de recibidos que lo comparecion en los dos años proxi-  
mos pasados de mil ochocientos treinta y cinco y  
treinta y seis, se hizo presente por el Sr. Alcalde  
primero Presidente el Oficio que habia recibido el  
Sr. Contador de la Prov. fecha en Donamensia a trece  
de los Corrientes, el cual leido por mi el Secretario  
quedaron todos los Sres. concurrentes competentemte  
instructos de su contenido, quedando sin embargo de  
lo miserable de la Estacion en reunir los fondos

posibles para entregarlos a dho. Sr. Contador, luego q. se presente en esta Villa, en cuyo caso se le manifestará lo imposible q. es en este pueblo en la actualidad hacer efectivos el cobro de sus contribuciones puesto que la mayor parte de su pecuniarío se compone de pequeños habitantes en el campo de su jurisdicción los q. no pueden en manera alguna solventar la mas pequeña cantidad por dho. concepto. Con lo cual se concluyó este Cabildo a el q. se vino el oficio que queda indicado del Sr. Contador y firmarán los Sres. q. se presente componen esta Corporación por ante mi el Secretario de que certifico. =

En ambasaguas.  
 Montebello  
 Leon  
 Balbastro  
 Linares  
 Balneario  
 Mariano Salvo  
 Seco.

Sres.  
 Botramb.  
 D. S. Monter  
 Leon  
 Arriaga  
 Albarran  
 Balbastro  
 Vilches  
 Balbastro  
 Seco.

En la villa de Priego a diez y seis de Mayo de mil ochocientos treinta y siete, reunidos en estas salas capitulares los Sres. que componen su Ilustre Ayuntamiento en Cabildo Extraordinario acompañado del Sr. Contador y Renta Nacional de esta provincia Comisionado para promover en los pueblos de la misma la recaudacion de contribuciones, se hizo presente adho. Sr. la Mps.

SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.

publicada la Constitución en 19 de Agosto de 1836.

bilitad en que la actual Corporación y sus ante-  
 riores se hallan para reunir queras cantidades  
 por los motivos q. se manifiestan en el acta anterior,  
 ello que enterado dho. Sr. Comisionado y hecho cargo  
 de las Verdaderas Razones q. se le demostraron con  
 otras reflexiones propias de la Ocasión, adoptó en  
 unión del Ayuntamiento la medida de que por medio  
 de la Milicia Nacional, movilizado q. le acompa-  
 ñaban se recibiese en media y siguiente por cuanto  
 medios fuesen dables el cobro de contribuciones de  
 esta Villa con el fin de atender en parte a las  
 graves y perentorias atenciones que pesan en  
 la Población; en lo q. quedaron conformes todos los  
 Sres. concurrentes. Asi mismo se acordó en este  
 Cabildo q. con vista de lo devito que dho. Sr. Con-  
 tador Comisionado de vista presenta en contra de  
 esta Villa, y con inteliq. a tambien de las causas  
 de pago y demas apuntes q. concierne el Ayuntamiento.  
 se forme una Liquidacion por duplicado por lo  
 que se tenga en conocimiento del descubrimiento to-  
 ta ven q. h. media. se encuentra este Pueblo por  
 sus contribuciones; cuyas liquidaciones firma-  
 das por el Ayuntamiento y por dho. Sr. Contador,  
 quedará una en poder de este, y la otra unida  
 a otro libro Capitulat al efecto convenientes  
 en las cuales se harán las observaciones  
 correspondientes sobre varios particulares q.  
 la Corporación conceptua indispensable

*(Handwritten flourish)*

para q. el Sr. Intend. y dho. Sr. Contador, ten-  
gan conocimiento exacto de ello. con lo cual se  
concluya que se firmaran los hec-  
tos al margen se expresan por ante mi el se-  
cretario a que certifico = Sobrescripado: en  
q. fecha media = todo V. B. D.

Encarnación  
Monte  
Balbender  
Pino  
Mariano Salvo  
pio.  
Arañon  
Albarez  
Balvender  
Nitches

Señores.

- Encarnación
- D. Juan de Montes
- D. Simon de Montes
- Calbo
- Arañon
- Albarez
- Fovivis
- Valverde
- Pino

En la villa de Pineda a diez y nueve de Mayo de  
mil ochocientos treinta y siete reunidos en estas Casas Capitu-  
lales y al margen se expresan trataron y confirieron lo sig-  
te. Se hicieron presente en este Cabildo por el Sr. Presidente  
los Decretos oficiales de esta Provincia números 86. 87. y 88. en  
cuya virtud el Ayuntamiento acordó el obediencia y cumplimiento  
de las ordenes y circulares contenidas en los mismos publicandolos  
en el lugar de costumbre.

Tambien se hizo presente un oficio del Sr. Contador  
de Rentas Nacionales de esta Provincia que dirige a este Ayuntamiento  
desde la villa de Yaguajay con fecha del día de ayer para  
que disponga el aprecio contra los deudores morosos del ex-  
presito de doscientos mil reales, y principalmente a los contribuyentes  
del P. M. Sr. Obispo de Alcala y A. Capilla de  
Granada, en cuya vista la villa acordó: Que transcribiendo  
a dho. administradores el referido oficio se les prebenga



Comision de Visita  
de la Provincia

El Sr. Intendente  
de esta Provincia me  
ha autorizado amplia-  
mente para que visi-  
te los Pueblos de la  
Campesina, y promue-  
va la recaudacion de  
las contribuciones, y  
el preterano, de manera  
de cuantos obstaculos  
se opongan a la recu-  
sion de sumas bastan-  
tes a cubrir las mu-  
chas y perentorias  
atenciones que se van

ciento a la villa de  
que la misma  
y años que acor-  
por Covadon de la  
poracion por lo q  
ciente.

R.P.

	6
12.794...4	4
4.949...6	6
3.021...19	19
0.992...0	0
0.163...03	03
19.917...02	02
0.163...03	03
6.872...17	17
35.139...33	33
12.346...29	29
19.231...31	31
14.697...02	02
0.296...00	00

Provinciales y lo por 100 de 1837	48.760...06
Passa ordinaria e idem	8.139...20
Extraord <sup>a</sup> e idem	11.557...33
Penas de Camara del mismo año	0.296...00
Y por el preterano de los 200 millones	106.800...00
Total	297.690...4

Segun la caxa de pago y apuntes que conserva  
la Corporacion, solo es en deber por dichas contribuciones  
las cantidades siguientes.  
Por la contribucion de Provinciales y lo por 100

sobre la Tesorería,  
he dispuesto pasar  
a esta Villa en el  
dia de mañana, a  
quavis al P. V. a fin  
de q. tan pronto  
como reciban este  
reunian en el t. p. m.  
tamien to, y a los  
individuos q. compo-  
sieren los de los años  
anteriores, y dicten  
las medidas mas ef-  
caces para hacer  
efectivos los de arbi-  
trario q. resulten  
de los años anteriores, y q.  
trimestre vencido de

1  
res oficiales de esta Provincia numero 86. 87. y 88. en  
relativo al cumplimiento y cumplimiento  
y circulares contenidas en los mismos publicandose  
en su lugar.

Tambien se hizo presente un oficio del Sr. Contador  
Nacional de esta Provincia que dirige a este Ayuntamiento  
de la villa de Huajuapam con fecha del dia de alli, para  
que el Ayuntamiento cobre los deudas morosas del em-  
pleo de doscientos mil reales, y principalmente a los señores  
el V. M. Sr. Obispo de Mealla y R. Capilla de  
en cuya villa se acordó: Que transcribiendolos  
administradores el referido oficio se les presente

presente año, prome-  
tiéndome del acredita-  
do celo y patristimo  
del V. O. no omitirán  
medio alguno del que  
estén al alcance de  
su autoridad para la  
pronta restitución de  
fondos, de modo que  
puedan entregarseme  
a mi llegada

Dio que a V. O.  
en la D. Nencia  
13 de Mayo de 1837.

El Contador de la Prov.  
Santiago Martínez

de la villa de Triego

de la villa de Triego

Provinciales y lo por 100 de  
Pasa ordinaria e idem.  
Extraord. e idem.  
Penas e Camara e el mismo  
Y por el preterito de los 200 m

Total

Segun la cuenta de pago y  
la Corporacion, solo es en debe  
las cantidades siguientes.

Por la contribucion de Prov

Liquidacion que forma el Ayuntamiento de la villa de Priego, por la que se demuestra las cantidades que la misma es en deber a la Haz. Nacional por los ramos y años que a continuacion se expresan, segun el cargo que el Sr. Contador de la Prov. de Don Santiago Martinez, hace a la Corporacion por lo que apunta que presenta, y es en la manera siguiente.

Cargo q. hace el Sr. Contador

R.P.

Por Provinciales y su 10 por ciento del año de 1835	12.794...4
Por Pasa Ordinaria de dho. año	4.945...6
Por Extraord. <sup>a</sup> de id.	3.021...19
Penas de Camara de 1834 y 1835	0.592...0
Frutos Civiles el año 1834	0.163...03
Idem de 1835	15.917...02
Idem de 1833	0.163...03
Sal de 1834	6.872...17
Prov. y 10 por 100 de 1836	35.135...33
Pasa Ordinaria de dho. a. 36	12.346...29
Extraordinaria de id.	15.231...31
Aguardiente de dho. año	14.657...02
Penas de Camara de indicado año	0.296...00
Provinciales y 10 por 100 de 1837	48.760...06
Pasa Ordinaria de idem	8.139...20
Extraord. <sup>a</sup> de idem	11.557...33
Penas de Camara del mismo año	0.296...00
Y por el préstamo de los 200 mil Monos	106.800...00
<b>Total</b>	<b>297.690...4</b>

20

Segun la cuenta de pago y apuntes que conserva la Corporacion, solo es en deber por dhas. contribuciones las cantidades siguientes.

Por la contribucion de Provinciales y 10 por 100

del año de 1835 . . . . . 12.794-4  
 Para ordinaria e id . . . . . 4.945-6  
 Extraord.<sup>a</sup> e id . . . . . 3.021-19  
 Penas de Camara de 1834 y 35 . . . . . 0.592-  
 Frutos Civiles del a. 1834 . . . . . 0.163-0  
 Idem del a. 1835 . . . . . 15.917-0  
 Id. del a. 1833 . . . . . 0.163-1  
 Sal de 1834 . . . . . 6.872-17

Provinciales de 1836 y su diez p. 100

Del cupo de esta villa p. ambos con-  
ceptos . . . . . 180.275<sup>10</sup>

Remitido a la Capital hasta el  
 16 de Marzo del corriente año  
 seg. cuentas e pago. 155.139<sup>11</sup>  
 Dem en 13 de Abril . . . . . 5.182<sup>22</sup> } 175.585<sup>24</sup>  
 Dem en 28 del mismo. 15.263<sup>25</sup>

Por manera q. segun queda de-  
 mostrado, es en deben esta villa  
 p. prov. y su 10 p. 100 de  
 1836, la figurado 4689<sup>20</sup> d. 20 m.  
 en lugar de los Atenta y cinco mil  
 ciento treinta y cinco d. 33 m.  
 e q. se hace cargo por el Sr.  
 Comador.

Para ordinaria y Extraord.<sup>a</sup>

(año 1836.)

(2)

Del cupo de esta villa por am-  
 bas contribuciones . . . . . 78.790<sup>11</sup>  
 Remitido hasta el nueve de Mar-  
 zo del corriente a. . . . . 51.211<sup>19</sup> } 27.223-04  
 Id. en 8 de Abril sig. . . . . 355<sup>22</sup> } 51.567<sup>7</sup>

Aguard. el año de 1836 solo es ende-  
 ben la Cam. de D. N. que  
 es lo q. ha producido este ramo  
 en una rigorm. Adm. en lugar  
 de los 14657 d. 2 m. q. hizo cargo al

76.381-20

76.381-20

Abuntamiento	9.000
Penas e Camara de 1836	296
Provinciales y lo por 100 al cemento año de 1837	48.760-6
Pasa ordinaria de 25	8.139-20
Extraordinaria e id	11.597-33
Penas e Camara e id	0.296

Provisiones de los 200 millones deudo de  
 cupo de esta villa 170 D. n. a los  
 cuales hay pueros en Aterrama 700,  
 solo se pagan 100 D. pueros 6800  
 y q. exceden a diferencia lo cargo  
 al Ayuntamiento a los cupos con ane-  
 glo 4 por 100 para pagar esta  
 conduccion del dinero a la Capital,  
 como consta de su respectivo Repar-  
 timiento q. obra en la misma

100.000

Fiscal 254431-11

### Compensacion

El cargo que hace el Sr. Con- tador	297.690-4
Segunda Liquidacion q. corresponde debe ser	254.431-11
Demasera q. se piden demas	43.258-27

### Entregado al Sr. Contador

En 11 de Mayo de 1837 en virtud de un  
 y con las explicaciones y peticiones  
 las cantidades siguientes

Por el primer trimestre del con. año	6.759
Por venta de algunos de 1836	1.000

Estos para la misma venta, y habien-  
 done hecho cargo de Sr. Contador se  
 uniparto a los Ayuntamientos liquidados  
 ocho mil y cinco q. se debe de

7759

11

valor del producto de la inmuniada	7.759
renta q. incendio a nueve mil d. v.	8.000
Item por finca cíviles y año de 1835	3.000
Item por el Empréstito de los 200 mil Monedas	26.722

Que todo a una suma importa — 45.481

Lo cuales, rebatido del Verdadero de-  
viro existente contra el Ayunta-  
miento de esta villa que es — 29.431

Viene a quedar reducido, a la  
Cantidad de — 208.950

Que el cual hace la corporacion las siguientes  
observaciones.

### Observaciones

Primera. Viene que hacer presente al  
Ayuntamiento q. la partida designada en  
Cuentos Civiles a los años de 1833 y a los de 1834  
y 1835 a 3 mil cada uno, no es verdadera debida  
por q. parece a partidas duplicadas en las Cuentas  
de repartimiento.

En 2.º Lugar, la actual Corporacion ha insistido en  
abonar los años de 1834 y 35 para el pago de  
su descubrimiento, y solo comentan q. existen en  
su opinion contribuyentes y que es imposible  
cobrarla en este día por no ser la estacion a pro-  
posito para efectuarla en el dilatado campo  
de esta villa vecina.

En 3.º Lugar y por lo respectivo al año de 1836  
a rentas de los Abastos efectuados q. el Sr. D. Juan de  
Dios, los concejales de aquel tiempo no pueden  
ni elevar ala consideracion del Sr. Contador  
q. el Ayuntamiento repueen por las Provisiones de  
y otros Cuentos en octubre de referido año de  
1836, cuyo valor mil reales que se definen con

non en la Depositionaria e Contribuciones: Asi mismo  
 que para el Seguro de los Nacionales que se  
 hicieron a la Ciudad de Cordoba e Orden Superior  
 y mediante esta fueron cobrados, se sacaron  
 del mismo fondo e Contribuciones tres mil e  
 200 que se entregaron al Comandante de las dis-  
 tintas Sumas D. Don Estanisa Franco y Don  
 Simón e otros: Igualmente deba el Ayun-  
 tamiento a la Consideración del Sr. Contador  
 que para ocurrir en parte al sostenimiento  
 de la Parada e Seguridad pueca creada en esta  
 villa para su defensa y que fue aprobada  
 por S. E. la Diputación Provincial y confir-  
 mada por el Sr. Comandante general, se sacaron  
 tambien del fondo e Contribuciones e de año a  
 896, seis mil quinientos noventa y seis reales e  
 con 22 m. 596 r. 22 m. e Ayuntamiento no puede  
 reponerlos hasta que la Superioridad por  
 el Seguro q. se le va a dirigir remedia de un  
 de y en que termino debe ser reintegrada esta  
 cantidad a los fondos a que pertenecen.

De modo que si los verdaderos devotos del Ayuntamiento de  
 1836 Comiten de legos y uno en 284.278 r. 23 m. 90  
 entregado por Cuenta del mismo Ayuntamiento de  
 1836 en efectivo metalico y sumas de la  
 cantidad de 284.278 r. 23 m. 90 de que se liqui-  
 da el seguro que solo para S. E. 128. 6 m. y que  
 para Comiten de legos y uno en 284.278 r. 23 m. 90  
 de que ya se lleba su  
 el dinero por los gastos que ocupó se para fa-  
 cilita lo dispuesto a los racionales q. marcharon  
 a Cordoba y parte del seguro de la Parada de  
 Seguridad de esta villa al mando de Pablo Gonzalez

(Faint handwritten notes and signatures on the left margin, including the name 'Gonzalez')



*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by the paper's texture and folds.]*

SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.

Habilitado, publicada la Constitución en 11 de Agosto de 1836  
que si en el inqueanable término de 15 dias no satisfacen su  
supuesto adeuda se procederá á su cobranza por todo rigor de  
apremio y separará el perjuicio que hay lugar, publicándose por  
bandos y Edictos en la plaza puerta del agua que todos los deudo-  
res por este concepto y demas contribuciones realizen sus pa-  
gos en dho. término pues de lo contrario serán tambien com-  
prehendidos en lo que queda determinado.

Se dio cuenta por Dho. Sr. Presidente de una orden  
de su S. E. la Diputación Provincial fha. doce de los corrientes  
por la que se previene á este Ayuntamiento q. inmediatamente  
remita á la Capital de la misma para que sean necesariamente reco-  
mendos los quintos que hayan podido ser escludos de la ultima  
quinta por defectos ó insuficiencias obtenidos inartadamente,  
sobre lo cual la villa acordó su cumplimiento mandando q.  
Dha. orden se remita á su respectivo expediente para los efectos  
combinados.

Asi mismo se dio cuenta de otro oficio de Dha.  
S. E. Diputación Provincial fha. diez y seis de los corrientes  
sobre reintegrar á Manuel Mimerca de esta localidad y morador  
en la Poblacion de Almedinilla de esta jurisdiccion, de las diez  
de Propios que compró en el año de mil ochocientos veinte y  
nueve al Ayuntamiento Constitucional de Dha. Poblacion en  
cuya vista la villa acordó: que la Comisión nombrada  
por esta corporacion para el reconocimiento de veudas y  
compuesta de los Regidores D. Juan Leon, y D. Mariano  
Arcañon, del síndico D. Juan del Pino y del Sr. D. Juan

De Paula Cabot Alcalde 2.<sup>o</sup>, con el presente Secretario, y  
acompañados del Agri-mensur. José de Herrera Huacabo  
y demás personas que estuviere convenientes á la asiste-  
cia de dho. acto para el sitio donde se hallen scien-  
das dhas. tierras y midiendo las mismas compradas por  
el Manuel Jimenez se dé á este la posesion que le  
corresponde segun lo dispuesto por dha. Exma. Dipu-  
tacion Provincial, haciendose saber esta determinacion  
al referido interesado para que le conste como así fue  
uno el día en que la comision trate de vacuar su  
comendo para que de ello tambien tenga conocimiento  
y asista á mencionada diligencia. Y con el fin de que  
estas se practiquen con inteligencia de todo se pondrá á  
continuacion de dha. orden certificado literal de esta particular  
asegurada de lo cual se estamparán las actuaciones que  
correspondan las cuales concluidas se unirán á este libro  
capitulado á los efectos oportunos librandose de todo ello á  
el Manuel Jimenez los certificados que solicite.

Y qualmente se dio cuenta en este Cavildo de la cir-  
cular de su E. la Diputacion Provincial fha. doce de lo  
corriente inserta en el Boletin oficial num. 54, la cual  
se mandó guardar y cumplir en todas sus partes y para  
su execucion nombra el Agri-mensur. la Junta de calificacion  
asociada al mismo compuesta de los Señores siguientes

D.<sup>o</sup> José Ferrer Berdygo  
D.<sup>o</sup> Gerónimo Caracuel  
D.<sup>o</sup> Antonio José Caracuel  
D.<sup>o</sup> Mariano Ruiz Ferrer  
D.<sup>o</sup> José Maria Francos  
D.<sup>o</sup> Fernando Aguilera

Cuyo señores serán convocados á cada una de las capi-  
tulares para el día veinte y cuatro del corriente con



habilitado, publicada la Constitución en 19 de Agosto de 1857.

Así se dar principio á los trabajos q. dha. Coma. Di-  
putacion prebena en su referida circular, la cual extra-  
cada en edicto sera publicada y fijada en los sitios de  
costumbre para conocimiento de este vecindario.

Y ultimamente acordó este Ayuntamiento  
to que atendiendo á los servicios que aparecen prestados  
por el conductor del correo de esta villa á la Ciudad de  
Alcala Jusitmano Belloso á la causa del pretendiente  
en las libranas que á su favor se expedieron cuando  
la imbuacion en este pueblo de las ondas facciones á l  
mando del rebelde Gomez (acodó) esmeraba de tal  
encargo del referido Belloso nombrando en su lugar  
para que lo desempeñe á Fran. Sechado de esta vecindad  
e individuo de la Milia Nacional de Caballeria de  
esta villa acudiéndole con la asignacion fijada en  
los presupuestos de gastos municipales desde el dia  
en que se haga cargo de dho. destino advirtiéndole  
que queda obligado á conducir á caballo los tres cor-  
reos semanales y demás extraordinarios q. ocurran,  
dándose conocimiento de esta determinacion á la di-  
reccion gral. de correos y demas á quien correspon-  
da reservándose la corporacion manifestar en caso  
necesario los meritos que tiene conruidos el  
Carrion Fran. Sechado en favor de la causa de la  
Reyna D.ª Isabel 2.ª y de la Libertad en los tiempos  
mas críticos y de intranquilidad como lo fueron

En 3.º de Junio  
de 1857, fué acordado  
certificado, se emite  
Particular y con el  
complemento oficio  
premitió al Sr. Ato  
don. Gral. de Correos  
de Granada por con-  
trato del de esta villa  
dándole conocimiento  
de esta determinacion,  
segun todo con-  
ta de los minutos  
unidos al Bona  
dor el corriente  
año de 1857

H.º



SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>AÑO DE  
1857.

Habilitado, publicada la Constitución en 19 de Agosto de 1836.

cepto en las Cas. formadas por desafección, traición, sublevación o alboroto popular o en las que sufran perjuicios a los sucesos ocurridos en esta villa desde principios del mes de octubre de mencionado año próximo pasado lo que pende de resolución de la Audiencia Superior del Territorio, cuya Comprovenida su representación encargo a delivering como Individuo de esta Jurisdicción y a Calificar tanto a los q. Baxen ser reintegrados, por la pérdida q. sufrieron en su emigración y padecimientos durante la imbuición de la facción del rebelde Comand. en Jefe Provincia ya un cuanta villa cuanto a designar los q. han de satisfacer insinuado perjuicios por cuya Nación y otras q. algo dijo: Que desde luego y alda siempre la resolución del Ayuntamiento proveyó que cualquiera que fuese esta no pudiese impedir ni las reclamaciones que tubiere a bien elevar ni el desempeño de su destino en el termino modo y forma q. han leyes precisan, en cuyo acto otros varios individuos de los asociados proveyeron queriendo a los perjudicados vago todo concepto de la imbuición de la facción y de lo que emigraron, y han reclamado o reclamarán incompertente indemnización se estimaban con suficiente fundamento para excluirse de la deducción que en su favor ha hecho el Ayuntamiento en vista de lo cual y conferido suficientemente la villa acordó: Que siendo tan reducido este Pueblo el num. de Naciones y en quienes puede depositar toda su confianza el Ayuntamiento para un asunto tan delicado como el que es objeto de la presente reunión y asiendo en todo lo Individuos q. componen el Cuerpo Municipal las mismas consideraciones q. han espueso varios de los sus asociados y a demás multitud de relaciones de parentesco con que generalmente se hallan ligados entre Vecindario no podía menos de ser en su deliberación hecha en Cabildo el día 19 del actual y mandó que era se lleve a puzo y de vido efecto admitiendo sin embargo la provisión que hace el Sr. D. José de Sandoval Bertrago por su calidad de promotor fiscal del Juzgado de 1ª instancia

decuravilla y su Partido a quien se le dá el título apócrifo de  
titulado de curato para los efectos que le combengan; con motivo  
social se declaró unánimemente convalidada la púta y abierta la  
cusion sobre el modo de emprender sus trabajos, se acordó que la  
cion fue representar a S. C. la Diputación de esta Prov. a man  
festándole que siendo inaudable el reducidísimo número de Partidos  
existentes en curavilla en la que concurren muy particulares Circun  
tancias absolutamente distintas de la de otros Pueblos de la misma  
Provincia y de que ya tiene S. C. un completo conocimiento, se  
halla el Ayuntamiento ya por completo comprometido,  
pues aun que no anima a esta Junta el menor temor a cerca  
de su suerte futura ni le arredra dificultad alguna para que  
ta obraculos haya, ni se hace proveer la ordenada y Provisión  
sobre todo sus Individuos quienes aunque animados del mayor  
Celo y observando lo beneficios que difunde el P. Decreto de ven  
te y cuatro de Set. No consideran cuasi inaplicables a este  
Recinado por el aislamiento en que se halla el corto núm  
ro de Partidos que aquí se sirven con la lamieritud farru  
tica y dirigida por los oculos manes de la perfidia y del  
Carilimo; no obstante lo cual la Junta emprenderá sus tra  
bajos asiduamente pero con la desconfianza y precaución  
inspiran las razones que quedan manifestadas, con el  
do con duplicar a S. C. que tomándolas en su Superior  
sideracion se sirva nombrar una Comisión de su  
que entendiere cuando no en la calificación de las presen  
ciones al menos en la designación de personas sujetas a la in  
demnización; cuya oposición se remitirá por medio de pro  
pio y privado del Sr. Diputado D. Tomás de Codes  
p. obtener su pronta reultra.

Y respecto al modo de emprender la  
Junta sus trabajos, mediante aque por medio de edicto y  
pregones se han convocado a todas las personas que  
que por indemnización para que lo ejecuten, sin perjuicio  
de principiar a deliviar a cerca de las solicitudes que ya se han  
precurado, se acordó: Que haciendo certificado literal de cada  
y poniéndole a su Caxera un exemplar del P. Decreto de 24  
de Set. de 1736 y otro de la Caxa de S. C. la Diputación de la  
Provincia reforme expediente separado al que se vallan  
uniendo las solicitudes que se deducan y que retengan por  
y las que no lo estén o les false algún requisito legal de volu  
dolan al interceder con el decreto que en la misma solicitud se  
aueña y que se verá informado por el Sr. Presi de un  
por tres Individuos a la Junta al menos y por el Secretario

SELLO 4º  
40 M<sup>s</sup>



AÑO DE  
1857.

Habilitado, publicada la Constitución en 1º de Agosto de 1836,  
dejará razón sujeta en el expediente de la persona q' solicite  
Caridad y determinación que se adopte.

Y mediante a que cuando se cumplimen-  
to la circular de S. C. la Diputación Prov. de Sepúlveda  
Comobcando a lo que precedan indemnizaciones por el  
termino que en ella se señala cuyos edicos se hallan en los  
sinos de comumbre, se citanpe una nota referente al cavildo  
en que tal determinacion se adoptó y dia de la fijacion  
de otros edicos en el expediente separado para que conste y  
obu lo efecto Combeniente.

Por ultimo q' el Sr. Presidente de cuen-  
ta a S. C. la Dip. on Prov. de quedar instalada la  
Junta para su Superior Comovimiento poniendose  
nota concepcion el dia en que se haga p.º de recibir  
dentro de los quince siguientes la participacion que  
se preceptua en la circular. Con lo cual se concluye  
este Cavildo q' firmarian todo los Sres. concurrentes  
por ante mi el Secrer. de q' Certifico =

Juan de Paulafalco  
y otros

Simon de Montal  
Reg. 2º

Juan Veal

Miguel Albanes  
Regidor. 3º

Antonio Foruio  
balberdey

Mariano Manrique  
Viana Balbeay Fernandez

Juan del Pino

Antonio Carranal

Jos. Ferm. Verdugo  
Almoxarife

Juan de Montal  
Francisco Carranal



José Mr. Francisco  
Vocal

Mariano Luis Ferraz

Mariano Salvo  
Siv.

Los concurrentes.

- Sr. Calvo Presid.
- Sr. Montero =
- Sr. Leon =
- Sr. Arnanon =
- Sr. Toriivo =
- Sr. Valverde =
- Sr. Albaroz =
- Sr. Pino =
- Sr. Vilcher =

En la Villa de Priego a primero de junio de mil ochocientos treinta y siete reunidos en esta Cabildo de las autoridades que componen el Ayuntamiento que al margen se exponen y se celebró un Cabildo ordinario nararon y confisieron lo sig.

Se dio cuenta en este Cabildo por el Sr. Presidente de los volúmenes of. de esta Prov. n.º 59. 60. 61. 62 y 63 y habiendo sido instruido el Ayuntamiento de las ordenes que comprenden el of. de reparo y acuerdo el obediencia y cumplimiento de todas ellas, publico el certificado q. se le causare y fijandore en dicho en los sitios de corruambre las que mandan en este of. y con respecto a la circular de la Real Diputación Provincial de Madrid ad. Greg. de esta veinte y dos de Mayo ultimo incarta el volúmen n.º 62 sobre lo anoro. =

Se cuenta de proprio, que usaque certificado literal de ella y con el del Sr. Presidente se pare al que fue de ley. to Cerante d. de

Se acordó q. se le causare y fijandore en dicho en los sitios de corruambre las que mandan en este of. y con respecto a la circular de la Real Diputación Provincial de Madrid ad. Greg. de esta veinte y dos de Mayo ultimo incarta el volúmen n.º 62 sobre lo anoro. =

Se acordó q. se le causare y fijandore en dicho en los sitios de corruambre las que mandan en este of. y con respecto a la circular de la Real Diputación Provincial de Madrid ad. Greg. de esta veinte y dos de Mayo ultimo incarta el volúmen n.º 62 sobre lo anoro. =

Se acordó q. se le causare y fijandore en dicho en los sitios de corruambre las que mandan en este of. y con respecto a la circular de la Real Diputación Provincial de Madrid ad. Greg. de esta veinte y dos de Mayo ultimo incarta el volúmen n.º 62 sobre lo anoro. =

Salvo  
Balverde  
Lino  
Monte  
Pinar  
Vilcher  
Leon

Mariano Salvo  
Siv.

En la Villa de Priego a dia de Junio de mil ochocientos treinta y siete

SELLO 4º  
40 M.



AÑO DE  
1857.

*Facilitado, publicado y confiteron en 15 de Agosto de 1856*

cientos suima y siete perridos enemas para Capitulare en Cavalor extraordinario los días que en la actualidad componen este Ayuntamiento Constitucional y al margen se expresan trataron y confiteron los siguientes.

Constituyentes

- Don Calbo Prioste*
- Don Montes*
- Don Leon*
- Don Aragon*
- Don Albaser*
- Don T. Valer*
- Don Piro*
- Don Valverde*

Se hicieron presentes en este Cavildo los señores oficiales de cuenta n.º 65, 66, y 67 en cuya virtud la villa acordó que se cumplier las ordenes y circulares contenidas en lo mismo y se republicasen la que se exigian y con respecto a la circular de la Coma Diputacion Prov. Dinera en el n.º 66 yta 31 del mesimo pasado etayo por la que se señala a esta Corporacion el termino de quince dias contados desde el recibo de la misma para que se remitan las noticias que se expresan en la yta de 24 de Abril ultimo contenida en el n.º 91 y que se remitan a las obras Pias, memoria de cualquier clase, Patronato y Capellanias q. no sean de sangre fundadas en esta villa el Ayuntamiento acordó esperar de la imposibilidad q. ofrece en tan corto tiempo; q. la Comision de los do. Indiv. duos de su seno encargada en el asunto, q. se hallan presentes acivren lo posible sus trabajos p. llenar cumplido el mandato de esta Coma Diputacion Prov. en cuyo auto manifestaron tto. Comisionado D. Fran. del Pino q. D. Maria no Aragon, que la reunion q. se advertia disminuaba de ser muchas las Hermandades y Establecimientos q. venian queriendo su relacion para lo que se habia de verificar con la escrupulosidad y cuidado necesario, se necesitaban muchos dias, pues que una y meno en un ser. han inmerevante han descuidado sus Comerios, ofreciendo continuar con la energia q. acorumban sus operaciones de las que daran cuenta a la Corporacion tan luego como la finalicen.

*Tambien se tubo a la vista la cir*

cular n.º 10.º del Gobierno Superior Político inserta  
 en el volúmen n.º 6.º consta así de los contenidos y de que  
 este Ayuntamiento permitiera á Coscos seguido y con  
 Separación testimonio que acredite los valores que han teni-  
 do los propios y arrendamientos de esta villa en los años de Mil ochocientos  
 treinta y tres y cuarenta y seis expresando en el la  
 Contribuciones y Paja de dicho ramo por cada uno, concepto  
 en cuya vista acordó: Fue el presente Seren.º con inclusión  
 del libro correspondiente al Caudal Procomunal fige-  
 logue en esta circular se previene autorizando también  
 las contribuciones y Paja de dicho ramo por cada uno, concepto  
 en indicado, á cargo de dirigirse en seguida confidencia-  
 del Sr. Presidente á nominarse por Gefe Superior Polí-  
 tico por el Consejo de esta villa, con lo cual se concluyó en  
 Cabildo y firmaron y ante mí de Seren.º de este Ayuntamiento.

Salvo Baluerdey Morrel  
 Baluerdey Leon  
 Pineda

Mariano Salvo

- Sr. Calbo
- Sr. Monte
- Sr. Leon
- Sr. Arzauon
- Sr. Toribio
- Sr. Valverde
- Sr. Albarer
- Sr. Pina
- Sr. Vilcher

En la villa de Briega á cuatro de junio de mil ochocientos  
 treinta y tres y se reunió en esta villa Capitulada  
 el Sr. que en la actualidad componen este Ayuntamiento  
 que al margen se expresan en su Cabildo extraordinario de esta villa  
 y confesion lo siguiente.

Se hizo presente en este Cabildo un oficio del Sr. Comisario  
 Visitador D.º de la Ciudad de Granada mandando  
 de los contenidos por el que manifiesta á esta Corporación, en  
 conformidad y aprobación en la Separación del conducto  
 de la Real Hacienda de los y arrendamientos hechos  
 en favor de Don Sebastián para el insinuado de esta villa.

Administracion Principal  
de la Provincia  
**DE GRANADA,**

Por el Oficio de P. S. de  
3 del que rige y certificado que  
le acompaña me entero de  
la disposicion tomada por  
P. S. en la separacion del  
Conductor Justimano Pello, cau-  
sas que han motivado su se-  
paracion y sustramiento he-  
cho por P. S. en Gran. La Leubada  
para el referido destino; con lo  
cual no puedo menos de apro-  
var atendidas las razones que  
P. S. han tenido presentes, y  
sin perjuicio de hacerlo todo  
presente al Exmo. Sr. Director  
general de la Renta para los  
finos que puedan convenir al  
mejor servicio de S. M. y del  
publico.

Dijo

dio del Sr. Feriderrre y con el Comperente  
Sr. Acero p. su comitamiento y en consecuencia  
Virado.

Consta 14 de su  
nio Con. te reparo el  
f. g. de previene  
al teniente D. Lope  
Stranon =  
en atencion a haberse ya señalado a las pes-  
redimir el sero operacional de la Militicia  
pocunario, las causidades con que cada cual  
mensualmente por este concepto, nombrava  
por depositario de otro fondo al teniente  
Militicia D. Lope Stranon a quien se le pa-  
oficio p. que le comite, y por Precaudada  
a Lorenzo Cardola Portero de este Ayuntamiento  
expedira los correspondientes recibos de lo  
que perciva, entregando cada dia a las

Quita D. F. S. m. a. Granada  
da 9 de junio de 1837.

Antonio Corbi

Por Alcalde D. Constitucional y Presidente  
del Libre Ayuntamiento de la Villa de Priego.

Mariano Salvo

En la villa de Priego a cinco de junio de mil ochocientos treinta y siete se hizo un Cabildo Capitular de Priego que en la actualidad componen este Ayuntamiento al margen se expresan en su Cabildo extraordinario a pasaron en sesion lo siguiente.

Se tiene presente en este Cabildo un oficio del Sr. Comisario General de Correos de la Ciudad de Granada pidiendo la Comisaria por el que manifiesta a esta Corporacion su conformidad y aprobacion en la separacion del conductor de la Salta Jusimiano Vellas y nombramiento hecho a favor de Juan Lecuado para el mismo destino, en su

SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.

Havido todo, publicado y publicado en 13 de Agosto de 1857

Consecuencia el Ayuntamiento acordó: Que uniendo dicho  
oficio a este libro Capitulár se haga saber en Consueño a los  
referidosvelleros y Lechados como asimismo al Alcaide del  
establecimiento de esta villa, para los efectos convenientes

Tambien se dió cuenta en este Cabildo del oficio  
q.º ha remitido a este Ayuntamiento D. Benancio de Ferrer  
esta del día de ayer por el que solicita se le expusiere el nom-  
bramiento que se le hizo en seis del actual p.º q.º como tico  
acompañau al Sr. D. Tomas de Cordero Comisionado por  
el Sr. Jefe Superior Político de esta Provincia en su calidad  
de inventarios de las Almasas y demas de la Iglesia  
y cofradias de esta villa, y en su consecuencia el Ayuntamiento

acordó: Que no teniendo por suficiente excusa  
la que propone dicho fuero debe continuar en su cargo  
atendiendo a que cuando la Corporacion lo nombró  
para el efecto enava bien servia de su capacidad  
y demas requisitos necesarios para el asunto y q.º todo  
Ciudadano debe estar dispuesto a hacer cualquier sacrificio  
en obsequio del Gobierno q.º solo puede por la fe-  
licitad de su Patria, todo lo que se le manifestara por me-  
dio del Sr. Presidente y con el competente oficio a dicho  
Sr. Fuero p.º su consentimiento y en consecuencia al que queda  
Citado.

Y ultimamente acordó este Ayuntamiento q.º  
en atencion a haberse ya señalado a las personas q.º deben  
redimir el Sexo personal de la Militia Nacional con el  
pouencario, las cantidades con que cada cual debe contribuir,  
mensualmente por ese concepto, nombraua como ombro  
por depositario de este fondo al teniente de milicia  
Milicia D. Lope Aragon a quien se le para el oportuno  
oficio p.º que le comite y por Precaudador o Cobrador  
a Lorenzo Cardola Portero de este Ayuntamiento quien  
expedira los correspondientes recibos de las cantidades  
que perciva, entregando avas diariamente a D.º

Confia D.º  
Fuero Consueño  
sele oficio ad. venen-  
cio de Aragon Pro. Seg.  
y en lo remision  
q.º remandan en este  
acuerdo. No acordó

Calvo B.º

Confia D.º de fu-  
rio con te sepas el  
B.º q.º se previene  
abteniente. D.º Lope  
Aragon

B.º

positario para que las Cusdodie en supoder a los faia  
 que sean prevenidos, para donde Certifico literal de este  
 particular al Expediente respectivo a el Militia Nacion  
 para que obre lo que es Combeniente.  
 Con lo cual se concluyo este Cavildo q. Firmaron p. ante  
 mi el Secretario de que Certifico =

Salvo B. Baluerdey Monte L.  
 Balbendero B. Viches A. Arañon  
 F. Pino Leon P.  
 Maxiano Salvo H.  
 Fio.

Act. Concur.  
 Calvo, Presid.  
 Monte 2.º S.  
 Monte. 3.º S.  
 Arañon  
 Leon.  
 Balb. de fern.  
 Viches  
 Pino

En la villa de Priego a diez y siete de junio  
 de mil ochocientos treinta y cinco, reunidos en casa  
 Casas Capitulares los tres que componen el Ayuntamiento  
 Constitucional de la misma y el marqués se expusieron  
 trataron y conferieron lo siguiente.

Se hicieron presente en este Cavildo las voluciones  
 oficiales n.º 68. 69. y 70. y leidas las ordenes y circulares q.  
 corresponden, acordó el Ayuntamiento el obediencia y  
 cumplimiento de todas ellas, mandando asimismo se  
 publiquen las que lo exijan para conocimiento de este  
 Secidario. Siendo tanas y repetidas las que se dan  
 a este Ayuntamiento tanto en comun como a sus indi  
 viduos en particular de las degravias que a cada momento  
 ocurren con la multitud de verias que a los barrios  
 otros, donde comunmente, ena abecindada la harrion,  
 concurren arravesando todo el Pueblo a dar agua a  
 sus Caballerias en la fuente concegil de la casa del  
 atquila, habiendome ofrecido ocasionen de arraquella  
 pobres Ciegos, ancianos, y muchos niños con expone  
 cion a quimeras y otra Clau de deos de diez, todo por

SELLO 4º  
40 M<sup>s</sup>



AÑO DE  
1837.

29

Cabildo, publicada la constitucion en 15 de Agosto de 1837

Carecer dthos barrios de una fuente en sus inmediaciones, acuerdo del Ayuntamiento conbenido de la necesidad imperiosa con que reclaman estos perjuicios, el construir un pilar Capar y con anclura suficiente entre los machones de la Hermita de Sta. Tra. del Carmen situados en la Calle ancha punto Centrico de los Barrios del Santo Cristo, calle de Salaga, Laja, Camero, Canamero, Fuente del Rey, Cana, Forrado, Emuajio, eslorales, y demas que le circundan, para de este modo evitar los disgustos que se evan tocando y que de otro modo es imposible remediar; a cuyo efecto se da Comision a los Diputados de obras D. Mariano Strain y don Francisco del Pino para que con la intervencion de los Maestros Auxifer conceptales Jose de Torres Hurtado y Cirio bal Albarer se de principio a la edificacion de dta fuente con la solidez necesaria formando una Cameria bien construida que tendra su torradero para el agua en la arquilla de la que conduce la de la Plaza tambien convegil sacando su Dupediente a la madre vieja que cursa por la calle del Rio; acudiendo dthos Diputados por la libranzas para los gastos de los operarios y materiales a esta Corporacion que se la franqueara conca el Caudal Procomunal puey to que redunda en un conocido beneficio puey. Me bando la Correspondiente cuenta de todas las imberciones para rendirla a esta Corporacion y que recaiga su aprovacion con objeto a que sean abonables esos gastos por la Superioridad Correspondiente en las cuentas que de esso



Caudales, deben rendirse. Concluído se  
concluyó en Cavildo que firmarian los tres corajunen  
tes del por ante mi el Secretario de que Certifico =

Salvo  
Monse  
Balberde  
Pino  
Michele  
Montes  
Leon

Mariano Salvo  
Niq.

fr. Calvo  
fr. Monse  
fr. Leon  
fr. Arañon  
fr. Balvo de Jaur.  
fr. Pino  
fr. Vitche

En la villa de Prego a veinte y ocho de junio de  
mil ochocientos treinta y siete, reunido en esta  
Casa Capitular los tres que componen el Ayuntamiento  
constitucional de la misma y al margen se propusieron y tra-  
taron y convinieron lo siguiente.

Se vieron en este Cavildo las ordenes y cir-  
culares conexas en los boletines oficiales de esta  
Prov. n. 71. 72. 73. 74. y 75. y en su virtud acordó el  
Ayuntamiento su obediencia y cumplimiento,  
como tambien que se publique lo que lo es para  
conocimiento de este Vecindario.

Asimismo se hizo presente en este Cavildo  
la orden de la misma Diputacion Pro. Osta 16 de los  
Consejos que acompaña la certificacion del Sr. Juan Golma-  
yo Secretario de Sta. Superioridad del presupuesto de In-  
tas aprobado por la misma, p. este Ayuntamiento  
y Concesion de dno; y en su virtud acordó la Corpora-  
cion que se una a este libro Capitulár y se haga  
saber a los asalariados para que con conocimiento  
de sus asignaciones respectivas en su tiempo oportu-  
no recobren los correspondientes libramientos  
con arreglo a lo deliverado por Sta. Diputacion

Preup. 2

Q



...publicada la constitucion en 15 de Agosto de 1836  
 Provincial. Con lo cual se concluyó en el Cabildo  
 que firmaran los tres concurrentes al por anexo  
 el Secretario de que certifico =

*Calvo*  
*Balbuena*  
*Pino*  
*Vilches*  
*Mano*  
*Montes*  
*Montes*  
*Mariano Calvo*

- Fr. Calvo
- Fr. D. J. Montes
- Fr. D. J. Montes
- Fr. Albaran
- Fr. Asañon
- Fr. Leon
- Fr. Vilches
- Fr. Pino
- Fr. V. Balbuena

En la villa de Priego a ocho de Julio de mil  
 ochocientos treinta y siete reunido en casa Cañal  
 Capitulares los tres que componen el Ayuntamiento  
 Constitucional de la misma, trataron y confirieron  
 lo siguiente.

Se hizo presente un oficio que dirige  
 a este Ayuntamiento el obispo de Badajoz de Alcalá la Real  
 Sr. G. del Corriente reclamando el cumplimiento de  
 un R. decreto que habla sobre el emprerito de docientos  
 millones en el que agravia al Sr. el buen porte im-  
 parcialidad y buena reputacion que tiene adquirida  
 esta Corporacion como consta a los Tribunales Superiores,  
 en cuya virtud acuerdo el Ayuntamiento se consere  
 a expreso Sr. manifestandole el equivocado  
 concepto en que viene concebido el su oficio pues  
 la Corporacion se emera en darle a cada R. orden  
 su Verdad en sentido con objeto a no ser viarse en

En 9.º de mes  
 de Julio de ofo. al Sr.  
 obispo segun se manda.

*Fr. V. Balbuena*

lo más mínimo de lo preceptado por las Superioridades,  
 y que se abstenga de querer marchar el buen nom-  
 bre opinión y fama de este Ayuntamiento pues que de  
 lo contrario se elevarán las oportunas quejas donde con-  
 sepondrá para haerle guardar la moderación devi-  
 da á una Corporación que no merece con respecto  
 á sus procedimientos, en cumplimiento de las órdenes  
 que se le comunican la más ligera Reconvención.

Exclaustrados

Tambien se acordó que mediante á la  
 ninguna Convención que se advierte de que per-  
 manezcan en esta villa por sus torcidas ideas los exclau-  
 strados forasteros que existen en ella, el presente Secretario  
 síre por medio del Portero lo que se convenga en este  
 caso y no convenga supermanencia, y les haga saber  
 que en el termino de tresero dia desocupen esta villa  
 y se vayan á los Pueblos de su naturaleza pues de lo contra-  
 rio se tomarán providencias que les sean desagradable  
 por la falta de cumplimiento en esta determinación  
 pues la Corporación no puede garantir su personal ni  
 ser responsable de cualquiera ocurrencia futura.

Y últimamente se vieron en este Cavildo  
 los volúmenes n. 46. 47. 48 y 49. y leídas las órdenes y cir-  
 culares contenidas en ellos, acordó el Ayuntamiento total  
 obediencia y cumplimiento, y que se publicuen  
 aunque lo existan p. conocimiento de este Vecindario.  
 Con lo cual se concluyó este Cavildo que firmaron  
 por ante mí el Secre. de que Certifico =


 A collection of handwritten signatures in various styles, including 'Salvador', 'Balberde', 'Ino', 'Montes', 'Montes', 'Francisco', 'Montes', and 'Francisco'. At the bottom right, there is a large signature 'Francisco' followed by 'F. E. N.'

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1837.

31

D. Juan Holmazo Secretario de la Diputación Provincial  
de Córdoba.

Certifico: que habiendose examinado por la Diputación  
el presupuesto de los productos del fondo provincial de la Villa  
de Priego y de los gastos municipales que deben cubrirse con  
ellos, acordado en Sesión de junio del presente aprobar los que  
a continuación se expresan =

Para dos memoriales y un censo impreso en contra de este fondo -----	80-35
Para alquiler de las Casas capitulares -----	4.400
Para sueldo del Secret. cinco mil quinientos y con más ciento y cincuenta ducados del fondo delósito, pero solo se sacan en este presupuesto los primeros p. q. deben pagar en el, y no los seg. -----	5.500
Para dos oficiales de la Secret -----	4.400
Para el de un Escribiente -----	4.400
Para dos Médicos titulares -----	5.500
Para un Cirujano latino -----	2.750
Para dos Maestros de S. Letras -----	5.500
Id. otro para la Almedinilla -----	4.400
Id. otro para Fuente tojar -----	4.400
Id. otros para Zamorano -----	800
Id. otro para Castil o Campos -----	900
Para el Albergero -----	240
Para el Conductor del Correo -----	2.200

52.270-35

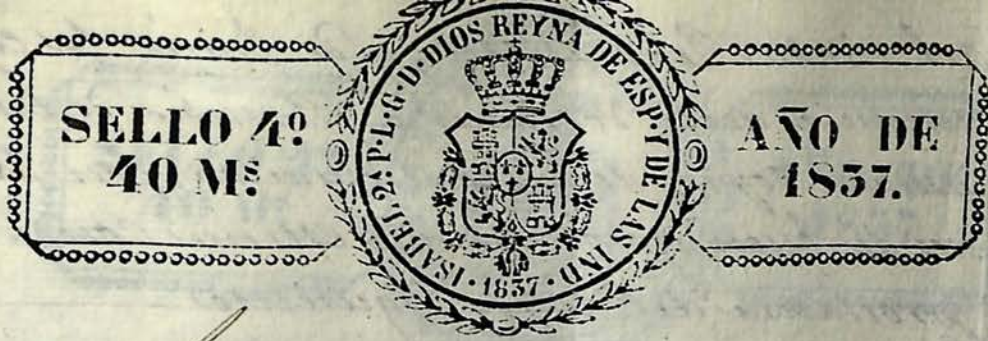
Suma <sup>or</sup> ant... 32.270

Para el Portero de Ayuntamiento	40	1.460
Para el Guarda de la Fuente del Rey		240
Id: otro para el Paredo de Adarbe		240
Para dos Alguaciles		2.200
Para el Pregonero		300
Para dos Guardas de Campo montados de a caballo ducados. Estos salarios han de cesar tan luego como se enagenen las tierras		2.200
Para el fiel de Carnecerias		600
Para el Boletín oficial		320
Para portes de cartas de oficio		2.000
Para papel sellado y comun		2.200
Para la limpieza de la Fuente del Rey, sub canales y reparos		800
Para las obras y reparos de quince Fuentes pub.		1.700
Para las de las Carnecerias y matadero		1.500
Para las de once edificios del Cabildo Pro-comunal		2.200
Para las obras de los Puentes Calle de la Soja, Genilla alta y baja, Salado, Montañés y vega		1.100
Para la limpieza de cuatro maderas viejas		400
Para todas frutas de Galicia		2.200
Para el alimento de los priores pobres		3.000
Para alumbrados de las Casas Capitulares		500
Para gastos imprevistos y extraordinarios		3.000
Para contribuciones		2.200

Suman todos los gastos... 67.630

Asi resulta del libro de actas y Sesion citada a que me remito; y para que conste y a virtud de acuerdo de la Diputacion, firmo el presente en Cordoba a quince del mes de Junio de mil ochocientos treinta y siete =

J. M. Gotmayer



A Villa de Pizco a nueve de Julio de mil ochocien-  
tos treinta y siete, reunidos en sus Salas Consistoriales  
los Sres. del Mte. Ayuntamiento Const. que á  
parecerán por sus firmas, p<sup>o</sup> el Sr. Alcalde primero  
Presidente sedió cuenta de haber recibido un esem-  
plar de la Constitución jurada espontaneamente por  
S. M. la Reina Gobernadora á nombre de su exélsa  
nieta D.<sup>a</sup> Isabel Segunda (D. L. G.), y teniendo  
presente la Corporación Municipal cuanto se  
dispone en el Real Decreto de quince de Junio pro-  
ximo pasado que tiene á la vista, acordó señalar  
como señalada de conformidad con dho. Sr. Alcalde el  
viernes catorce de los Corrientes y ora de las once de  
su mañana para la promulgacion solemne de  
dicha Constitución en la Plaza p<sup>u</sup>ca. puerta del  
agua, y el Domingo diez y seis de este propio mes  
para el juramento que deve prestarse del mismo  
codigo en esta unida Parroquial Iglesia con la  
asistencia de todas las autoridades y empleados  
p<sup>u</sup>cos; y mediante á que este Ayuntamiento tie-  
ne ya dispuesto á antemano lo que ha creído con-  
veniente para la mayor ostentacion y celebracion  
de dhos. actos segun le han permitido las cir-  
cunstancias en que se encuentra este Pueblo y  
los pocos recursos con que cuenta para engrandecer  
cuanto quisiera la festividad que se presenta, el  
dho. Sr. Alcalde queda encargado de pasar los oportu-  
nos oficios, alas Autoridades y demas personas  
que deben concurrir á dhos. actos con arreglo

del citado Real Decreto, y de hacer los competentes  
anuncios a este vecindario p.<sup>o</sup> medio de bando (de que  
quedará copia a esta continuación) con las prevencio-  
nes de buen gobierno que estuviere conducentes, y  
proclama del tenor siguiente

Proclama

Caritantes de la villa de Arigo y de su término  
En medio de una guerra civil y desoladora que  
consume y arruina los preciosos esfuerzos de esta  
Nación magnánima digna de mejor suerte, ha  
llegado un día en que es dado a los Españoles admirar  
el resultado de los asiduos trabajos para que se  
reunieron las Cortes generales y extraordinarias.  
La Constitución política de la Monarquía Espa-  
ñola decretada y sancionada por la soberanía del  
congreso, promulgada en diez y ocho de Junio  
proximo pasado y aceptada p.<sup>o</sup> S. M. la Reina  
Governadora en nombre de su augusta hija la  
Reina D.<sup>a</sup> Isabel 2.<sup>a</sup>, debe ser el punto de unión  
de todos los Españoles pues que de él han de partir  
los beneficios que la misma Constitución prodiga  
a los subditos de la Monarquía: la Nación Es-  
pañola se ha constituido en medio de las terri-  
bles combulciones de una guerra civil; y este día  
deve festejarse en el modo posible, por que señala  
el principio de una nueva <sup>era</sup> de prosperidad y de  
ventura: persuadido nuestro Ayuntamiento Cons-  
titucional de estas verdades, os dirige su voz con la  
sencillez que le es tan propia para anunciaros  
que en la mañana del viernes catorce del Cor-  
riente se ejecutará en esta villa la promulgación  
de la Constitución y en el Domingo diez y seis  
tendrá lugar el juramento de la misma, en la  
unión parroquial Iglesia según lo prevenido  
en el Real Decreto de quince de Junio último  
alo que se seguirán los festejos que p.<sup>o</sup> vando

1808



separado se os anunciarán: Si el Ayuntamiento  
pudiera concebir la esperanza de que los trabajos  
del soberano Congreso Nacional q. han tenido por  
resultado la Constitución de mil ochocientos tre-  
inta y siete, habian de producir en esta villa la uni-  
on (intima) y sincera de todos sus habitantes, se-  
ria este el momento de mas satisfacion y ventu-  
ra para los Individuos que componen la Corpo-  
racion Municipal: Los papeles publicos os han  
anunciado y estan anunciando todos los dias como  
se ha solemnizado tan fausto acontecimiento  
en diversas Capitales y Pueblos, como han olvidado  
sus moradores las antiguas quejas de que  
se hayaban poseidos y como formando un solo  
y compacto Cuerpo ni tienen otro objeto que el  
de la comun felicidad; p.º lo tanto el Ayunta-  
miento invita a todos los Vecinos de esta  
noble villa a que se presten de buen animo a  
solemnizar la promulgacion y jura de la Cons-  
titucion segun las fuerzas respectivas de cada  
uno, a que asistan en el Domingo diez y seis a  
la unica Parroquial Iglesia para prestar  
el juramento y a dar gracia al todo poderoso  
implorando sus misericordias, para la  
cesacion de la guerra Civil que nos aflige,  
en la inteligencia de que p.º los bandos de  
buen gobierno que se publicaran, la segu-  
ridad de todo vecino queda garantizada, y



las Autoridades belarán incesantemente sobre ello,  
 y que así como será protegido el sacrificio havi-  
 tante, también será castigado el que tratare de  
 alterar el orden púco. = Navitantes de Pirego bu-  
 esto Ayuntamiento espera que serán cumplidos sus  
 arreglados deseos, y que entregados al juvilo que  
 la soledad de estos días proporciona no se oían  
 mas que los vivas alas Cortes Constituyentes, á  
 la Reina Constit., á nuestra Augusta Madre y ala  
 Libertad dela Patria

Con lo cual se concluyo este cavildo no haciendose  
 mérito en el circunstante de los festejos púcos  
 que tiene acordados el Ayuntamiento p. q. constarán  
 de una manera explicita en la copia que deve unírse  
 se á esta continuacion del Dicto, de que queda alia  
 expresa mencion, y lo firmaran los Sres. Ca-  
 pitulares concurrentes de que yo el Secretario  
 Certifico. =

Entrambasaguas.

*[Signature]*

Calvo *[Signature]*

Mañón *[Signature]*

Balboa *[Signature]*

Vilches *[Signature]*

Monte *[Signature]*

Piñero *[Signature]*

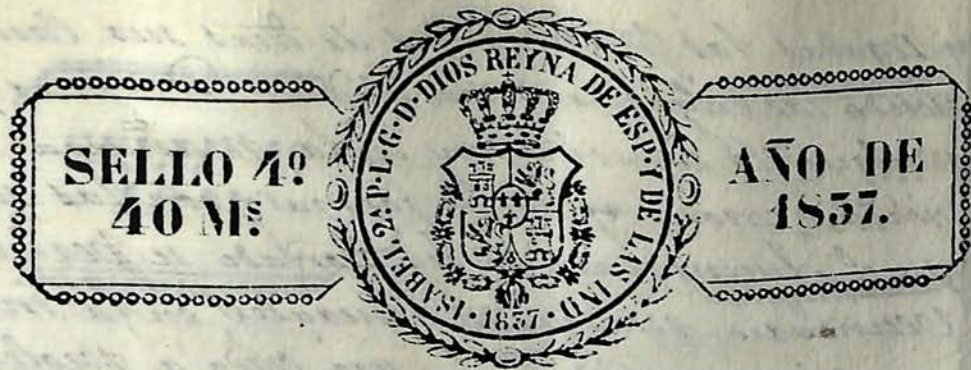
Montes *[Signature]*

Señor *[Signature]*

Masiano Calvo *[Signature]*  
 Juro.

En doce de dicho mes de Julio, se publico

*[Signature]*



y fijó en la Plaza puerta del agua un ejemplar de la proclama acordada p. el Ayuntamiento en el cavildo precedente, como así mismo un Dito del Sr. Alcalde 1.º Precid.º de la Corporacion Municipal y su tenor dice así

Edicto y

D. Luis de Entrambasaguas D. Alcalde 1.º Constitucional de esta Villa de Píego, a todos los habitantes de ella y su término = Hago saber: Que en observancia del artículo 1.º del Real decreto de quince de Junio pasado del corriente año tan luego como se ha recibido un ejemplar de la Constitución jurada espontaneamente p. S. M. la Reina Gobernadora a nombre de su exelta tía D.ª Isabel 2.ª (D. L. G.) de acuerdo con el Noble Ayuntamiento he señalado para hacer la promulgación solemne de la misma Constitución el viernes catorce del corriente mes de Julio y en cumplimiento del artículo 3.º del indicado Real decreto en el Domingo siguiente diez y seis se verificará el juramento en la unia Parroquial y Iglesia; y para solemnizar unos actos de tanta consecuencia al Pueblo Español ha dispuesto el Ayuntamiento los festejos siguientes = Iluminacion gra. en las noches del jueves, viernes, sábado y Domingo de esta misma semana con repique de campanas y La misma noche del jueves se quemaran en la Plaza pública fuegos artificiales y atornaxará con el repique de campanas la musica militar que por contrata se ha hecho venir de la Ciudad de Lora = En el Viernes catorce desde las ocho de la mañana todo vecino tendrá adornados sus balcones y ventanas con colgaduras en el modo mas decente y baratas

y legadas las pertenencias de otras sus casas permaneciendo las colgadas todo el día = Después que se pro-  
mulque la constitucion en la mañana del citado día  
viernes catorce y en la forma y con las solemnidades  
que el Ayuntamiento ha acordado se permiten a este  
Vecindario mascaradas generales en la inteligencia de  
que ninguna persona será criada a molestar de obra  
ni de palabra a qualquiera otro vecino vago ninguno  
concepto, pues el que sea sorprendido o conocido o retenga  
provada noticia de haber quebrantado este mandado,  
sin atender a Clase ni generalidad será preso y proce-  
sado como alborotador p. lo tanto se encomienda  
a este Honrado Vecindario que en los trages de  
de decoro y honestidad no abusando de la diversion  
que se le concede la que durará todo el día del viernes  
hasta el toque de las oraciones de su noche desde  
cuya ora qualquiera persona que se encuentre  
enmascarada será detenida como sospechosa y se le  
exigirá la multa a que las Circunstancias de  
su desobediencia diere lugar = La misma diversion  
de mascaradas continuará por todo el día del sábado  
hasta igual ora de las oraciones de la noche fijándose  
en uno y otro día p. punto de reunion la plaza  
pública donde p. las tardes asistirá la musica militar =  
En el Domingo se verificará el juramento de la Cons-  
titucion en la unia Parroquial Iglesia en el modo  
y forma que se previene en el citado Real Decreto, con  
cuyo motivo en este día tambien se procurará el  
adornar p. los vecinos los balcones y fachada  
de sus casas cuyo adorno durará hasta el anochecer =  
Asimismo y hasta q. se concluya la funcion de  
Yglesia ninguna persona se presentará de mascara  
pues estas quedan suspendidas y prohibidas vago las  
multas que las leyes imponen hasta que el acto del  
juramento en la Parroquia quede finalizado y desde  
entonces hasta la ora prefijada en los días anteriores  
podrá todo vecino divertirse enmascarado p. las calles  
de esta Poblacion guardando la moderacion que se  
lleve prevenida = Y como muchas personas parti-  
culares no pueden ni pueden p. Circunstancias



SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>AÑO DE  
1857.

quele son propias, participar de estas reales di-  
 versiones, ha dispuesto tambien el Ayuntamiento que  
 en la referida noche del Domingo se tenga un baile  
 a que el referido Ayuntamiento Combidará en el  
 local que ya se ha destinado y preparado con la despen-  
 sia posible en el extinguido Convento de S. Fran. co  
 con cuyo acto concluirán los festejos que la Corpora-  
 cion Municipal ha dispuesto en las escases de sus  
 recursos y para solemnizar el fausto acontecimiento  
 de la promulgacion y Jura de la Constitucion; me-  
 diante a lo cual se ha dispuesto que en todos los menio-  
 nados dias y sus noches desde la del trece del Corriente  
 hasta la del diez y seis inclusive se guarden la  
 reglas siguientes = 1.ª En ninguna taberna ni pue-  
 to de Verida se permitira en los mencionados  
 dias y sus noches a ninguna ora ni con pretexto algu-  
 no que se sienten a beber los que concurren a otros sitios  
 vago la multa en el caso de contravencion de veinte  
 ducados que se exigiran irremisiblemente del dueño  
 o encargado de dicha taberna o puesto sin persui-  
 cio de proceder contra la persona o personas que  
 se encontrasen sentadas para hacerlas responsables  
 tambien de su devederada = 2.ª Todo puesto de Verida  
 o taberna quedará irremisiblemente cerrada sin poder  
 abrirse mas que para socorrer una urgencia, tan-  
 to como setoquen las naciones de las noches de los  
 dias trece, catorce, quince y diez y seis del corriente  
 vago la multa a los contraventores de ocho ducados =  
 3.ª Ninguna persona de cualquiera clase y condicion  
 que sea ridiculizará, insultará ni burlará de otra  
 en parage pú. ni privado durante la diversion  
 de las mascaradas, puestosos de berr procurar contribu-  
 ir p. su parte al recreo comun y al festejo que

los solemnnes actos de la Promulgacion y Jura de la Carta, no  
exigera de todo honrado Vecino: Los Contrabanderos a esta  
regla seran presos y procesados como alborotadores punto 4.  
4.º Ninguna persona sea de la clase o condicion que  
fuere se atreverá a exigir de Vecino alguno, ni que ilu-  
mine sus Casas ni las decore o adorne, pues esta es la  
atribucion de la Autoridad a quien cualquiera Ciudadano  
no podria ocurrir denunciando al que advirtiere que  
ha faltado a aquellos mandatos para que se le imponga  
el correspondiente castigo; y al que contraviniere a este man-  
dato se le constituirá en prision y se le procesara como  
enemigo de la púca tranquilidad = 5.º Por consecuencia  
toda persona que se encontrare o denunciare quebran-  
do faroles de la Iluminacion, o traspasando los límites  
que las Leyes prescrieren a todo buen Vecino sera con-  
tuida en prision y castigada a demas con lo que su-  
biere lugar segun el mérito de su delito = 6.º En  
el baile particular que se executará por Combite del  
Noble Ayuntamiento las personas que a él concurran  
deveran ser reconocidas por una Comision que habra  
en la puerta del Local destinado para esta diversion,  
y si concurren en comparsas, sedará entrada a cada  
saliendo responsable de la conducta de los sujetos que  
las compongan, uno de los convidados por el Noble Ayun-  
tamiento que lo acreditara con la presentacion del Certe-  
te de Combite a la Comision encargada de este objeto,  
de modo que solo se admiten en el Local a los que se ha-  
y en convidados y no a otra persona alguna = 7.º Las  
Bordas de Vigilancia que publica y secretamente  
discursaran por esta Poblacion en todos los dias y noches  
prefigurados estan autorizados para impedir, corregir  
y castigar en el modo que se lleva ordenado a cualquiera  
persona que se encontre contrabiniendo a las reglas  
del presente bando o que se preuebe y justifique que  
ha contrabenido de ellas solo o acompañado; pues para  
noticia de todos y que ninguno pueda alegar ignorancia  
se manda publicar, dandose aviso de estas determinaciones  
a los Alcaldes de las Poblaciones de esta Jurisdiccion  
para que les conste asus habitantes =  
De cuyas disposiciones sedió conocimiento por medio de los  
competentes anuncios a los Alcaldes de las Poblaciones

SELLO 4º  
40 M.



AÑO DE  
1857.

nes y partidos del Campo de esta Jurisdiccion, para que ellos lo hiciesen a los moradores de sus respectivos distritos y pudiesen todos disfrutar de las festividades que se presenten, tomando parte en los grandiosos actos que van a solemnizarse. Y para que conste lo ponga p.ª diligencia a virtud de lo que sobre el particular esta acordado p.ª la Corporacion Municipal

Mariano Salvo

Yo el infrascripto Secretario del M.º Ayuntamiento Constit. de esta Villa de Puég. Certifico: Que en consecuencia de lo acordado p.ª la Corporacion Municipal en Cabildo del dia nueve de los Corrientes, ha tenido efecto en el de hoy la Promulgacion en esta dha Villa de la Constitucion Politica de la Monarquia Española decretada y sancionada p.ª la soberania del congreso en el mes de Junio proximo, acuyo grandioso acto verificado en la Plaza p.ª. p.ª. exta del agua con las solemnidades que previene el Real decreto de quince de dho mes han asistido todas las Autoridades y empleados p.ª.

Certificado de haberse promulgado la Constitucion.

para lo cual habian sido combocados con anterioridad, sin que en un acto de tanta concurrencia haya reinado mas que la mayor tranquilidad y una alegria extraord.<sup>a</sup> en todos los animos, en medio de las disenciones politicas que produce la desastrosa Guerra que affige a los Españoles. Y para que conste, a virtud de mandato de este Ayuntamiento Constit., pongo el presente visado por el Sr. Alcalde primero Presid.<sup>te</sup> y lo firmo en Puégo a catorce de Julio de mil ochocientos treinta y siete

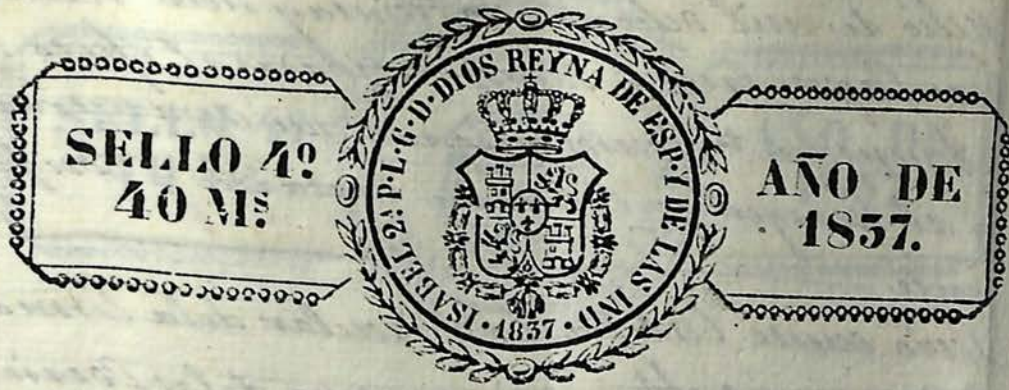
V<sup>o</sup> B<sup>no</sup>

En ambasaguas.

Mariano Salvo  
Pio.

Certificado de haberse pres-  
tado el juram-  
mento ala  
Const.<sup>on</sup> Política

Yo el infrascripto Secretario de  
el M.<sup>o</sup> Ayuntamiento Constit. de esta Villa de Pie-  
go Certifio: Que consiguiente alo determinado  
p.<sup>r</sup> la Corporacion Municipal en Cavildo nue-  
ve de los Corrientes, ha tenido efecto hoy dia de  
la ftra. en la unica Iglesia Parroquial de esta  
dha Villa, el juramento de la Constitucion po-  
litica de la Monarquia española decretada  
y sancionada p.<sup>r</sup> la soberania del Congreso,  
promulgada en diez y ocho de Junio proximo  
pasado y aceptada p.<sup>r</sup> S. M. la Reina Gover-  
nadora en nombre de su augusta hija la



Reina D.<sup>a</sup> Isabel 2.<sup>a</sup>; cuyo acto tan respetable  
 se ha verificado con la asistencia de las Autorida-  
 des todas, y empleados públicos con las formalidades  
 que se prescriben en el artículo tercero del Real  
 decreto de quince de Junio ya citado, siendo de ad-  
 mirar la fraternidad y regocijo que se ha notado  
 en este Occidario en medio de las disensiones que  
 generalmente tiene producidas la desastrosa Guer-  
 ra que confunde y aniquila a los Españoles,  
 pues que en un día en que los animos se esca-  
 ta, no se ha observado ni el mas pequeño dis-  
 gusto ni la mas ligera incomodidad entre nin-  
 guno de estos habitantes. Y para que conste,  
 a virtud de mandato de este Ayuntamiento Con-  
 stitucional ponga el presente visado por el Sr.  
 D. Luis Entrambasaguas Alcalde primero  
 Presidente y lo firmo en Piego a diez y seis  
 de Julio de mil ochocientos treinta y siete

V.º B.º

Entrambasaguas

Mariano Salvo  
 Fio.

En la Villa de Piego a veinte y seis de



Aves. Concurrerentes.

D. Juan Calvo Alz  
calde 2.º Presid.º  
Arañon  
Leon  
Montes  
Pino  
Morales  
Vilches

Folio de mil ochocientos treinta y siete Reunidos en estas ca  
sas Capitulares y Salas destinadas al efecto los Sres de su M.  
Ayuntam.º Constitucional que aparecieron p. sus firmas  
y al margen se expresan trataron y confirieron lo sigui  
ente

Sevio en este Cabildo la Circular de la Exma. Diputacion  
Provincial fha. veinte y uno de los Corrientes sobre la  
aprehension de desertores y perras que en su defecto se imponen  
y en su consecuencia acordó el Ayuntamiento que dta Circular  
se publique y fije en Edicto en la Plaza puertadel agua  
y demas sitios de Costumbre de esta Villa, remitiendose  
egemplares alas Poblaciones y Partidos del Campo de esta  
Jurisdiccion para conocimiento de sus moradores y que nunca  
puedan alegar ignorancia, quedando la Corporacion Mu  
nicipal en dar las disposiciones oportunas sobre los demas  
extremos que abraza dta. Circular luego que trascur  
ra el termino que se prefijsa en su primer articulo.  
Con lo que se concluyo este Cabildo que firmarian los  
Sres. Concurrerentes del p.º anterior el Secretario de que

Certifico=

Calvo

Arañon

Montes

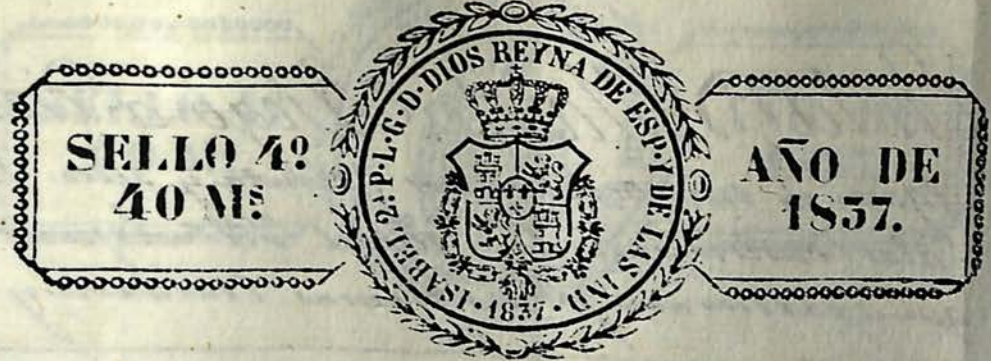
Vilches

Morales

Leon

Mariano Calvo  
Sec.

Cabildo En la Villa de Priego a treinta y uno de



SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>

AÑO DE  
1857.

Sres. Concejales  
 Entrambasaguas  
 Calvo  
 Arañon  
 Leon  
 Montes D. Simon  
 Pino  
 Valverde. Foribio  
 Montes D. Juan  
 Vilches

Julio de mil ochocientos treinta y siete, reunidos en sus Salas Concistoriales los Sres. del M<sup>to</sup>. Ayuntamiento Constitucional que al margen se expresan trataron y confirieron lo siguiente

En este Cabildo volvio a verse la circular de la Exma. Diputacion Prov. fecha veinte y uno de los Corrientes cumplimentada en el art.º, relativa a la aprehension de Desertores y reglas que para ello deven observarse, y acordó la Corporacion Municipal que para a reglar sus interiores disposiciones en el particular se dirija oficio al Sr. Comand.º de las Armas de esta Villa para que se sirva facilitar a este Ayuntam<sup>to</sup> una noticia individual de los Desertores que le hayan sido reclamados p<sup>o</sup> la Comandancia general de esta Prov.º y demas Autoridades Militares, con expresion de lo que hasta el dia se hayan presentado: sacando se Certificado literal de esta Circular para que con ella se forme Expediente separado respecto de este asunto donde se extienda las diligencias sobre el practicadas y que en lo subsiguiente ocurran. Con lo que se concluyo este Cabildo que firmarian los Sres. Concejales de este ayuntamiento el Secretario de que Certifico =

En 1.º de Agosto se pasó el oficio afor dado, al Sr. Comand.º de las Armas de esta Villa.

Entrambasaguas  
 Calvo  
 Arañon  
 Leon  
 Montes  
 Pino  
 Valverde  
 Vilches  
 Mariano Calvo  
 Sec.º

Calvildo. 2

En la Villa de Piego a diez y siete de Agosto de mil ochocientos treinta y siete reunidos en sus Salas Consistoriales los Sñs. del M<sup>te</sup> Ayuntamiento Concejales que aparecieron p<sup>or</sup> sus firmas trataron y confirieron lo siguiente

Sevió en este Cavildo un officio del Sr. Juez de primera Inst.<sup>a</sup> de este Partido sufta. catorce de los Corrientes en el que p<sup>or</sup> las razones q<sup>e</sup> expresa el síge de la Corporacion Municipal se establezca una guardia de la Milicia Nacio- nial en la Carcel p<sup>or</sup>ta. desde las Oaciones de todas las noches hasta el amanecer del dia siguiente; y en con secuencia de todo acordó el Ayuntamiento: Que en observacion ala Carta Jueza de que en la actualidad consta dha. Milicia y de no hallarse toda via organizada p<sup>or</sup> los motivos que son bien p<sup>or</sup>tos. y ocurrencias hauidas desde Octubre ultimo hasta esta ftra., se forme lista de treinta personas de confianza enere estos Vecinos para que en clau de Cabos de Ronda y con el auxilio de otros Vecinos honrados q<sup>e</sup> mas convenientemente se nombraian p<sup>or</sup> el Sr. Alcalde 1.<sup>o</sup> Presid. se guardasen todas las noches en expresada Carcel hasta el punto p<sup>or</sup>ta. sus vueltas p<sup>or</sup> la Poblacion sin desatender el punto p<sup>or</sup>ta. dando parte de la hora en que se retire dha. Ronda a dha. Sr. Presid. el Alcalde de expresadas Carceles p<sup>or</sup> q<sup>e</sup> asi pueda excusarse la responsabilidad al Cabo de Ronda si faltare en lo mas minimo alas obligaciones que contrae, y perjuicios que p<sup>or</sup> su indiferencia en un servicio tan interesante, se ocasionen a este p<sup>or</sup>ta.: quedando el mismo Sr. Alcalde 1.<sup>o</sup> Presid. en su vez adtos Cabos las observaciones que estimo conducentes además de las que quedan determinadas, en las papeletas que diariamente les remita para q<sup>e</sup> nunca puedan alegar ignorancia, siendo las personas que el Ayuntamiento elige al fin ya indicado, las siguientes: D. Juan. Sev. Perez D. Antonio Chavari = D. Pedro Doblado = D. Lope Frañon D. Enrique Barradas = D. Gregorio Alcalá Zamora = Don Antonio José Casauel = D. José Maria de Gamir = D. Diego Cas- tellanos = D. José Luque Noldán = D. Gerónimo Casauel = Don Patricio Aguilar = D. Manuel de Casas = D. José Perez Encabo D. Rafael de Nabas = D. Felis Gamir = D. Fernando Moreno = Don Felipe del Pino = D. Domingo de la Camara = D. José Felis Ser- D. José Garcia de Castro = D. Juan de Dios Calabres = D. Eudalabr- tel = D. Agustin Serrano = D. Fausto Franco = D. José Nuñez = Ysidro Rodriguez = D. Melian Valverde = D. Juan. Soto = D. Casiano

SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.

39

Botera = Delgado = Montes = D. Juan José Ruiz = D. José Franco =  
D. Salvador Maza = D. José Ruiz Yrujo = D. Rafael Saló = Don  
Juan Soldán = D. Ramón Santos = D. Néstor Moreno = Ramón  
Faviera Montoro = D. José Guzmán.

Se dio cuenta en este ayuntamiento de una Circular del Sr. Jefe Superior Político y Jefe a este Ayuntamiento en oficio de nueve de los Corrientes, p.<sup>o</sup> la que reclama su S. S. el testimonio de haberse promulgado y jurado en esta Villa la Const. Política p.<sup>o</sup> sea urgente la presentación de los documentos para remitirlos con los de los demás Pueblos al Ministerio de la Gobernación de la Península; y en su consecuencia acordó el Ayuntamiento que dando se dio p.<sup>o</sup> el correo de hoy del recibo de esta Circular, se forme p.<sup>o</sup> el presente certamen el aperturado testimonio o certificado según y en los términos que previene el artículo tercero de quince de Junio último, y con oficio del Sr. Alcalde Presidente se remita p.<sup>o</sup> el inmediato correo a otra Jefatura Político con el objeto ya expresado.

Del propio modo se dio cuenta en este ayuntamiento de otra orden del mismo Gobierno Político su S. S. de los Corrientes reclamando las Relaciones de descuentos p.<sup>o</sup> varias Circulares y en su virtud acordó el Ayuntamiento se manifieste a otro Sr. Jefe Político que en atención a no haber en esta Villa empleados en la Junta de Beneficencia que disfruten sueldos y p.<sup>o</sup> consiguientes que devan sufrir descuento alguno con arreglo al Real Decreto de diez y nueve de Setiembre último, con la corporación la formación de otras Relaciones, pues que la única persona que existe en este Pueblo que deva sufrir el tal descuento, que lo es el Secretario de esta Corporación Municipal, está satisfaciendo los tres r.<sup>o</sup> mensuales que le han correspondido según orden de otro Gobierno Político su S. S. de treinta y uno de Mayo último como lo acreditan sus cartas de pago.

Asimismo se dio cuenta en este ayuntamiento p.<sup>o</sup> el Sr. Alcalde P.<sup>o</sup> con oficio que le había dirigido en diez de los Corrientes el Sr. D. Pedro Alcalá Zamora de esta vecindad Diputado a Cortes p.<sup>o</sup> la Provincia con el que acompaña un hermoso ejemplar de la Const. Política de la Monarquía Española que se le repartió luego que fue jurada p.<sup>o</sup> S. M. en el seno del solemne congreso Nacional, para que este Ayuntamiento lo conserve en su archivo Capital, y en su consecuencia la Corporación Municipal apreciando como debe la generosa expre-

Se acusó el recibo de la Circular en este mismo día 11 de Agosto

Se remitió el certamen p.<sup>o</sup> el correo de hoy del recibo de esta Circular, se forme p.<sup>o</sup> el presente certamen el aperturado testimonio o certificado según y en los términos que previene el artículo tercero de quince de Junio último, y con oficio del Sr. Alcalde Presidente se remita p.<sup>o</sup> el inmediato correo a otra Jefatura Político con el objeto ya expresado.




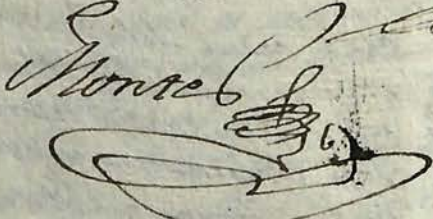
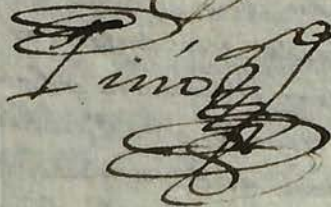


En 19 de Agosto se remitió oficio al Sr. Jefe de Sup.<sup>o</sup> Político trasmitiéndole lo acordado p.<sup>o</sup> este Ayuntamiento en este particular.

sion de dho Sr. Diputado, no puede ser menos que tributarle las mas  
 expresivas gracias, acordando se consigne en este Cavildo lo  
 sentimientos de Consideracion con que el Sr. Zamora distin-  
 gue ala Corporacion Municipal, y a los que esta le corresponde  
 con el mas particular afecto, dandole el mas sincero de esta detex-  
 minacion p.º conducto del mismo Sr. Alcalde P.º Presidente p.º  
 que le conste la alegria y satisfaccion con que el Ayuntamiento  
 ha recibido su onerosa oferta que deya depositada en el archi-  
 vo Municipal para eterna memoria de los q.º le sucedan.

Finalmente delivero el Ayuntamiento, q.º pudiendo ocurrir  
 ausencias o enfermedades del presente Secretario, en cuyo caso es  
 indispensable haya persona que le sustituya en su encargo; y  
 teniendo en consideracion la Corporacion Municipal que el  
 oficial 1.º de dha Secretaria D. Jose Maria Molero se halla  
 adornado de todas las cualidades que para ello se requieren, tanto  
 p.º sus conocimientos, acierto en el despacho de los negocios que  
 se le confian, quanto p.º su honrado comportamiento, conocida  
 adhesion al Regimen Constit. y Gobierno de la Reina, L.º D.º G.º,  
 D.ª Isabel 2.ª, le nombro p.º vice Secretario Capitulár que haga  
 las veces del Secretario en las ausencias y enfermedades de este,  
 lo que se le hara saber para que le conste. Con lo que se  
 concluyo este Cavildo que firmarian los Sres. concurrentes al  
 p.º ante mi el Secretario de que Certifico =

En el mismo dia 17.  
 de Agosto yo el Sr. Vi-  
 ce Sabir esta detexmi-  
 nacion a D.º Jose Maria  
 Molero segun se man-  
 da =



Entrambasaguas.    
   
    


Los concurrentes  
 Entrambasaguas y  
 Montes D. Manon  
 Montes D. Juan  
 Manon J.  
 Leon  
 Pino  
 Valdes D. Francisco  
 Vilches

En la villa de Briego a veinte y cua-  
 tro de Agosto de mil ochocientos treinta y siete reunidos  
 en estas Casas Capitulares y Salas Señaladas al efecto lo

Se contestó en 19 de  
 Agosto según y en los  
 términos q. aparece el  
 Borrador Eba. =

Acompaño á V. S. el ejemplar  
 de la Constitución de la Mo-  
 narquía Española decretada  
 y sancionada por las Cortes  
 Constituyentes, á que tengo el  
 honor de pertenecer, y que co-  
 mo Diputado de esta Provincia  
 se me repartió luego que fue ju-  
 rada por S. M. en el seno del  
 soberano Congreso Nacional,  
 para que tenga V. S. la bondad  
 de entregarlo al Sr. Ayunta-  
 miento de esta Villa, que dig-  
 namente preside, á fin de que  
 se conserve, y se vaya admi-  
 nistrando este tributo de mi afecto ha-  
 cia el Cuerpo Municipal á el  
 que si bien no hago un don de  
 valor material, lo es si de muy  
 estimable aprecio para mi por  
 el origen de donde emana.  
 Luego á V. S. se va sea el  
 interprete de mis sentimientos

cuatro, en cuyo... y el  
 contiene; en cuya vista el Ayuntamiento  
 á D. Maxiano Arañon y D. Vicente Valde-  
 ciendo comparecer á los medidores puros y  
 q. p. sus conocimientos consideren necesaria  
 que se piden, y concluidos facilitara el  
 tanto el certificado p. duplicado que exig  
 tira á V. S. Sr. Ministro de Hacienda, de  
 rin el texto de V. S. en su oficio según se  
 con prevención del Letrado que ha su-  
 y  
 de esta Prov. numero noventa y siete nove-  
 tay nueve y leida las ordenes y Circulares q.  
 do el obediencia y cumplimiento de todas ellas  
 las que lo exigen p. conocimiento de este V.

tos de consideracion la mas  
distinguida hacia este Sr.  
Cuorpo Municipal, que si  
empres me ha decido por obli-  
gacion mi mas particular  
aprecio.

Dios que a V. S. m. p. d.  
Briego y Agosto 10 de 1837.

Pedro Alcalá  
Zamorano

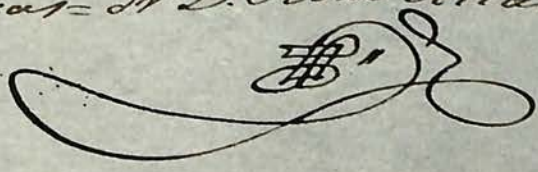
Sr. Alcalde 1.º Constitucional de esta Villa

Mariano Salvo  
Fis.


En la Villa de Briego a veinte y cua-  
tro de Agosto de mil ochocientos treinta y siete reunidos  
en estas Casas Capitulares y Salas Reunadas al efecto lo

Copia de la contestacion dada al Sr. D. Pedro Alcalá Zamora

El Ayuntamiento Cont. q. tengo el honor de presidir, ha recibido p. mi conducto la generosa expresion de V.S., cual es el exmoro exemplar de la Cont. on de la Monarquia Española aceptada y jurada p. S.M. en nombre de su celsa hija la Reina nuestra Sra (D. L. L. G.) p. cuyo cargo de aprecio q. dispensa ala Corporacion Municipal, no puede esta menos de tributarle las mas expresivas gracias en medio de la alegría con que le ha depositado en su archivo p. eterna memoria de los que le sublevaran. Con tan plausible motivo digno del mejor Elogio, ha creido el Ayuntamiento de su deber, redactar un acta en el libro Capitulat analogo al asunto, para que siempre conire los sentimientos de consideracion con que V.S. le distingue, y a los que le correspond esta Corporacion con el mas particular afecto = Dios que a V.S. m. a. P.iego 19 de Agosto de 1837 = Luis de Sotomayor = Sr. D. Pedro Alcalá Zamora



cuando conciere; en cuya virtud se ordena a D. Mariano Arañon y D. V. haciendo comparecer a los medidos q. p. sus conocimientos consideren que se piden, y concluidos facilitado el certificado p. duplicado tira a tto. Sr. Ministro de Hacienda el recibo de tto en oficio con prevencion del tetrario y de esta Prov. numero noventa y tres y nueve y leida las ordenes y p. do el obediencia y cumplimiento de las que se exigen p. Concomit.







Señores de su Yt<sup>te</sup> Ayuntamiento Constitucional que al mandarse se expresan y aparecieron p.<sup>ra</sup> sus firmas trataron y confirieron lo siguiente.

Lehiro presente en este Cavildo un officio del Sr. Subinspector de la Milicia Nacional de la Provincia su<sup>ta</sup> en Torremilano a doce del Corriente en el que reclama un Estado expresivo de la fuerza de Milicia Nacional de Caballeria que exista en cada uno de los Pueblos de este Partido con sujecion al modelo que incluye para que el dia cinco del venidero mes de Setiembre se traiga en la Capital; y en su virtud acordó el Ayuntamiento, se pase officio a la inmediata Villa de Carcabuy para que con toda brevedad remita su Ayuntamiento a esta Cabera de Partido el Estado respectivo a ella, para que así se proceda en esta Villa de Piégo a igual operacion con el fin de cumplirse puntualmente esta Corporacion con lo que se le precione p.<sup>ra</sup> Sr. Subinspector.

Del propio modo se dio cuenta en este Cavildo de otro officio del Sr. D. Manuel de Robles Ministro p.<sup>al</sup> de Hacienda Militar de la Prov.<sup>a</sup> su<sup>ta</sup> venite de Julio y recibido en el Correo ultimo relatado a que se remita un certifi- p.<sup>ca</sup> duplicado de los valores que han tenido los renglones de consumo en esta Villa en los años de mil ochocientos treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y seis y el corriente con lo demás que contiene; en cuya vista el Ayuntamiento acordó, Comisionar a D. Maxiano Arañon y D. Vicente Calbera para que haciendo comparecer a los medidores p.<sup>u</sup>eros y demas personal q.<sup>ue</sup> p.<sup>or</sup> sus conocimientos consideren necesaria<sup>mente</sup> de n.<sup>os</sup> trabajos que se piden, y concluidos facilitara el infrascripto Secretario el certificado p.<sup>ca</sup> duplicado que exige el cual se remitira a Sr. Ministro de Hacienda, deusando en el interin el recibo de n.<sup>ro</sup> su officio segun se solicita p.<sup>or</sup> el mismo, con prevencion del retrato que ha sufrido.

En este mismo dia 24 de Agosto se dio curso a lo averse recibido el officio que se cita

*[Handwritten signature]*

Y mandó se vayan en este Cavildo los Boletines oficiales de esta Prov.<sup>a</sup> numeros noventa y siete noventa y ocho y noventa y nueve y todas las Ordenes y Circulares que comprinden se dió el obediencia y cumplimiento de todas ellas y que se publicaran tan que lo exigan p.<sup>or</sup> Comandante de este Ministerio; delib.<sup>er</sup>

do tambien el Ayuntamiento que inmediatamente se proceda a la formacion de las listas de los Individuos comprendidos del Servicio personal de la Milicia Nacional con las cuotas correspondientes y que tan luego como este concluido se resista con copia a la Exma. Diputacion Prov. segun se manda a p. la misma. Con lo que se concluye este Cavildo que firmarian los Sres. Concurrerentes del p. ante mi el Scribe fario de que Certifico =

Entrambasaguas.

Arañon

*[Signature]*

Vilches

Montes

Valverde

Pino

Montes

Leon

Manzano Salvo

Sres. Concurr.

- Entrambasaguas
- Calvo
- Montes D. Juan
- Montes D. Aranon
- Leon
- Valverde D. Fructos
- Vilches
- Pino
- Valverde D. Vicente

En la villa de Priego a veinte y seis de Agosto de mil ochocientos treinta y siete reunida en sus Salas Concistoriales los Sres. del Ayuntamiento Constit. que al margen se expresan trataron y confesaron lo siguiente

Levó en este Cavildo un oficio del Sr. Yntendente de esta Prov. a fha. veinte y dos del corriente p. que se remita una expresiva de las cantidades que vafo el contador de resultas e hayan sido impuestas a este Vecindario; y en su virtud aiendo el Ayuntamiento se contesta no haberse exigido ningun pago p. esta Corporacion ni saberse hayan hecho los deus Autoridades.

Del propio modo se enteró este Ayuntamiento del Oficio del Sr. Gefe Sup. P. de esta Prov. a fha. veinte y te del corriente manifestando la imbitacion que con la propia fha. ha hecho S. S. al Sr. Abad Obispo de Alcalá



la Real a fin de que con el interin que los Pos. D. Antonio  
 Sorzano, D. Genaro Arzora presentan el atestado de conducta  
 Política que previene la Real Orden de 23 de Nov.º de 1835, y  
 se viva de jar sin efecto dno prelado el nombramiento de Ma-  
 yordomo de esta Parroquia que ha expedido en favor de C  
 primero y el de Colector de Memorias de la misma Iglesia  
 del segundo; y en consecuencia de todo acordó el Ayuntamiento  
 que de dta comunicacion se dé conocimiento al Cto. D. José  
 Paer segun y para los efectos que en la misma se previe-  
 nen.

Y igualmente se vio en este cavildo otro Oficio del Sr. In-  
 tendente de esta Provincia Jta. Venita y don del con.º re-  
 lativo a que se mande la nota de los suministros praxti-  
 cados en esta Villa a las Tropas de S. M. entro lo que va del  
 corriente año; y en su vista acordó el Ayuntamiento que  
 facilitada que sea dta. noticia p. el Regidor D. Maria  
 no Arañon encargado en dno servicio de suministros  
 se remita p. el proximo Correo a dno. Sr. Intend.º al  
 fin que lo apaten.

Finalmente deliberó el Ayuntamiento. Que siendo mu-  
 chos los perjuicios que sufre este vecindario en su salud pua  
 y otros conceptos, con la apertura del Rio que vasa p. la calle  
 de este nombre desde la Puente del Rey hasta cerca de la  
 Plaza, como que p. todo el tray tomados para llevar  
 agua a multitud de Fuentes particulares de donde se deduce  
 que la mayor parte de este p.º. se surte de dno rio asi-  
 como tambien va de él a la Iglesia mayor Parroquia y  
 el agua que sirve para el Santo sacrificio de la Misa en cu-  
 yo Rio se ven continuam. gatos, perros y otros vichos con  
 infinidad de inundaciones, que los muchachos le arrojan asi-  
 como las que vasa p. parte de noche de las casas que no tienen  
 desahogo en los Barrios inmediatos al mismo, siendo sigual-  
 mente repetidas las degraías que han sucedido con la caída  
 de Niños en dno cauce y otra multitud de videntes tal  
 timosos que p. consecuencia han ocurrido, maxime cu-  
 ando la dta. calle se halla en el punto mas concurrido  
 de la Poblacion, combendria a este comun que el

Con fha. de este mismo  
 dia y p. el correo del  
 propio se remitió al  
 Sr. Intend.º la nota  
 de que se trae merito  
 en esta particular.

*[Signature]*  
 Zapadura  
 del Rio

referido rio se cerran totalm<sup>te</sup> de cuyo modo no solamente se  
 evitarián los apuntados daños sino es que se mejoraria el  
 aspecto p<sup>u</sup>o. de una manera notable p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> asi quedaria her  
 moseada la d<sup>ca</sup> Calle con la buena vista y comodidad que  
 habia de dar el arceife que es indispensable practicar  
 entoda ella si se llevase á cabo el fin propuesto. En esta  
 virtud y combenido el cuerpo Municipal de la ventaja  
 que p<sup>o</sup> las razones ya consignadas han de proporcionarse  
 á esta Comunidad de Vecinos con la tapadura y cerram<sup>to</sup>  
 de d<sup>to</sup> Rio, ácordo de unanime conformidad, se proceda  
 á ello inmediatamente; á cuyo efecto se dá conision á los  
 Diputados de Obras D. Mariano Arañón y D. Fran<sup>co</sup> del  
 Rio Regidor y Sindico, para que con conocimiento é inter  
 venion de los Maestros Mañifes Concejales que tengan  
 abien designar, se verifique el d<sup>to</sup> Cerram<sup>to</sup>, y construc  
 cion del arceife p<sup>o</sup> la Calle del Rio, auxiliando d<sup>to</sup> S<sup>o</sup>  
 Diputados por las libranzas para los gastos de los operarios  
 y materiales de este Ayuntamiento que se las franquicia  
 contra el Caudal P<sup>o</sup>comunal como que su imbersion  
 ha á ceder en beneficio publico. Nevando la correspondien  
 te cuenta para rendirla á esta Corporacion y que reciba  
 su aprovacion con objeto á que estos gastos sean abonados  
 p<sup>o</sup> la superioridad en las cuentas que deben rendirse  
 de los fondos de d<sup>tos</sup> Caudales. Con lo que se concluyó este  
 Cavildo que firmaron los S<sup>es</sup> Concurrerentes á él p<sup>o</sup> ante mi  
 el Secretario de que d<sup>to</sup> Correfio =

Entraubasaguas.

Salvo

Arañón

Balbearez

Niches

Monte

Imo

Monte

Baluerdes

Or

Mariano Salvo  
 Rio.

Cavildo

En la villa de Priego á cuatro de Set

SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.

43.

Sres. Concejales  
Enrambasaquas  
Montes D. Simon  
Montes D. Juan  
Arañon  
Leon  
Valverde D. Toribio  
Pino

tiembre de mil ochocientos treinta y siete reunidos en estas Casas Capitulares y Salas destinadas al efecto los Sres. de su M<sup>ca</sup>. Ayuntamiento Constitucional que al margen se expresan trataron y confisieron lo siguiente:

Se hizo presente un oficio del Sr. Comandante General de esta Provincia fha veinte y seis del proximo pasado Agosto remitiendo una solicitud de Manuel Sanchez de esta Vecindad para que esta Corporacion resuelva lo conveniente con inteligencia del informe dado al mismo por el Sr. Comandante de las Armas; y en su vista acordó el Ayuntamiento: Que la dicha solicitud se tenga presente al tiempo de la clasificación que hay que practicar de Desertores con arreglo a la Circular de la Exma. Diputacion Prov. de veinte y uno de Julio ultimo, contestandose en el interin el recibo de dho. Oficio a la Comandancia General.

Del propio modo se vieron oneste Cavildo los Boletines Oficiales N<sup>os</sup> 102 y 103 y leidas las ordenes y Circulares que comprenden se acordó el obediencia y cumplimiento de todas ellas y que se publiquen las que lo occijan para conocimiento de este Vecindario, contestandose satisfaciendo los extremos que cada cual contenga y respecto de la Circular N<sup>o</sup> 183. acordó el Ayuntamiento: Que ademas de que se publique se fije en edicto en el sitio de costumbre para conocimiento de los Nacionales de Caballeria e Infanteria, oficiales retirados y demas personas que quixan militar, despachandose los Estados que en dicha Circular se previenen con arreglo a los modelos que con la misma acompañan.

Y qualm<sup>ta</sup> y con vista de la Circular N<sup>o</sup> 84. Boletin 103. acordó el Ayuntamiento que a pesar de hallarse establecida onesta Villa Rondas nocturnas para la tranquilidad del Vecindario y seguridad de presos en sus caudales Nacionales con otras medidas de precaucion, se reedificasen los Postillos de Amurayanto y una de esta

Villa que con motivo de la Reolecion de granos fueron abier-  
tos para la mayor comodidad de estos Vecinos contestandolo  
asi al Sr. Gefe Superior Politico de esta Prov.<sup>a</sup>

Por el Caballero Sindico D. Fran.<sup>co</sup> del Pino se hizo que  
sevta a este Ayuntamiento el mal estado en que se haya el Se-  
menterio de esta Villa nombrado de S. Luis, en quanto de la  
misera y la imperiosa necesidad de su redificacion o señalá-  
miento a otro parage mas adecuado que proporcione en el  
anchuras y que p<sup>o</sup> su distancia no pueda introducirse en la  
Poblacion el olor de las emanaciones putridas, con las de  
mas reglas de Higiene que son indispensables y de que abso-  
lutamente carece el dho Sementerio, estando de este  
modo los perjuicios que indudablemente se estan siguiendo  
ala publica salud; y en su consecuencia acordó el Ayun-  
tamiento que para deliberar lo conveniente a cerca de la  
anterior manifestacion, pare al dho Sementerio una  
Comision del Censo de la Corporacion Municipal compuesta  
de los Regidores D. Mariano Arañon y D. Simon de Monce,  
con el Referido D. Francisco del Pino y acompañados de los  
facultativos Medicos Titulares D. Jose Gomez y D. Jose de  
Valle, se Reconoce y determinando dando una Comision su  
informe y hallando p<sup>o</sup> escrito el parecer de los facultativos,  
que se reduira a apuntar las faltas de que adolece el  
mencionado Sementerio, las mejoras de que sea susceptible  
y si combendia o no su traslacion a otro punto que p<sup>o</sup> su  
mejor situacion <sup>y ventilacion</sup> no ofenda los temores y perjuicios que se  
denuncian.

Y igualmente determinó el Ayuntamiento que  
consequente a lo que se le encarga en el articulo diez y siete de  
la Ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, y  
atendiendo al mal estado en que se encuentra el empedrado  
de las calles de esta Villa en perjuicio de su vecindario y de  
formada para se publique bando con fijacion de edicto en los  
sitios de costumbre de este poblado haciendo saber a todos  
los propietarios de Casas la obligacion en que se hayan de  
empedrar sus pertenencias bajo la direccion de los maestros  
concejales a quienes esta Corporacion tiene dadas las instruc-  
ciones competentes al efecto, y todo en la vigilancia e ins-  
peccion de los Diputados de obras D. Mariano Arañon  
y D. Fran.<sup>co</sup> del Pino; en la inteligencia que el que reusare  
esta obligacion o sea moroso en ponerla en practica, el  
Ayuntamiento dispondra lo que le parezca a costa de quien se  
cuja en este caso: Cuidando dos Sres. Diputados de que  
los empedrados correspondientes a la Villa se practi-  
quen al mismo tiempo que los particulares para

SELLO 4º  
40 M<sup>s</sup>



AÑO DE  
1857.

que todos vayan con la debida reformidad.  
 Y finalmente, siendo indispensable y urgente que  
 la Milicia Nacional de esta tenga todo el esplendor que  
 corresponde y uniformes armamento y equipo para que  
 puedan prestar el servicio que le es propio como el Ayuntamiento  
 de esta: Que de los fondos ya recaudados de los que no tra-  
 cen el servicio activo se saque para uniformar los Indivi-  
 duos que el fondo permitiera Comisionandose para este efec-  
 to a los dos Sres. Comand. de Caballeria e Infanteria  
 con intervencion de los Sres. Regidores D. Juan de Monte  
 y D. Antonio Fombio Valverde Hebando la oportuna cuen-  
 ta y racion que presentaran a esta Corporacion para  
 su aprobacion. Y atendiendo a que varios Individuos  
 de los que prestan el servicio pecuniario no son exactos  
 en abonar la cuota mensual y siendo un asunto de lo  
 de mayor interes este Ayuntamiento faculto a su Sindico  
 Capitan Comandante de la Milicia Nacional de Infante-  
 ria p.º q.º tomando conocimiento de los morosos les dirija el  
 apremio para que hagan efectiva sus cuotas valiendose  
 de los Alcaudiles Ord. al efecto con las demas dispo-  
 siciones que concierne mensualmente. Con lo que se concluyo  
 este Cavildo que firmaron los Sres. concurrentes, al por  
 ante mi el Sio de que Certifico =

Está en ambas aguas.

*[Signature]*  
F. 129

Baluerde *[Signature]*

Monte *[Signature]*

*[Signature]*

Monte *[Signature]*

Maniceno Salvo *[Signature]*  
Sio.

Cavildo 3

# En la Villa de Priego a siete de Setiembre de mil ochocientos treinta y siete

reunidos en esta Casas Capitulares y salas destinadas al intento los Sres. de su Mte Ayuntamiento Constit. que aparecieron p. sus firmas tra-  
taron y confisieron lo siguiente

Con fha 16 de Set. y se dirigió oficio ala Exma Dipon de esta Prov. con certificacion al sup de 28 de Agosto, dandole conocimiento de lo determinado en virtud p. el Ayuntamiento, en esta a-  
cuerdo.

*[Decorative flourish]*

Se hizo presente en este Cavildo p. el Sr. Alcalde p. Presidente de un oficio de la Exma. Diputacion Provincial fha venia y ocho de Agosto proximo sobre el reintegro de mil y ochocientos el que el Sr. Comisario de Guerra suministró ala Partida de D Pablo Gonzales, como igualmente seiscientos y veinte que p. el mismo concepto reclama el Ayuntamiento de Castro del Rio; y despues de haber conferenciado la Corporacion Municipal suficientemente este negocio acordó: Se manifieste a S. E. que esta Villa estuvo sosteniendo otra Par- tida solo con el objeto de que se sirviese de Salvaguardia y que si pasó ala Ciudad de Cordoba, fue ya despues de haber sido movilizada p. el Sr. Comandante General de esta Provincia con pasaporte de S. S. y oficio que dirigió el Sr. Gonzales como tal movilizado llevandolo consigo, don-  
de se acompañó al Elector de ella D. Juan Colmenero, fue por la casualidad de dirigirse al mismo tiempo adna Ciudad, aprovechandose la ocasion de la marcha del General y Reces- tas, para ir acompañado, como así se ha manifestado con anterioridad al Sr. Comandante General con copia de pasaporte y oficio que dirigió al General p. su marcha como tal movilizado, todo lo que motiva en ningún cargo que deue-  
narse a esta Corporacion de otras Cortidades, pues que desde el momento en que se movilizó la partida del Don Pablo Gonz. queda libre del pago de sus dietas, y desde otro momento deve ser de cuenta de la Hacienda Nacio-  
nal, p. cuyas causas espera el Ayuntamiento de la Exma. Diputacion Provincial le alce una responsabilidad que no es suya.

Tambien dió cuenta otro Sr. Presidente del oficio fha venia y nueve de Agosto ultimo de esta Exma Diputacion Prov. en el que se previene que en el termino de quince dias se remitan evaluadas las diligencias y trabajos sobre la reintegracion de las perdidas sufridas p. los Patriotas como demas que en el mismo se expresan; y en su virtud acordó el Ayuntamiento que en este momento se compareceran

*[Decorative flourish]*



D<sup>o</sup> José del Valle Médico Titular de esta Villa  
de Puerto cumpliendo con lo mandado por este Excmte  
Ayuntamiento, y a consecuencia del reconocimiento detenido y  
prohijo del Cementerio de esta, que he practicado en el  
día cinco del corriente, en union de los Señores Regidores  
D<sup>o</sup> Mariano Fallón, D<sup>o</sup> Simón de Montes, D<sup>o</sup> Francisco del Pino  
Síndico del Común y mi Compañero D<sup>o</sup> José Jones Tambor  
Titular; no puedo menos que manifestar con toda Veraci-  
dad, que referido Cementerio hoy día carece de todas las  
reglas de higiene publica para la humacion de los  
Cadáveres, y que compromete gravemente la salubridad pu-  
blica, y podran irrogarse grandes perjuicios; con efecto  
su recinto muy pequeño proporcion el numero de  
Vecinos de esta Villa, el estar hace años sirviendo sin  
interrupcion para la humacion de los Cadáveres que  
ofrece esta Poblacion annualmente, y lo que degra-  
da a cada un. produjo el celer; el ser fetidísimo de las  
emanaciones putridas que se nota espandido p.<sup>a</sup> su  
interior y fuera de sus muros abastante distancia, el  
hallarse en la local muchos Cadáveres con los ataba-  
des extraidos sin tiempo de sus nichos para colocar  
otros por no haber lugar donde hacerlos, un crecido  
numero de fragmentos (Inseccion p.<sup>a</sup> todo la recinto y otros  
detalles que se acon... por todo lo qual los de

para  
parecer haber una necesidad urgente de la Constancia  
en local apropiado; si suato puede informar a  
M. del expresado reconocimiento Priego & de  
de 1837.

José del Valle &

verde el momento en que se muere  
Pablo Gourel, queda libre del pago de sus dietas, y desde  
dicho momento dexa ser de cuenta de la Hacienda Nacio-  
nal, p. cuyas causas espera el Ayuntamiento de la Junta  
Diputación Provincial le abce una responsabilidad  
que no es suya.

Cambien dió cuenta tto. Sr. Presidencia del oficio  
Atra venida y nueva de Agosto ultimo de esta Junta Diputación  
Prov. en el que se prevenia que en el termino de quinze dias  
se remitan evacuadas las diligencias y trabajos sobre la  
reintegracion de las perdidas sufridas p. los Pacientes  
con los demas que en el sesimo se expresa; y en su virtud  
alordo el Ayuntamiento que en este momento se comparecien

Informe, q. para a la comision del  
Ilustre Ayuntamiento. uno de sus Medicos titulares, so-  
bre los inconvenientes, q. presenta el actual cemente-  
rio de San Luis, y imperiosa necesidad de la construc-  
cion de otro; desp. de haber reconocido, y examinado  
determinam<sup>te</sup> aquel, en union de dicha Comision.

Todas las Naciones, desde las mas ilustradas,  
hasta los pueblos menos cultos, y salvages, de todos tiempos, y  
edades, han conocido la necesidad de enterrar los muertos, ya  
p.<sup>a</sup> apartar la vista de un espectaculo horroroso, ya p.<sup>a</sup> pre-  
servar los cadaveres humanos de la voracidad de las bestias  
feroces, y ya en fin p.<sup>a</sup> precaver las terribles enfermedades,  
q. infaliblen<sup>te</sup> produce la putrefaccion, y descomposicion de  
los cuerpos privados de vida, y dejados, sin precaucion, en-  
tre los vivos.

Como la Moral, y la Politica imponense.

Mariano Salvo  
Rio.

Carildo y En la Villa de Prie  
de Setiembre de mil ochocientos

... estos deberes p.<sup>o</sup> con los muertos, de aquí el origen  
de leyes dictadas, de consuno, por entrambas, p.<sup>o</sup> satisfacer  
sus respectivos objetos, en la institución, y formación de lugares  
destinados á la inhumación de los restos de la vida hu-  
mana. Tales son, las, q.<sup>as</sup> en el día se hallan grávm.<sup>te</sup>  
recibidas, y á continuación se expresan = 1.<sup>o</sup> Deben cons-  
truíse los cementerios en un parage elevado, y á una con-  
veniente distancia de la población = 2.<sup>o</sup> Y al N.<sup>o</sup> ó E. de  
ella; de manera, q.<sup>e</sup> los vientos del S. y O.E. no pasen so-  
bre la misma, desp.<sup>o</sup> de haverse cargado de las emanaciones  
del cementerio = 3.<sup>o</sup> No deben estos edificios hallarse conti-  
guos á fuentes potables, ni terrenos de regadío destinados al  
cultivo de verduras, p.<sup>o</sup> los usos de la vida = 4.<sup>o</sup> La capacidad  
del cementerio será triple mayor, q.<sup>e</sup> el espacio necesario á la  
inhumación de los muertos de cada año; debiendo suponerse,  
q.<sup>e</sup> cada sepultura de un adulto ha de contar, al menos,  
de 24 pies cuadrados: Y si se verificase en nichera, podra te-  
ner menor estension, p.<sup>o</sup> contando con un N.<sup>o</sup> de nichos du-  
plo may.<sup>or</sup> q.<sup>e</sup> las sepulturas, p.<sup>o</sup> tarda en aquellos la com-

Verde el momento en que se movió  
Pablo Goussé, queda libre del pago de sus dietas, y desde  
dicho momento dexa ser de cuenta de la Hacienda Nacio-  
nal, p.<sup>o</sup> cuyas causas espera el Ayuntamiento de la Exma.  
Diputación Provincial le alce una responsabilidad  
que no es suya.

Tambien dió cuenta tto. Sr. Presidente del officio -  
fha. veinte y nueve de Agosto último de esta Exma. Diputación  
Prov. en el que se previene que en el termino de quinze dias  
se remitan evacuadas las diligencias y trabajos sobre la  
reintegración de las perdidas sufridas p.<sup>o</sup> los Patriotas  
como demas que en el mismo se expresan; y en su virtud  
aviso al Ayuntamiento que en este momento se compareceran

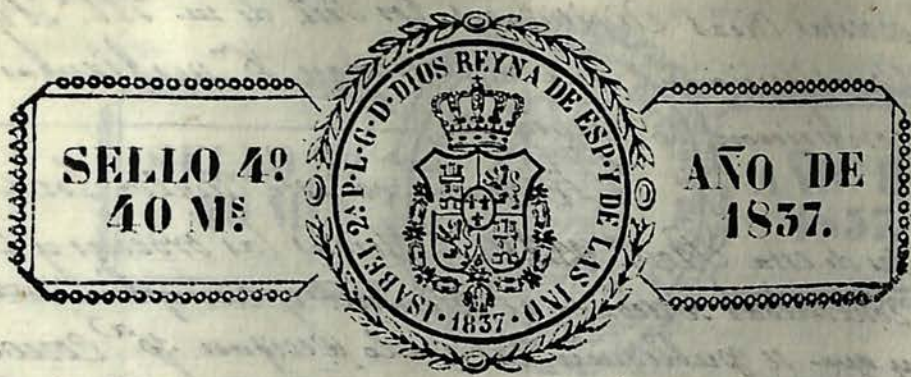
plena putrefacción de los cadáveres seis años, por lo me-  
nor 5.<sup>a</sup> y última. Ha de estar cerrado el cementerio con  
paredes firmes de 8 á 10 pies de elevación, y en él, no ha de  
haber mas alojamiento, q.<sup>e</sup> el del Conserje.

Ahora bien: si aplicamos estas reglas al q.<sup>e</sup> cons-  
tituye el objeto en cuestion, facilme<sup>te</sup> se descubre quanto dis-  
ta de ellas, y acaso no reunamos dos de las indispensables. Por  
tanto debe prohibirse el nominado cementerio de S.<sup>n</sup> Luis,  
haciendo, q.<sup>e</sup> tan luego, como se halla terminado la completa  
putrefacción de los cadáveres en el existente, y calcinados los  
restos huesosos, sea del todo inutilizado, y su terreno destinado  
á otros usos. Se hace p.<sup>o</sup> indispensable la formación de otro  
nuevo, seg.<sup>n</sup> las precedentes reglas, y otras, q.<sup>e</sup> oido preventiva-  
mente el parecer de los facultativos, se emitirán por ellos  
á su Ilustre Corporación.

Es quanto puede informar á la respetable co-  
mision del Noble Ayuntam.<sup>to</sup>, seg.<sup>n</sup> sus conocimientos, el Profesor, q.<sup>e</sup>  
suscribe. Priego y Setiembre 28 de 1837. José Gomez

Mariano Salvo  
Sio.

Carildo y En la Villa de Priego  
de Septiembre de mil ochocientos treinta y siete



erecta Sala Capitular a los seis Individuos que componen con este Ayuntamiento la Junta de Clasificación para que se determine la conclusion de este negocio, y habiendo comparecido don Sr. se acordó que mediante si se ha de el siguiente día quedaban todos en reunirse en estas Casas Capitulares al nuevo del Corriente desde las diez de su mañana para sin alzar sesano dedicarse a la conclusion de otros trabajos.

Y finalmente se vieron en este Cabildo los Decretos oficiales de esta Real Audiencia de 104 y 105, y todas las ordenes y Circulares que comprenden el acuerdo el obediencia y cumplimiento de todas ellas y que se publiquen las que se requieran para conocimiento de este Vecindario. Como que se cumplió este Cabildo que finaron los Sres. Concejales al p.º de este día el día de que con oficio =

Entrambasaguas

Salvador

Arañon

Balberdy

Montes

Montes

Piñero

Leon

Mariano Calvo  
Hijo.

En la villa de Priego a once de Setiembre de mil ochocientos treinta y siete reunidos

estas Casas Capitulares los señ. de su Yte. Ayuntamiento  
Constitucional que a pareceran p. sus señas rataron y  
confirieron lo siguiente

Se vieron en este Cabildo los Boletines oficia-  
les de esta Prov.ª n.º 106, y leídas las ordenes y Circulares en  
contenidas se acordó el obediencia y cumplimiento de todas ellas  
y que se publiquen las que lo excusian p.ª conocimiento de este  
Ayuntamiento, contestandose inmediatamente la circular n.º 185  
del Gobierno Superior Político con queda principio de Bo-  
letín, satisfaciendo a cuantos extremos y señas se ape-  
cen y se indican en la misma Circular, poniéndose nota  
marginal a cada uno de ellos de la fha. en q. se evacuen.

Del propio modo se hizo presente en este Cabil-  
do, un Oficio del Sr. Juez de S.ª Instan.ª de este Partido fha  
seis de los Corrientes por el que solicita se nombre una Comisión  
del Censo del Ayuntamiento que liquide las Cuentas de Re-  
lativas al presupuesto del Juzgado desde principios de Mayo  
de mil ochocientos treinta y seis hasta fin de Agosto de  
presente, y que al propio tiempo y sin perjuicio de otra liqui-  
dación se remitan o entreguen al Excmo. D. Nicolás  
Núñez mil y quinientos r. para los gastos de su Juzgado,  
en cuya vista acordó el Ayuntamiento se haga saber al  
Depositario de los Caudales Procomunales D. José Serrano  
y Medina saque y remita a este Ayuntamiento una noticia  
exacta de lo satisfecho en esta época a dicho Juzgado, con refe-  
rencia a las libranzas que obran en poder del mismo  
Depositario, contestandose a expresado Sr. Juez que por lo  
respectivo a los mil quinientos r. que reclama no puede  
el Ayuntamiento complacer en la actualidad p.ª carecer  
absolutamente de fondos para verificarlo; pero que de los  
primeros que ingieren en depositaria le sea remitida dicha  
suma.

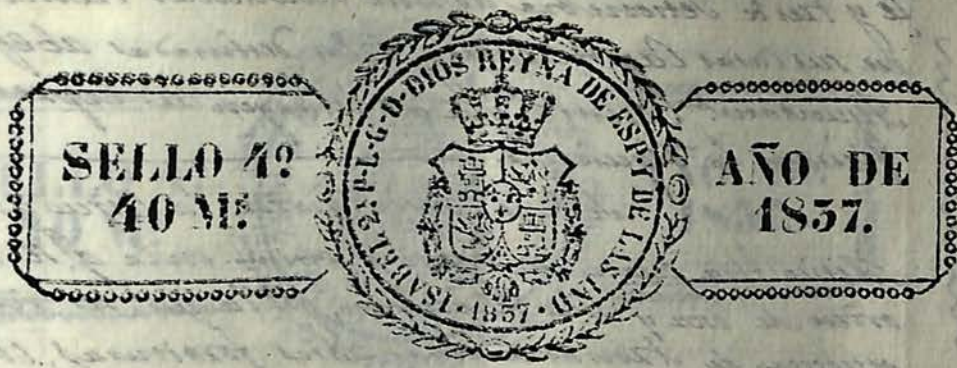
Finalmente se dio cuenta de un Oficio del Sr.  
Subinspector de Milicia Nacional de la Prov.ª fha. trece  
de Agosto último recibido p.ª el Correo del día de ayer  
Recordando otro que con fha. veinte y cuatro del Julio  
último dirigió a este Ayuntamiento solicitando informe  
de esta Corporación para que manifestase los puntos  
fortificados que hay en este Partido que pueda sostener  
la Milicia Nacional sin necesidad de tropa de línea,  
q.ª Nacionales deben estar armados, y cuales se deben  
desarmar: en cuya vista acordó el Ayuntamiento, se con-  
te a dicho Sr. Subinspector que en esta Villa Cervera de C.

En este mismo día  
se hizo saber al  
Depositario de Propios  
D. José Serrano lo deter-  
minado p.ª el Ayunta-  
miento en este particular.

*[Signature]*

Con fha. 12 de Setiem.  
fue contestado el Oficio  
del Sr. Subinspector que  
se indica en este particu-  
lar en los términos en el  
acordado.

*[Signature]*



Partido hay una fortaleza llamado el Castillo aislada  
 aspillera en el centro de la Poblacion casi inexpugnabile  
 pero que no son suficientes los ochenta y seis Nacionales  
 para su defensa p.º consistir de muchas murallas y que  
 solamente podria defenderse como corresponde con otros  
 cincuenta hombres de linea p.º su mucha atencion; y  
 que tres Nacionales se hayan sin armamento de otra  
 guerra clase y es muy urgente el armarlos y municio-  
 narlos no habiendo ninguno que desmerezca la confi-  
 anza de las Autoridades pues la mayor parte de ellos  
 sufrieron la desgraciada suerte de prisioneros en el  
 frente de la Capital p.º la faccion del rebelde Gomez  
 Con lo cual se concluyo este cavildo que firmarian los Sres Cones-  
 rentes del p.º ante mi el Secretario de que Certifico =

Extraambasaguas

Balbendero  
 Pigo  
 Monteb  
 Leon  
 Mariano Calvo  
 pro.

Cavildo En la Villa de Priego a vein



Mes. Concurantes  
 Entrambasaguas.  
 Montes D. Anon  
 Leon ~~\_\_\_\_\_~~  
 Montes D. Juan  
 Valbende Ferrn.  
 Anon  
 Valbende D. Foribio  
 Pino \_\_\_\_\_

te y tres de Setiembre de mil ochocientos treinta y siete, reunidos  
 en sus Casas Capitulares y Salas destinadas al efecto, los Sres. del Yte.  
 Ayuntamiento Constit. que al margen se expresan, trataron y con-  
 firmaron lo siguiente

Se leyó en este Cabildo la Circular del Sr. Jefe Superior  
 Político Jta. cuatro de Agosto proximo en la q. se transcribe la Real  
 orden de diez y siete del mismo, p. la que se reclama un Estado del  
 numero de Armas de todas clases, portativas, correa, montura  
 &c. que desde la creacion de la Milicia Nacional se hayan entregado  
 ala misma, cuya Circular se inserta en el Boletin n. 107. de O-  
 ctubre diez de los Corrientes; y en su virtud acordó el Ayuntamiento  
 que formado dho. Estado p. lo respectivo a esta Villa se remita al dho.  
 Gobierno Político con manifestacion de que el armamento compen-  
 dido en dho. Estado fue perdido en el Fuerte de la Capital de esta  
 Provincia cuando se apodero de él ala Facion de Gomez, a excep-  
 cion de los treinta sables que facilitó el Excmo. Sr. Capitan Gene-  
 ral de andalucia, pues que estos los rogó a los Individuos que  
 los tenían, la partida de seguridad establecida en esta Villa al mando  
 de D. Pablo Gonzales al tiempo de su movilizacion, sin que hasta  
 el presente los hayan devuelto.

Del mismo modo se vio en este Cabildo la Cir-  
 cular del Sr. Jefe de esta Provincia Jta. diez de los Corrientes  
 inserta en el Boletin oficial n. 109, sobre la presentacion de  
 comisionado en las oficinas de la Capital para el encabera-  
 miento de la Herida de Aguadiente en el año entrante de mil ochocientos  
 treinta y ocho; y en su consecuencia acordó el Ayuntamiento se ma-  
 nifieste al Sr. Jefe de esta Provincia que el Consumo de dha. especie en esta  
 Villa y año referido podria ascender a cuatrocientas y cincuenta  
 o quinientas arrobas de diez y ocho grados y nada de Vicio, aun  
 que duda la Corporacion pueda hacerse el tal consumo en aten-  
 cion a que los Consumidores se hayan en la mayor miseria y  
 tener en el dia dho. genero un precio duplo que en años anteriores,  
 a que se agrega el poco trabajo p. causa de la infirma caudal  
 de cereales, que tiene abatida toda clase de personas: nombrando  
 este Ayuntamiento p. su apoderado para hacer el encabera-  
 miento de esta dha. Villa con dhas. oficinas a D. Francisco Ferrn  
 a quien para ello lo autorizen en forma de las instrucciones  
 que al efecto se dara, librandole el competente Certificado por  
 el Secretario Capitulár, para que con el pueda acreditar su  
 encargo.

Igualmente se vieron en este Cabildo las demas or-  
 denes y circulares que comprende los Boletines oficiales 107.  
 108. 109. 110. y 111. sobre las que se acordó su obediencia y cum-  
 plimiento y que se publicaran las que lo exijan para conocimiento  
 de este Ayuntamiento; y respecto de la Circular de la Jefe Superior  
 Político diez de los Corrientes Boletin n. 111. acordó la Corporacion  
 se conteste manifestando que mediante a no haver suspension

SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.

de que los granos decimales existentes en esta Villa puedan ser ocupados p. los Faciosos, es despancia la Corporacion, Municipal quedan en los Alforjes donde se custodiam y que para el caso no esperado de que puedan ser presa del enemigo, se tomara con suficiente anticipacion las medidas convenientes con el objeto que la tra. Circular ordena.

Finalmente se hizo presente en este Cavildo un oficio del Ayuntamiento de la Villa de Castro del Rio reflyendo de los Conciertos comunicando la determinacion de la Exma Diputacion Prov. para el abono de los setecientos veinte y seis mrs. untrados p. dho Municipio a la partida de D. Pablo Gour. en el ano proximo pasado; en cuya vista acordo el Ayuntamiento de Castro del Rio lo que se disp. a la Exma Diputacion Prov. en diez y seis de los Conciertos de que se conexas copia en esta Secretaria, y que hasta tanto se obtenga la Resolucion de S. E. no puede esta Corporacion deliberar otra cosa sobre el particular. Con lo que se concluyo este Cavildo que firmaron los Sr. Concejales al p. andemi el Secretario de que certifico

En 25 de Setiembre de 1857 a diez y siete de Septiembre de Castro del Rio, el oficio q. se remanda en este particular.

#11

Entre ambas aguas  
Balbendera  
Pinoy  
Montes  
Manoy  
Baluerde  
Leon

Mariano Galo #11  
Rio

Cavildo y En la Villa de Priego a primero

de Octubre de mil ochocientos treinta y siete reunidas en estas las capitulares los señores de su M<sup>te</sup> Ayuntamiento Constit. que comparecieron p<sup>o</sup> sus firmas trataron y confisieron lo siguiente

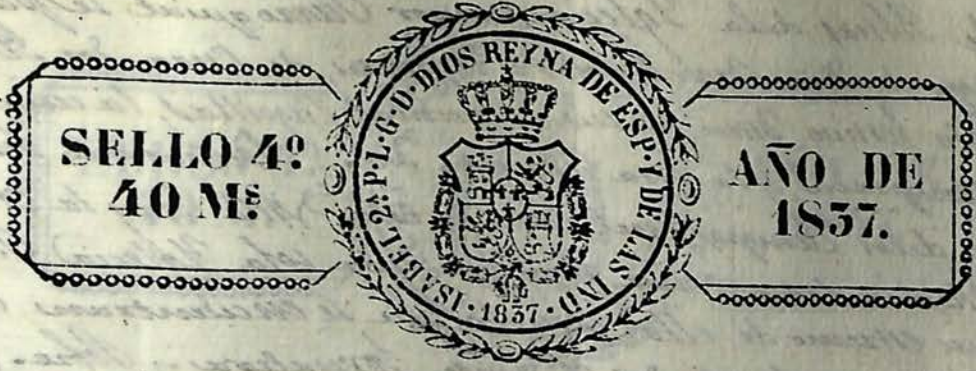
Al Viceroy en este Cavildo los Boletines oficiales de esta Provincia 1112, 1113, 1114, 1115, y 1116, y leidas las ordenes y Circulares que comprenden el alorido el obediencia y cumplimiento de todas ellas y que se publiquen las que lo exijan para cumplimiento de este Secundario.

Y finalmente Delivero el Ayuntamiento, se eleva ala Exma. Diputacion de esta Prov. la Exposicion del tenor siguiente

"Como Sr. = El Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Priego a cuyo cargo corre el Sostito de pan de la villa, a V.E. devotamente expone: Que en virtud ala escatissima carencia de granos que en el presente año se ha experimentado en toda la Prov. y principalmente en el termino de esta Poblacion, el reintegro del Establecimiento ha sido mesquino y casi nulo apesar de los esfuerzos de la Corporacion en obligar a los deudores a extinguir sus adeudos aunque sin tener mano de medios excepcionales que con la carencia del trigo no producia otra cosa que la destruccion y ruina de Individuos contra quien se dirigiesen; con este motivo ha acordado hacerlo asi presente a V.E. para salvar toda responsabilidad, y al mismo tiempo para que se sirva acceder y mandar que los labradores y personeas deudoras a este Sostito mandaren en el la casa de sus respectivos adeudos y renovar las Exas. de Obligacion como la hipoteca de poco merito en la proxima data de Semanera, cuyo medio puesto en practica en el año de mil ochocientos treinta y cuatro p<sup>o</sup> disposicion de la subdelegacion de Fomento en virtud de la Escatissima o ninguna carencia de aquel año, produjo bienes al Establecimiento mandandose considerar como cobranza todo el trigo que se renovo; por lo tanto = A.V. suplico acuda el Ayuntamiento para que teniendo en consideracion las razones expuestas se sirva acceder ala medida que se solicita p<sup>o</sup> crearla justa y conveniente" Como que se concluyo este Cavildo que firmaron los señores concurrentes al p<sup>o</sup> anterior el día de que certifico =

Con Aca. 2 a Dic. se dio  
Bragio esta Exposicion  
firmada p<sup>o</sup> el Ayuntamiento  
ala Exma Diput. con  
vornial =

Esteban Baragua  
 Balbo  
 Indio  
 Niche  
 Morrel  
 Mariano Salvo  
 Mañon  
 Morrel  
 Morrel  
 Mariano Salvo



La Villa de Siego a diez y seis de Octubre de mil ochocientos treinta y siete, reunidos en esta Casas Capitulares y Salas destinadas al efecto los Sres. de su M<sup>ta</sup> Ayuntamiento Constit. que aparecieron p<sup>ra</sup> sus firmas trataron y confirmaron lo siguiente

En primer lugar determino el Ayuntam<sup>to</sup> se dirija ala Exma. Diputacion de esta Prov.<sup>a</sup> la exposicion del tenor siguiente

Exposicion  
a la Exma. Diputacion Prov.

Exmo. Señor. = El Ayuntam<sup>to</sup> Constitucional de la Noble Villa de Siego a V.E. con el debido respeto ha presentado: Que para dar cumplimiento al Decreto de las Cortes por el que se mando destinar como arbitrio de Guerra a disposicion de las Diputaciones Provinciales las Memorias de Misas y censos de Hermandades L.<sup>a</sup>; no puede menos de Representar a V.E. las particularidades que es indispensable tener a la vista con respecto a esta Villa que la diferencian de todos los Pueblos de la Provincia: Por no dar lugar a perjuicios que indispensablemente habrian de seguirse en un negocio tan delicado como lo es todo aquel en que se versan las practicas religiosas mayormente si ala costumbre se une la necesidad. Esta Villa Sr. Exmo. tiene un Hermita de diez leguas cuadradas de superficie toda poblada y dispersa a excepcion de varias reuniones de casas que constituyen diversas Aldeas o Cortijadas, y por esta razon para facultarse sus habitantes labradores el pasto Espiritual han creado a sus expensas cuatro ayudas de Parroquia en los puntos donde esta mas acumulada la Poblacion y han construido en distintas epocas otras cinco Capillas en los sitios mas proporcionados de las Aldeas donde bien a viz Misas los dias festivos. Lo Capellanes de estas Hermitas y los Hermitas existentes en otras Ayudas de Parroquia, carecen de toda dotacion, por que estos ultimos solo perciben unos escucisimos derechos de Estola y todos viven pobremente con la poca limosna que juntan en el Agosto. Como motivo los diocesanos ordenaron desde la creacion de las repetidas Capillas, que de los fondos de la Obra pía de Misericordia que se titulaban Viejas y aun de las Memorias

Con fha. de este mismo dia 16 de octubre se extrajo esta exposicion en el papel correspondiente y firma de p<sup>te</sup> del Ayuntamiento se dirigió ala Exma. Dip. de Prov. por el correo ord.<sup>o</sup>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten flourish]*

de Misas de la Iglesia mayor Parroquial se pagaran a cada uno de Nros Capellanes y Tenientes de Cura dos Misas que cada dia festivo Dien en sus respectivas Capillas, la una p. la mañana temprano, y la otra al medio dia. - Ademas de lo manifestado respecto de los Campos, en el Casco de esta Villa hay la circunstancia particular de no tener mas que una sola Iglesia Parroquial en un extremo de ella, de modo que se encuentran Barrios muy distantes habitados p. gente jornalera y pobre. La necesidad de no abandonar las obligaciones domesticas y regularmente las madres de familia el cuidado de sus hijos, unido a motivo de la eleccion de una posicion de Hermitas oportunamente lo cada donde el dia festivo concurre un Capellan a deviales Misa ala ora señalada, y las Madres de familia que no pueden retirarse mucho de sus Casas ni vienen cosa de muerte para concurrir ala Parroquia, cumplen con el precepto Eclesiastico de diez Misas en su respectivo Barrio, y estas Misas se pagaban igualmente p. las coleccionas de Animas Viejas y Memoria de la Parroquia, asi como la Misa pro-populo que todos los dias se dice en esta ultima y la de once y doce de los dias de fiesta. Quitar a los fieles todas las Misas, debe considerarse V.E. la impresion fatal que produciria en los animos reduciendolos a carecer hasta de la Misa. Por lo mismo el Ayuntamiento cree de su imprescindible deber, hacer a V.E. esta manifestacion y atento alas circunstancias y conocimientos que le presentaba localidad, hacele presente, que al menos el pago de las Misas de las Capillas rurales y dentro del casco de la Villa las que se dien en la Hermita de Ntra. Señora de Belén en el Barrio de la Puerta Palacio, la de S. Marcos en la Calle de este nombre, la de la Virgen de la Cabera y Santa Cruz que todas cuantas se trayan en los extremos de los Barrios mas distantes de la Parroquia y la Misa pro-populo o Mayor y la de doce en esta y en las Hermitas de Ntra. Sra. del Carmen y Merced que parte de su dotacion estaba consignada expresamente en las Memorias para este objeto: obligaciones que el Ayuntamiento estima sagradas e indispensable de cubrir p. ser de absoluta necesidad; y por lo tanto = a V.E. ruega forme en consideracion las peticiones varones que quedan expuestas y con arreglo a ellas delivere lo que estime conveniente y sea de su superior agrado."

Iguualmente p. libere el Ayuntamiento se dirija otra Exposicion al Sr. Intendente de esta Prov. concierda en los términos siguientes

Exposicion al Sr. Intendente de esta Provincia = El Ayuntamiento Constituido al Sr. Intendente de la Noble Villa de Puyo a V.S. con la debida consideracion tiene presente: Que en ella existe un Colegio de Ninas Buena

10

SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.

En este propio día 16 de  
Enero se extractó esta  
exposición en un plie-  
go del papel Correo  
firmada por  
el Noble Ayuntamiento  
dirigido a la Excm.  
Diputación Prov.  
del Correo ordinario

*[Handwritten signature]*

Das a cargo de cierto número de Hermanas maestras que se erigió  
p.ª fundación que hizo D.ª María Josefa del Maamol quedando  
sujeto el establecimiento a la Jurisdicción Civil, y destinado a la entre-  
tenida pueca de todas las niñas que quisiesen concurrir a él, a te-  
ner la educación gratuita, como aparece del certificado que  
acompaña. En este estado las cosas se presentó D. Bernardo Pi-  
guier Com.º del Crédito púco. del Partido de Llerena, acompañado  
de D. Gerónimo Caravel Adm.º de Rentas estancadas de esta  
dha Villa y p.ª determinación de la Comisión p.ªl. de la Prov.  
que les había sido comunicada en tres del mismo, se apodera el  
primero de todos los bienes pertenecientes al mencionado estable-  
cimiento p.ª consecuencia según parece, de haber declarado la  
Junta Diocesana de esta Obidia de Alcala la Real, entre com-  
prendidos entre los destinados al dho Crédito púco.: Declaración  
que va en ningún concepto pertenece a tal Junta Diocesana  
puesto que a ella no ha correspondido jamás, sino el cuidado  
del personal del Clero. El Alcalde 1.º Const. Presidente de la  
Corporación que representa protestó contra tal determinación  
p.ª ser esta una infracción expresa de los artículos quince y  
veinte y uno de las dos Leyes sancionadas p.ª S. M. en veinte y  
nueve del mismo Julio, y de otras disposiciones precedentes  
pues terminantemente se dice en referidos artículos que quedan  
excluidos de la aplicación al Crédito púco. todos los bienes p.ªte-  
necientes a Casas de Educación; y con tanta más razón cuanto  
la de que se trata, ni es establecimiento Ecl.º, ni forma comunidad  
regular, ni tiene votos perpetuos que ligan a las Hermanas  
Beatas que incluye p.ª la corporación, ni tienen otra dependencia  
del Diocesano que lo presante espiritual p.ª lo respectivo a la  
Hermita que le está anexa, demodo que basta la elección de  
Hermana mayor expresada p.ª la Jurisdicción Civil; pero so-  
bre todo no hay cuestión de ninguna especie, cuando las Leyes  
hablan, y los dos de Extinción de Derramas y de Comunidades Reli-  
giosas que son las que quedan citadas, están tan explícitas en  
los dos artículos citados que el poner duda sobre ellos sería  
una oposición manifiesta para la que ninguna autoridad  
está facultada, y al continuar el Crédito púco. con los menciona-  
dos bienes, un despojo violento que se le hace del establecimiento  
de Educación. Solo tanto expone el Ayuntamiento se debía

*[Handwritten flourish]*

V.S. mandax que inmediatamente el Comisionado del credito pua  
 restituya todos los bienes de que se ha usurutado pertenecien  
 tes a repetido Colegio, y la menor disposicion que tenga en este  
 punto le hará responsable de la infraccion de ambas leyes  
 en las que expresa el Ayuntamiento le declare V.S. incurso en el  
 momento no realice la Restitucion que se reclama."

Finalmente se vieron en este Curildo las Bole  
 tines oficiales de esta Prov.<sup>a</sup> n<sup>o</sup> 118, 119, 120, 121, 122, 123  
 y 124 y leidas las ordenes y Circulares que Comprende acordó el  
 Ayuntamiento el obediencia, cumplimiento de todas ellas y que  
 se publiquen las que lo exijan para conocimiento de este Municipio  
 quedando el Ayuntamiento en facultad de facilitar las noticias que en dhas.  
 ordenes y Circulares se piden y su Vaseo cuanto p. las verinas  
 se ordena. Con lo que se concluyó este Curildo que firmaron  
 los Sres. Concejales del, por ante mi el Secretario de que  
 Certifico =

Entrambasaguas

Salvo

Arañon

Balberde

Niches

Montel

Pino

Montes

León

Maxiano Salvo  
 Seco.

Sres. Concejales

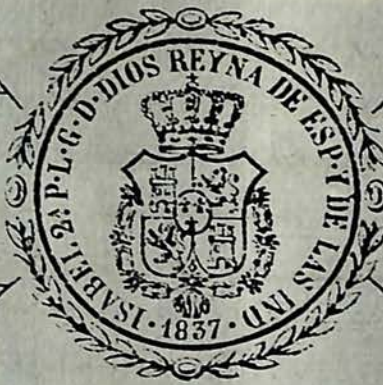
En la Villa de Priego a veinte

- Entrambasaguas
- Salvo
- Montes D. Simon
- Arañon
- Montes D. Juan
- Balberde D. Toribio
- Balberde D. Vicente
- Niches
- Pino
- San

y ocho de octubre de mil ochocientos treinta y siete reunidos  
 en estas Casas Consistoriales los Sres. de su M<sup>te</sup>. Ayuntamiento  
 Constit. que al margen se expresa, trataron y confisaron  
 lo siguiente

Se hizo presente en este Curildo una orden  
 de la Exma. Diputacion Prov. Alta veinte y dos de los Cor<sup>tes</sup>.  
 p. la que se prohibe a este Ayuntamiento practicar liquidacion

SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1837.

En 7. de Nov. se comunicó este resultado al Sr. Juez de 1.ª Inst.

*[Signature]*

cion con el Sr. Juez de 1.ª Instancia de los abonos que le son  
ga hechos en el correo y Alouailles de su Juzgado y se abo  
nen hasta la cantidad de veintimil sesenta y cuatro  
reales que le han correspondido a esta Villa para sus gastos  
en el presupuesto aprobado p.ª d.ª. Exma. Diputacion p.ª  
lo restante hasta la cantidad de setemil cuatrocientos cin  
cuenta y tres corresponde satisfacerlos a la Villa de Carcabuey  
como sujeta a este Partido, y en su vista acordó el Ayunta  
miento nombrar una Comision de su seno compuesta  
del Caballero Indio D. Fran.º del Pino y Regidor D. Mi  
guel Abares para que recogiendo las libranzas del De  
positario del caudal Procom. y los sobros del correo, se  
usaran con dho Sr. Juez y practiquen la liquidacion  
dando cuenta a la Corporacion, de lo que resulte para  
acordar lo demas que haya lugar.

En 8. de Nov. se hizo al Sr. Vicario la co  
municacion acordada en esta particular  
p.ª medio del com  
petente oficio =

*[Signature]*

Asi mismo se dio cuenta de un oficio  
de la Exma. Diputacion Prov. l.ª. veinteyuno de los  
corrientes, resolucion a la exposicion que le sirvió este  
Ayuntamiento en diez y seis de este propio mes, p.ª cuyo  
oficio se sirva aprobar S. E. la celebracion de las Misas  
en las Hermitas rurales de este term.º, y una sola de punto  
a la ora que designe esta Corporacion con el estipendio de  
dix.º, y con merito a que el Regidor D. Simon de Montel  
Amor de las Memorias y obras pias en esta Villa, esta  
aguardando segun manifiesta en este acto una Circular de  
dha. Exma. Dip.ª. Prov. l.ª para el Regimen que ha de obser  
var en el pago de estas Misas, acordó el Ayuntamiento se  
esperen estas resultas para arreglar sus ultteriores deter  
minaciones sobre este particular, y que en el interin y  
hasta tanto mereca la aprobacion del Ill.º Sr. Obispo  
Abad nombra el Ayuntam.º para que diga la misa que  
se celebra en esta Villa a las doce de la mañana en la unica  
Yglesia Parroquial los dias festivos, al Sr. D. Antonio  
Lopez, desde lo que se dara conocimiento al Sr. Vicario de  
estas Yglesias.

El oficio de la Dip.ª. Prov. l.ª y contestacion  
del Sr. Vicario estan  
unidos a esta comu  
nicacion =

*[Signature]*

Del propio modo se dio cuenta en este  
cabildo de otro oficio de la Exma. Diputacion Prov. l.ª. por

*[Signature]*



Con oficio de N.º de N.º  
 viembre firmado p.  
 el Sr. Presid.º, le re  
 mitio la resolución  
 de la Exma Dip.ª Proa  
 de q. se hace merito en  
 este acuerdo ala Com.ª  
 del Pósito de pan de  
 esta Villa =

el que se sirve acceder ala reintegracion de caeres ante Pósito —  
 p.º Los deudores del mismo, y renovacion de Letras de Obligacion p.º  
 el pago de sus descubiertos, liques y en los 4000000 pedidos por el  
 Ayuntamiento en la Exposicion que dirigió a S.º en diez y seis de el  
 Corrientes acordada en Cavildo del mismo día, y en su consecue-  
 encia determino la Corporacion que dho Oficio resolución de  
 la Exma. Diputación Provincial, se pase ala comision de este  
 Pósito de pan para que disponga lo conveniente a que se lle-  
 be a efecto la gracia que se concede.

Tambien acordó el Ayuntamiento nombrar como nomi-  
 nis una Comision de su seno compuesta de los Sres. Concejales  
 D. Juan de Montes, D. Juan Leon, D. Fran.º del Pino y D. Maria  
 no Anañon, para que con su intervencion y consentimiento se pro-  
 ceda inmediatamente a uniformar el número de Militianos Na-  
 cionales a que alcanzen los fondos existentes actualmente, y demas  
 que se hallan haciendo festivos.

Finalmente se vio en este Cavildo los Boletines  
 oficiales de esta Prov.ª n.º 125.º al 130.º inclusive, y leidas  
 las ordenes y Circulares que comprende se acordó el obediencia  
 y cumplimiento de todas ellas y que se publiquen las que lo exijan  
 para conocimiento de este vecindario. Como que se concluyo este  
 Cavildo que firmaron los Sres. los Sres. Concejales del por ante  
 mi el Secretario de que Certifico =

En ambasaguas. Salas Anañon  
 Balbadez Viches  
 Leon Montes  
 Baluerdey  
 Mariano Salvo  
 sis.

En la Villa de Piegoá



Con esta pta. digo: al  
Admón. de las memorias, Man-  
pías &c. de este partido entre  
otras cosas lo que sigue.

«Esta Diputación Prov.  
se ha enterado de cuanto V.  
se manifiesta en su comunica-  
ción de 3. del corriente, y ha  
acordado decidir sobre cada  
uno de los tres puntos que  
consulta, que deben continuarse  
celebrándose las misas de las  
hermitas suales, y una so-  
la de punto a la hora que  
designare el Aj. to pagándose

Concomente...  
miento de las cuotas mensuales & ad-  
arreglo alas Disposiciones que rigen e  
trayendolo todo despues ala inspeccion  
para que lo reforme o aprueve.

Del propio modo y se-  
gerencia el que se establezca una Guardia o re-  
Nacional que por toda la noche vigile la  
nos cuenta con un punto de apoyo donde au-  
caso de necesidad, delibero el Ayuntamiento qe  
establezca en las Caneles Nacionales don-  
el cuerpo bajo un local que esclusivamente  
sivos necesarios para el efecto, a cuyo fin

diez i. por la limonada  
esta."

Lo que traslado a V. M.  
acuerdo de la Diputacion  
para su intelig.<sup>a</sup> y por  
resolucion a cuanto sobre  
particular manifestan en  
16. del corriente.

Dio que a V. M. d. d.  
por dho. 21. de Oct. del 33.

El Presidente:

Fern. M. de  
A. Morales

J. A. D. L. D.  
Ant. de Forrey  
Sec. int.

Sec. de by. to Court. de Piego.

Antonio de Pego

Mariano Salvo  
Hio.

en la Villa de Piego a

Cricana de la Villa de  
Pariego

55

No solo ha merecido mi  
aprobacion el celo Religioso  
con que esa ~~Ilmo~~ Corpora-  
cion q. V. S. dignamente  
preside ha conseguido de la  
Excelentisima Diputacion  
Provincial, q. Continuen en  
los dias feriados las dos mi-  
sas de Costumbre en las Igle-  
sias Paroquiales, y la otra de ho-  
ra en el Pueblo con lo demas  
q. V. S. se han levantado  
poner, para q. este dilata-  
do vecindario pueda cum-  
plir con el precepto de  
Nra Sta. Madal. y gloria,  
sino mis encomios y gra-  
titud por lo q. V. S. ha  
las mas expresivas gra-  
cias, pero sin tener por  
mi parte cosa alguna  
q. disponer, para q. ten-

Convenimientos que sean oportunos para  
arreglo de las cuotas mensuales de cada  
trayendolo todo despues ala inspeccion de  
para que lo reforme o apruebe.

Del propio modo y si-  
guiente el que se establezca una Guardia o retia  
Nacional que por toda la noche vigile la  
nos cuenta con un punto de apoyo donde acudir  
caso de necesidad, delibero el Ayuntamiento que  
establezca en las Carceles Nacionales donde  
el cuerpo Cap. un local que exclusivamente  
tivos necesarios para el efecto, a cuyo fin

ga efecto tan laudable  
disposicion, pues el nom-  
bramiento de los Cap<sup>es</sup> tan-  
to urbanos como rura-  
les ha correspondido si-  
empre exclusivamente  
alos Ilustres Prelados, sin  
intervencion ni voto del  
Vicario, Curasco, ni Cole-  
tores.

Dios que a V.S. m. a.  
Priego y Nov. 11 de 1837.

Fran<sup>co</sup>. Gutierrez  
Benavides

Presidente del M. Y. Ayuntamiento de esta Villa

Señor

L

Mariano Salvo  
Vio.

en la Villa de Priego a

SELLO 4º  
40 M.



AÑO DE  
1857.

Los Concejales  
Entrambaraquas  
Calvo  
Leon  
Vilchez  
Valverde D. Vicente  
Frañon  
Valverde D. Toribio  
Pino

siete de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete reunidos en sus Salas Consistoriales los Sres. de su Mte. Ayuntamiento Constitucional qual margen se expresan, trataron y confixion con lo siguiente.

Se hizo presente en este Cavildo un oficio del Navilitado de Retirados D. Man: Rubio y otra orden que acompaña del Sr. Intend. sobre el pago de un mil e-  
tenta y dos reales veinte mrs. que del año anterior se adeu-  
dan a los pensionados; en cuya vista acordó el Ayuntamiento se  
pague todo a D. Gregorio Malala Tamora Presidente que fué  
de la Corporacion Municipal en dicho año, a fin de que reu-  
niendo a sus concejales resuelban lo que estimen condu-  
cente sobre el particular.

Tambien deliberó el Ayuntamiento se proceda in-  
mediatamente a la formacion del Repartim.º del cinco a  
cincuenta entre los que no hacen el servicio personal de  
la Milicia Nacional para poder atender a los precisos  
gastos a que dta. fondos estan destinados; y en su consecue-  
ncia nombro en clase de Comisionados a D. Juan Leon  
y D. Mariano Frañon Regidores para que tomando los  
Conocimientos que crean oportunos hagan el señala-  
miento de las cuotas mensuales de cada individuo con  
arreglo a las Disposiciones que rigen en el particular,  
trayendolo todo despues a la inspeccion de este Ayuntam.º  
para que lo reforme o apruebe.

Del propio modo y siendo de la mayor im-  
portancia el que se establezca una Guardia o retén de la Milicia  
Nacional que por toda la noche vigile la Poblacion y sus veci-  
nos cuenta con un punto de apoyo donde acudir finalmente en  
caso de necesidad, deliberó el Ayuntamiento que esta guardia se  
establezca en las Carceles Nacionales donde se habilitará en  
el cuerpo bajo un local que exclusivamente y con los preparac-  
iones necesarias para el efecto, a cuyo fin nombra la

Corporacion una Comision de su ceno compuesta de los Sres. D.<sup>o</sup> Mariano Aráon y D.<sup>o</sup> Miguel Albares Regidores para que llevando la devida cuenta y razon de los gastos y costos que se originen en la obra la presenten despues al Ayuntamiento p.<sup>o</sup> que determine su abono.

Levieron en este Cavildo los Boletines oficiales de esta Prov.<sup>a</sup> n.<sup>o</sup> 131, 132, y 133, y leidas las ordenes y circulares que comprehende avindió el Ayuntamiento el obediencia, cumpliendo de todas ellas y que se publiquen las que lo deseyan para conocimiento de este Vecindario.

El Ayuntamiento delivrió el Ayuntamiento que siendo

se hizo el pedido de  
Almuerzo y municiones  
acordado en esta parte.

nulo el Estado de Armamento y municiones en que se encuentra esta Milicia Nacional p.<sup>o</sup> las circunstancias que son bien sabidas, se reclaman del Sr. Subinspector de esta Prov.<sup>a</sup> sesenta Piciles y doscientos paquetes de Cartuchos consiguientes a lo que se prebiere en la Circular de veinte y uno de Octubre proximo del Gobierno Superior Político que se inserta en el Boletin 131 del Sábado veinte y ocho de Dho mes. Con lo que se concluyo este Cavildo que firmaron los Sres. Concejales en el p.<sup>o</sup> ante mí el Secretario de que certifico =

Entrambasaguas. Calvo  
Balbende Viches  
Leon Balbende

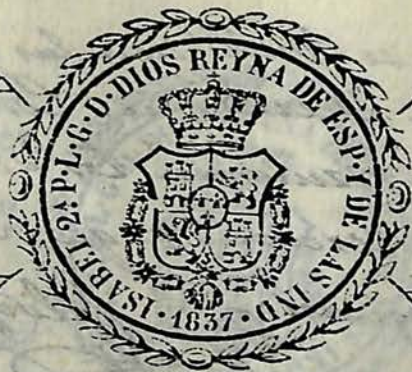
Mariano Calvo  
Srio.

Sres. Concejales  
Entrambasaguas  
Calvo  
Leon  
Aráon  
Balbende D. Foribio  
Pino  
Montes D. Simon  
Montes D. Juan

En la villa de Piego a catorce de  
Noviembre de mil ochocientos treinta y siete reunidos en esta  
casas capitulares y salas destinadas al efecto los Sres. de su Y.<sup>o</sup> Ayuntamiento  
constitucional que al margen se expusieron y trataron y con-  
sieron lo siguiente

Se dio cuenta en este Cavildo de un oficio del

SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1837.

57

Los. Jues de N.ª Intendencia Jtra. de ajen. p.º el que manifiesta que hallandose formando con toda urgencia sumaria contra los autores de la Rebelion ocurrida en esta Villa el dia dos de octubre del año anterior necesitava se le remitiesen p.º este Ayuntamiento cuantos papeles actas y libranzas existiesen en esta Secretaria Capital y tengan relacion en la epoca en que p.º personase en esta Villa en estado de Rebelion con lo demas que expresa; en cuya virtud acordó el Ayuntamiento que el presente Secretario busque todos los papeles que se encuentren en esta Secretaria respectivos a esta epoca y p.º se ala Depositaria de Propios y recosa todas las libranzas que existan de expresada epoca expedidas p.º la Junta de Gobierno y Ayuntamiento establecido de orden del Rebelde Gomez arce de Simbaña esta Villa, interin su ocupacion y despues de ella con lo demas que pueda adquirir de conformidad con todo lo que se separa con oficio del Sr. Presid.º y p.º otro nuevo circunstanciado a nominado de Jues a los efectos que los solicita.

Tambien se dio cuenta de un oficio del Sr. Jefe Superior Político Jtra. alio de los Consientes acordando la remision de las cuentas de los atrasos que se deban al ramo de montes p.º los dias, adiciones y multas que cobraba la direccion del ramo como asi mismo noticia exacta de los arbolados que contengan los montes Nacion. Nombres Baldios, sea terreros y de dueño no conocido con lo demas que en dicho oficio se expresa; en cuya virtud acordó el Ayuntamiento se conteste manifestando que en la demarcacion de este termino no existen terrenos algunos de esta clase pues todos pertenecen a particulares y Caudal Procomunal de esta Villa, segun que asi se tiene en ya dicho Gobierno Político.

Finalmente se crearon en este Cabildo los Boletines oficiales de esta Provincia numerados ciento treinta y cuatro, ciento treinta y cinco, ciento treinta y seis y ciento treinta y siete, y todas las ordenes y Circulares que comprenden, se acordó el obediimiento y cumplimiento de



todas ellas y que se publiquen las que lo escijan para conocimiento de este vecindario. Con lo que se concluyo este Cavildo que firmaron los Sres. Concejales del por ante mi el Secretario & que Certifico =

Extraambasaguas

Salvo

Mañor

Fruy

Monte

Leont

Montes

Baluerde

Mariano Calvo  
Fio.

Cavildo y En la Villa de Priego a veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete reunidos en esta Casa Capitular los Sres. de su Ilte Ayuntamiento Constitucional que aparecieron p. sus firmas trataron y convinieron lo siguiente

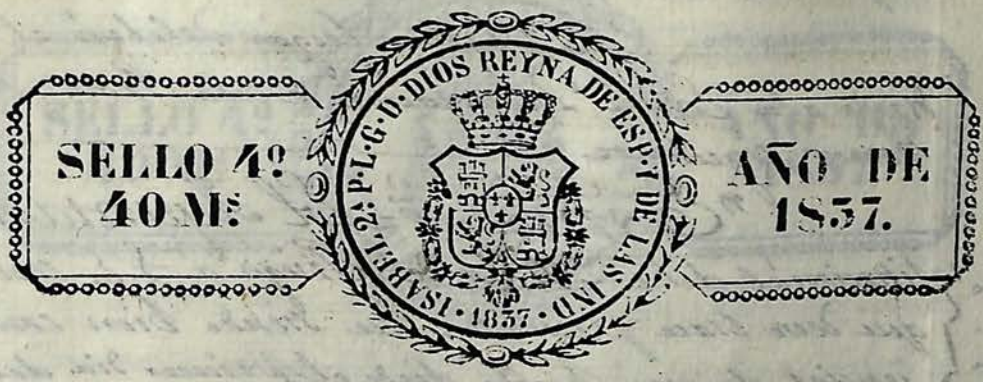
Severon en este Cavildo los Boletines oficiales de esta Provincia n. 137 al 147 inclusive y leidas las ordenes y circulares que comprenden acordó el Ayuntamiento el obediencia y cumplimiento de todas ellas, y que se publiquen las que lo escijan para conocimiento de este vecindario.

Del propio modo deliberó el Ayuntamiento se dió conocimiento de la Circular n. 243 del Gobierno Superior Político con que da principio el Boletin n. 140, a los concejales de los años que se trayan en derubierta p. la contribucion de Empeñeros Voluntarios de Andalucia, a los efectos que en la misma Circular se pretienen.

Finalmente deliberó el Ayuntamiento que la Circular de la Exma. Diputacion Provincial fha veint...

Se dio conocimiento de la Circular al Ayuntamiento de Boran, de 1834 al 36 inclusive

Fio.



Pravado. y

te de los Corrientes que esta primera del Boletín N.º 14, se ha  
 sabes a los Administradores que se conocen en esta Villa de la  
 fundaciones de la Clase que entra. Circular se indican para  
 que cumplan como prebenido en la misma, extractando se  
 tambien en Dicho la Dna Circular que se publicara y fijara  
 en el sitio de Costumbre para que nadie pueda alegar  
 ignorancia. Como cual se concluya este Cavildo que firmen  
 ran los Sres Concurrerentes al p.º ante mi el Secretario de que  
 Certifico =

Entrambasaguas.

Salvo

Mañon

Vilche

Fernand

Montes

Montes

León

Mariano Salvo

Cavildo. y

En la Villa de Priego á cinco  
 de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete reunidos  
 en estas Salas Convisoriales los Sres de su Mte Ayuntamiento  
 Constit. que aparecen p.º sus firmas, previa citacion que  
 les habia dirigido el Sr. Alcalde 1.º Presid.º te trataron y

confisieron lo siguiente.

En primer lugar deliberó el Ayuntamiento, se dirija ala Exma. Diputación de esta Prov.<sup>a</sup>, la Exposicion del terror siguiente

Exmo. Sr. = El Ayuntamiento Cons-

titucional dela Villa de Priego a S.E. con todo el respeto que deve traer presente: Que siendo bien conocidas las vicisitudes de este Pueblo desde el primer dia del mes de octubre del año proximo pasado de mil ochocientos treinta y seis, p<sup>o</sup> el espontaneo pronunciamento que valió en favor del Principe revalide, cuando la Capital de esta Prov.<sup>a</sup> fue ocupada p<sup>o</sup> las ordas del Cavallero Gomez y otros se usasen surcos, y habiendo tenido que emigrar de esta d<sup>na</sup> Villa todas las Autoridades legitimas igualmente que gran numero de patriotas comprometidos, el interino Administrativo tubo que sufrir la indispensable alteracion Consiguiente a tantas fataldades, que se lesicieron mas penosas cuando en el dia nueve del mismo mes de octubre toda la faccion entro en esta referida Villa y permanecio en ella por mas de cuarenta y ocho oras: Los desastres que traen consigo semejantes invasiones, se traen mas sensibles en los Pueblos pequenos donde los recursos son mas escasos, y asi Priego los sufrió p<sup>o</sup> que el levantamiento espontaneo que con anticipacion tubo efecto, no dejó a un lado a las Autoridades Constituidas para que afijasen sus disposiciones y desahora bien acado lo que pudieron ser presa dela rapacidad enemiga; pues cuando en virtud dela Circular copiada con el certificado n.º 1.º la Militia Nacional de ambas armas marchó a Cordoba socorrida con los intereses de que hablan los dichos Certificados al n.º 2.º, quedandose este Pueblo expuesto alo que despues se verificó, esto es a los cinco dias de haber marchado los Nacionales, y a no se pudieron enender algunos fondos de Contribuciones, y las personas que conquisieron el Ayuntamiento de mil ochocientos treinta y seis restableido por los revalides, sacaron dela Depositaria de mil el siguiente lo acudida el libramto terminado al n.º 3.º: En la Oficinas de esta Capital constara que la Villa de Priego es deudora en muy corta suma p<sup>o</sup> sus Contribuciones del d<sup>no</sup> año ant.<sup>o</sup> de mil ochocientos treinta y seis; y si enerte esto se consideraran los diez y seis mil n.º de que

En este propio dia cinco de Dic.<sup>o</sup> de 1837 se extracto esta Exposicion en papel del sello que corresponde, y comada se dirigio por el correo ordinario ala Exma. Dipucion de esta Provincia

#11

(22)

SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1837.

se lleva hecha referencia, aun sea mucho más corto el déficit; y como las mismas oficinas carecen de la idea que ha de proporcionarse. Consideración de los días y seis mil x. de aquí el día más cantidad en diciembre to, y la Intendencia podrá librarse p.º presumir que aquel dinero estará en primeros o en segundos contribuyentes, cuando efectivamente se haya desembolsado, bien en el sueldo de la Milicia Nacional de ambas armas p.º la Circular de S.º de Virrey y dos de Setiembre del año pasado, bien por la exacción de la facción y de que hace mérito el Certificado N.º 3.º. El Ayuntamiento ocupado con los graves y urgentes negocios que le rodean, siempre incompleto el núm.º de sus individuos por ausencia de unos y enfermedad de otros, no ha tenido lugar hasta ahora de elevar a la consideración de V.º E. todo lo referido, sin que las fatalidades sucedidas en la ocupación del fuerte de la Capital hubiesen permitido que los Comandantes de la Milicia Nacional recogiesen la equivalencia de las cantidades que se le dieron para su sueldo ni el Ayuntamiento sepa como va de lograr su abono, ni si los tres mil x. de que se apoderaron los concejales que mandaban p.º la facción, deberían ser repartidos al Pueblo, y en tal conflicto y para salvar su responsabilidad, la Corporación exponente = Suplica a S.º de Virrey tomas en su superior Consideración cuanto queda alegado y lo que aparece de los adjuntos Documentos, disponiendo lo que sea más conforme, como igualmente que se pase la correspondiente nota a las oficinas de la Prov.ª para que desde día y seis mil x. se tengan en consideración a la Villa de Píigo en las contribuciones del año próximo pasado, hasta

Q

que segun lo que determine S.E. puedan hacerse efecion  
esta Feroceria; en lo que el Ayuntamiento elivira a  
necesidad y Justicia."

Y finalmente se vieron en este Cavildo los Boleti-  
nes oficiales de esta Provincia N<sup>o</sup> 142 al ciento cuarentay  
cinco ambos inclusive, y leida las ordenes y circulares que  
comprenden a todo el obediencia y cumplimiento y que se  
publiquen las que lo exijan para conocimiento de este Vecindario.  
Como cual se concluyo este Cavildo que firmaron los Sres.  
Concurrentes al p.<sup>o</sup> ante mi el Sr. D. que Certifico =

Intimbasagua.

Salgado

Alarcon

Fernandez

Monte

Leon

Monte

Mariano Salgado  
Srio.

Cavildo y En la villa de Priego a doce de  
Diciembre de mil ochocientos treinta y siete reunidos en las  
Salas Concistoriales los Sres. de su M.<sup>a</sup> Ayuntamiento Const. E  
que aparecen por sus firmas, trataron y confizieron lo  
siguiente

Se vieron en este Cavildo los Boletines oficia-  
les de la Prov.<sup>a</sup> N<sup>o</sup> 146, 147, 148, y 149, y leidas las ordenes  
y circulares que comprenden a todo el Ayuntamiento el obe-  
diencia y cumplimiento de todas ellas y que se publiquen las  
que lo exijan para conocimiento de este Vecindario.  
Como que se concluyo este



Cavildo que firmaron los Sres. Conmun.<sup>tes</sup> del p.<sup>to</sup> ante mi el Secretario de que Certifico =

En ambasaguas.

*[Handwritten signatures in cursive script, including names like 'Mancera', 'Añanor', 'Niche', 'Monreal', 'Lomb', and 'Montes']*

*[Signature: Mariano Salvo]*  
 fco.

Cavildo y En la Villa de Priego á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos treinta y siete se unidos en estas Salas Comistoriales los Sres. m.<sup>tes</sup> Ayuntamiento Constitucional que aparecieron p.<sup>o</sup> sus firmas y trataron y confesaron lo siguiente

Señalaron en este Cavildo los Boletines oficiales de esta Provincia n.<sup>os</sup> 150 y 151, y Leidas las ordenes y Circulares que comprenden, se acordó el obediencia y cumplimiento de todas ellas y que se publiquen las que lo scijan para

Conocimiento de este Alvario.

Con lo cual se concluyo este Cavildo que firmaron los Sres. Concejales del p. ayuntamiento del dho. d. que certifico =

Entrambasaguas.

Salvador

Martinez

Niches

Montes

Fernandez

Montes

Leon

Montes

Mariano Salvador  
Hijo.

Cavildo 3 En la Villa de Priego á treinta de Diciembre de mil ochocientos treinta y siete reunidos en sus Salas Consistoriales los Sres. de su Mte Ayuntamiento Constitucional que aparecieron p. sus firmas trataron y confisieron lo siguiente

Se vieron en este Cavildo los Boletines oficiales de esta Provincia n. 152 al 155, inclusive y leidas las ordenes y Circulares que comprenden, se acordó el obediencia y cumplimiento de todas ellas y que se publicasen la que lo excitar para conocimiento

SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1837.

de este Vecindario.

Finalmente se hizo presente en este Cavil  
do una Certificacion librada p.<sup>o</sup> D. Mariano Jose  
Ortega Ermo y Notario de los Reinos de la Ciudad de  
Granada, a quatro de Noviembre de mil ochocientos  
treinta y cuatro, en la que consta el examen y  
aprobacion del arte de Agrimensura de D. Jose  
de Torres Hurtado de esta Ciudad; y en su consecue-  
ncia acuerdo el Ayuntamiento que se haya y tenga  
a sus interesados p.<sup>o</sup> tal Agrimensurador cuyo oficio queda  
esmero publicamente libre y sin el menor impe-  
dimento, y que quedando esta Certificacion copia  
literal de esta Certificacion y legalizacion que le  
subsigue, se devuelva al D. Jose de Torres Hurtado  
alor efectos que en la misma se indican con lo cual  
se concluyo este Cavildo que firmarian los Sres. Con  
currentes al p.<sup>o</sup> ante mi el Secretario de q.<sup>o</sup> Certifico=

Entrambasaguas

Salceda

Alonzo

Nicho

Monse

Monte

Funes

León

Mariano Salceda  
Seco.



Copia del D.º Mariano José Ortega, Nuncio de la Reina  
Titulo de Nuestra Señora Notario de los Reinos, Nuncio de esta Ciudad de  
agrimensor Granada de su num.º perpetuo, habilitado para el despacho de la  
& D.º José de Escrivá mayor y mas antigua de Cabildo de D.º Mariano de Nayas  
y Torres Hurtado. en sus auconias ocupaciones y enfermedades =

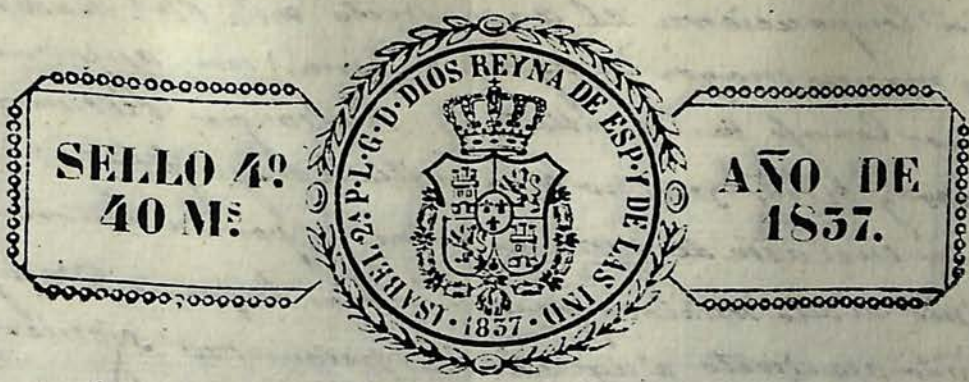
Certifico: Que ante el Sr. D. Diego de Lora  
y Cañeres del Consejo de S. M. su Ministro del Cabildo honora-  
rio en la Real Audiencia que reside en esta Ciudad de Granada,  
Alc.º mayor primero Corregidor de letras de esta Capital, se ha  
formado el exped.º del tenor siguiente =

Solicitud 3

El Corregidor de esta Capital = José Torres Hurtado y Ortiz, ve-  
cino de la Villa de Biezo, a V. S. con todo respeto expone: Que desde  
su infancia se ha dedicado al estudio de la Arithmetica y Geome-  
tria, vajo la direccion de varios profesores de Agrimensura, cuya  
facultad posee con regulares adelantos. Hallandose capaz  
de sufrir el correspond.º examen para poder obtener la  
aprobacion necesaria y que se expida el correspond.º titulo,  
p.º tanto ocurre a V. S. suplicandole que en conformidad a lo  
que esta prebenido p.º el Real y supremo Consejo de Castilla  
en semejantes casos, se sirba mandar que por el Arquitecto de la  
Real Academia de San Fernando D. Baltasar Romero, Mae-  
stro mayor del Arte de Agrimensura en esta Capital, se proce-  
da al examen del Suplicante, y resultando de las ensayos y ope-  
raciones de practica su aptitud se le libre el oportuno titulo;  
favor que espera recibirá de la Merced de V. S. cuya vida guarde  
Dios muchos años. Granada 3 de Noviembre de 1834. José de Torres  
Hurtado

Auto 3

El Arquitecto de la Real Academia de S. Fernando D. Baltasar  
Romero, y Maestro mayor de Agrimensura aprobado por el  
R.º y supremo Consejo de Castilla, pasará en el día de mañana con  
este interesado a varios terrenos extramuros de esta Ciudad  
y se hará practica cuantas mensuras crea convenientes hasta  
experimentar el estado de suficiencia en que se haya, compare-  
ciendo en seguida a declarar su sentir, y señale para el examen  
del referido interesado ante su Señoría las Casas de su morada  
la tarde del mismo día. Lo mandó el Sr. D.º Diego de Lora  
y Cañeres del Consejo de S. M. su Ministro del Cabildo hono-  
rario de esta Real Audiencia, Alc.º mayor primero, Corregidor  
de letras de esta Ciudad de Granada, y lo firma a tres de  
Noviembre de mil ochocientos treinta y cuatro = Lora  
Mariano José Ortega por D.º Mariano de Naya  
En el mismo día mes y año yo el Notario fui sube-  
scrito el auto anterior a José de Torres Hurtado y Ortiz. Verano de Ca



Villa de Piégo y reside en esta Capital en su persona y quedo enterado soy fee = oroga

Hept. or. y  
Apuntado  
Darguise  
y Jellano  
mayor.

seguidamente yo el Plombano tué saber el anunciado auto al argui-  
recto por la R. Academia de San Fernando y Alcaide mayor de agri-  
mensura de esta M. N. Ciudad D. Baltasar Romero, fui en su  
persona y enterado acepto el encargo q. se le hace en forma y  
juro segun oyo evacuarlo fielmente y cumplir con lo que se ordena  
y lo firma hallandome en la edad de treinta y ocho años soy fee = Balta-  
sar Romero = oroga.

Declaracion

En la Ciudad de Granada a cuatro de Noviembre de mil ochocientos  
veintaycuatro, ante el Sr. D. Diego de Lora y Caceres del Consejo del R. M.  
su Alcaide honorario de esta R. Audiencia, Alcalde  
may. N.º y corregidor de letras de esta Capital compareció el argui-  
recto de la R. Academia de S. Fernando y Alcaide mayor de agri-  
mensura D. Baltasar Romero y Dijo: Que conseqüente a un come-  
tido ha estado en la mañana de este dia en varios parages de  
terminos de esta Ciudad en comp. de Sr. Torres Muecero y otros,  
Vecino de la villa de Piégo y reside en esta Capital, haieudole  
practicar diferentes mensuras y otras puevas en el arte de agri-  
mensura, y ha advertido tener ideas suficientes para libro la  
del Carrabon con cuyo instrumento se conoce la extension de la  
terza, las de los angulos y medicion de las superficies rectilineas  
y curvilineas se experimento en el conocimiento de la brujula  
y operaciones que con ella se hacen, relativas a las formaciones de  
planos y demas operaciones subalterna demorrandose conosci el com-  
pai de proporcion o la pantometra con los usos que para ella  
se requieren, demodo que agui sumarielo le encuentra copiar  
p.ª egencia el referido arte, cuya diligencia manifesto tho argui-  
recto y Alcaide mayor haber practicado bien y fielmente con  
arreglo a su pericia y lo firma con su Señoria soy fee = Lora =  
Baltasar = Romero = Ferrer = Mariano Jori oroga.



Presencia

En la Ciudad de Granada en este dia meyojano estando el Sr.  
D. Diego de Lora y Caceres del Consejo del R. M. su Alcaide  
honorario de esta R. Audiencia Alcalde mayor primero y  
corregidor de letras de la misma en la casa de su morada con

mi asistencia conpauciencia el arquitecto de la Real Academia de  
S. Fernando y maestro mayor de agrimensura con aprobacion del  
N. y Supremo Consejo de Castilla D. Baltazar Romero y Jofe  
Torres Hurtado y otros vecinos de la villa de Priego, pretendiendo si  
se examinara en el arte de agrimensura, y por su tenor se man-  
do dar principio al auto señalado para ese fin, lo que se verifico ha-  
ciendo el citado arquitecto a aquel las preguntas siguientes =  
Lo fue por las cuatro reglas de ensayos y quebrados de los números de o-  
minados rabi, cuadrada, regla de tres, de Compañia, y falsa posición,  
igualmente se interrogó sobre varios puntos de geometria, cuantas  
eran las clases de líneas y ángulos, cuantas las superficies planas  
y en que partes se dividen; tambien se fue sobre el modo de medir  
una clase de terreno, superficie, como operaria cuando lo tiene  
se un terreno que tubiese algunos obstáculos, y que reglas se obser-  
ban y seguir para conocer su verdadera estension; y ultimamente  
se hacian preguntas propias del arte, considerando a todo dando  
pruebas de su aptitud y suficiencia, por cuya razon y habiendole  
dado igualmente por lo respectivo a las operaciones practicas segun  
resulta de la anterior declaracion, el Sr. Corregidor aprobó el  
citado Examen dando por concluso el auto que firmara con el  
referido arquitecto Maestro mayor examinado, e yo el Excmo  
Consejo = Lara = Baltazar = Romero = Jofe & Torres Hurtado =  
Arenas = Mariano Jofe Ortega

Notado Pido a dar cuenta al Sr. Corregidor = Granada fha 17 de Mayo =  
Ortega

Auto y Cedula Cedula de Granada a cuatro de Noviembre de mil  
ochocientos treinta y cuatro: El Sr. D. Diego de Lara y Caceres  
del Consejo de S. M. en Ministerio del Crimen Honorario en esta  
Real Audiencia Alcalde mayor primero y Corregidor de la Real  
de esta Capital, en vista de este expediente, Examen que  
hubo sufrido Jofe Torres Hurtado y otros vecinos de la villa  
de Priego, tanto en lo practico como en lo teorico de la facultad  
de agrimensura y lo espueso por el arquitecto D. Baltazar  
Romero, Maestro mayor de esta facultad en orden a la  
aptitud en que se encuentra, su Sria D. I. A. O. Debía  
de aprobar y aprobó el citado Examen y en su consecuencia  
se declara que el susodho Jofe Torres Hurtado está  
autorizado para desempeñar su oficio de cal agrimensor



publicamente libre y sin el menor impedimento en donde sea  
 que se usen y mandó se franquee Certificación literal de este  
 expediente para que lo pueda hacer constar donde le convenga. Por  
 este auto ni lo provejo ni mandó firmarse en su propia y  
 Lora = Mariano José Ortega

En el mismo día de hoy yo el Escribano he sabido el auto anterior  
 a don Juan Huesado y otros vecinos de la villa de Riego y en su nombre  
 en esta Ciudad en su persona don Juan = Ortega = Escopia literal de lo  
 de expedirse a q. sea tenido y p. que conste donde convenga y sirva  
 de título al interesado y a don Juan Huesado y otros. La misma  
 fecha ponga el presente. El lado con el de la Curia, asimismo de  
 esta M. N. Ciudad de Granada y se firmó en ella a cuatro de  
 noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro don Juan =  
 Mariano José Ortega = Granada = hoy una rubrica = hoy un  
 sello de carnos = don Juan de S. M. vecinos de esta Ciudad que  
 aquí firmamos y firmamos como fel: Que D. M. José Ortega  
 por quien se halla dada la anterior Certificación de S. M.  
 Mariano solo Primer el numero perpetuo de esta Capital como  
 se titula el que es fiel legal y de toda confianza ya lo documenta  
 que como tal autoriza solo da fe y crédito judicial y en su  
 judicialmente. Para que conste a instancia de parte ponemos la  
 presente en Granada para usura = En testimonio de verdad  
 miella. Juan = Pedro Pablo de Torres = Juan = José Molina y  
 Perera = hoy tres signos.

Escopia a la letra de la Certificación de que se lleva hecho y se  
 que deba al interesado quien por ello firmará en su propia y  
 que conste a vista de ambos de este Ayuntamiento ponga el  
 presente en Riego a veinte de diciembre de mil ochocientos  
 cincuenta y siete

Jose de Torres  
 Huatado  
 Mariano Salvo  
 Mio.